

543  
2y.

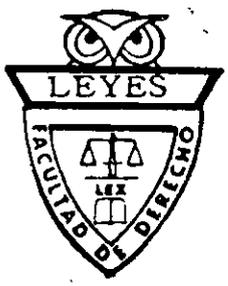


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER,  
PANORAMA JURIDICO INTERNACIONAL

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
E. <sup>vidia</sup> DILERI OLMEDO ROSALES



CIUDAD UNIVERSITARIA.

267736

1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Dios por iluminar mi camino.*

*A la persona que más admiro y amo en esta vida, mi mamá,  
por su apoyo, comprensión, ternura y sobre todo por tanto  
amor.*

*A mis hermanos Julio y Carlos por quererme y cuidarme con  
mucho cariño.*

*A Juan por el apoyo brindado.*

*A mis tíos Carlos, Dany, Luis y Víctor con entrañable afecto.*

*Al Doctor Víctor Carlos García Moreno, Director del  
Seminario de Derecho Internacional y director de la presente  
tesis por su invaluable ayuda, enseñanzas y consejos.*

*A mi mejor amiga Ileana por su cariño incondicional y sobre  
todo por ser como es.*

*A mi mejor amigo Sergio por comprenderme y alentarme.*

*A Annabell, Arturo, Carlos, Dante, Fernando, Gilberto †,  
Gloria, Lulu, Margarita, Rosalia, Siluya y a tantos otros  
que me han acompañado.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México y Facultad  
de Derecho por brindarme la oportunidad de realizar un sueño.*

*Al Taller Universitario de Derechos Humanos y a todas  
aquellas mujeres que luchan por la igualdad con dignidad.*

*Doble opresión! doble explotación! doble jornada de trabajo!  
doble militancia! doble lucha! doble esfuerzo! doble moral! doble,  
doble, doble. | paradójico, ya no hay quien nos doble!  
nos pliegue! nos quiebren! nos aplasten! quizás nos engañen!  
nos mientan! nos seduzcan! se burlen! todavía. |  
pero quién detendrá esta doble necesidad de vivir.*

*Diana Galak*

---

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

## CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES DE LOS DERECHOS HUMANOS

<b>1.1. Breve Historia de los Derechos Humanos.....</b>	<b>6</b>
1.1.1. A nivel Internacional.....	6
1.1.2. A nivel Nacional.....	10
<b>1.2. Definición de Derechos Humanos.....</b>	<b>15</b>
<b>1.3. Fundamentación Filosófica de los Derechos Humanos..</b>	<b>30</b>
1.3.1. Fundamentación Iusnaturalista.....	31
1.3.2. Fundamentación Historicista.....	36
1.3.3. Fundamentación Axiológica.....	38
<b>1.4. Características Distintivas de los Derechos Humanos.</b>	<b>40</b>
1.4.1 Universalidad.....	40
1.4.2. Inalienabilidad.....	40
1.4.3. Irrevocabilidad.....	42
1.4.4. Imprescriptibilidad.....	43
1.4.5. Inmutabilidad.....	43
<b>1.5. Clasificación de los Derechos Humanos.....</b>	<b>44</b>
1.5.1. Derechos Civiles y Políticos.....	44
1.5.2. Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	46
1.5.3. Derechos de los Pueblos o de Solidaridad.....	49
<b>1.6. Importancia y Situación Actual de los Derechos     Humanos.....</b>	<b>50</b>

---

---

**CAPITULO SEGUNDO**  
**LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE**  
**LOS DERECHOS HUMANOS**

<b>2.1. Introducción.....</b>	<b>62</b>
<b>2.2. Sistema Universal de Protección de los Derechos</b>	
<b>Humanos.....</b>	<b>71</b>
2.2.1. Carta de las Naciones Unidas.....	72
2.2.2. Órganos de las Naciones Unidas.....	77
2.2.3. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	90
2.2.4. Pactos Internacionales de Derechos Humanos.....	94
<b>2.3. Actividades y Funciones Realizadas por Instituciones</b>	
<b>de Derechos Humanos .....</b>	<b>101</b>
<b>2.4. Sistemas Regionales de Protección de Derechos</b>	
<b>Humanos.....</b>	<b>103</b>
2.4.1. Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos...	105
2.4.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	109
2.4.3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	111
2.4.4. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	114

---

---

**CAPITULO TERCERO  
CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y ORGANISMOS  
INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS  
DE LA MUJER**

<b>3.1. Las Convenciones Internacionales.....</b>	<b>118</b>
<b>3.1.2. Las Convenciones dentro del marco de la Organización de Naciones Unidas.....</b>	<b>119</b>
3.1.2.1. Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños.....	119
3.1.2.2. Convenio sobre la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.....	120
3.1.2.3. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.....	122
3.1.2.4. Convenio sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.....	123
3.1.2.5. Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio. La edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.....	124
3.1.2.6. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	125
<b>3.1.3. Las Convenciones dentro del marco de la Organización de Estados Americanos.....</b>	<b>130</b>
3.1.3.1. Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.....	131
3.1.3.2. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer.....	132
3.1.3.3. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer.....	134
3.1.3.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	136

---

---

<b>3.1.4. Los Acuerdos de la OIT</b> .....	138
3.1.4.1. Convenio No. 89.....	139
3.1.4.2. Convenio No. 100.....	141
3.1.4.3. Convenio No. 102.....	142
3.1.4.4. Convenio No. 103.....	143
3.1.4.5. Convenio No. 111.....	143
3.1.4.6. Recomendación sobre empleo de mujeres con responsabilidades familiares.....	144
<b>3.2. Las Conferencias Internacionales</b> .....	147
3.2.1. Conferencia Internacional de la Mujer en México (1975).....	148
3.2.2. Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague (1980).....	152
3.2.3. Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi (1985).....	156
3.2.4. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing (1995).....	159
<b>3.3. Los Organismos Internacionales</b> .....	166
3.3.1. La Comisión sobre el Status de la Mujer de Naciones Unidas...	166
3.3.2. El Instituto Internacional para la Investigación y el Entrenamiento para el Avance de las Mujeres (INSTRAW).....	167
3.3.3. UNIFEM.....	167
3.3.4. La Comisión sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	168
3.3.5. Las Organizaciones No Gubernamentales.....	170
CONCLUSIONES.....	174
BIBLIOGRAFÍA.....	180

---

---

## INTRODUCCIÓN

Hablar de Derechos Humanos hoy, es no solamente necesario sino urgente. Se dice que estos derechos son muchas cosas, y es un concepto tan “llevado y traído”, que incluso hay quienes dicen que adolece de autenticidad. Nada más lejano.

Intentaré con este trabajo, a través del cual se dan por concluidos los estudios en la Licenciatura en Derecho, tocar algunos puntos relevantes en torno a los Derechos Humanos; no sólo por lo que atañen a la carrera directamente, sino además por lo que de actualidad reviste dicho tema.

Considero como punto de partida que la carrera de Derecho tiene un carácter netamente humanista, y como tal, una preocupación fundamental, por no decir la más importante, es la de procurar aquellos medios o instrumentos que puedan colaborar en la plena realización y desarrollo del ser humano en todas y cada una de sus dimensiones.

Lo anterior, que puede quedar resumido en pocas palabras, ha sido producto de un largo proceso histórico que conlleva una serie de posturas tanto filosóficas como sociales y políticas, así como acontecimientos que nos inducen a expresar que *no hay ser más digno en toda la creación que el ser humano*, y de tal dignidad o naturaleza, se desprenden ciertas exigencias morales, que más

---

tarde serán llamadas Derechos Humanos. Somos testigos asombrados de la vertiginosa velocidad con la que se desenvuelve en el presente la misma humanidad, y más asombrados aún contemplamos la víspera de la entrada al Tercer Milenio. Todas las cosas cambian, y se tiene poco sentido de lo trascendente y lo permanente, incluso, -dicen algunos- la misma naturaleza humana.

Partiendo de la idea que los Derechos Humanos son de *todos*, resulta redundante y absurdo hablar de los derechos humanos *de las mujeres*, como si estas no estuvieran ya incluidas dentro del género humano. Existen dos razones para esta separación de los derechos humanos de la mujer.

Primero, el “Bill of Rights” y la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, en efecto excluían tajantemente a las mujeres, se trataba de los derechos del hombre, no de la mujer y algunas mujeres como Olympe de Gouges en Francia pagaron con su vida la lucha para el reconocimiento de los derechos de la mujer. Esta situación perduró hasta el siglo XX en la mayor parte del mundo cuando se les negaba a las mujeres sus derechos civiles y políticos.

La segunda razón para tratar de manera distinta los derechos humanos de la mujer, es el androcentrismo que ha prevalecido en la conceptualización de los derechos del hombre. En efecto, al conceder a las mujeres los mismos derechos del hombre, no se está tomando en cuenta las particularidades de las mujeres.

De esta manera, dentro de esta investigación, se pretende hacer un estudio de cuáles son los derechos humanos de la mujer y de qué manera están respaldados por acuerdos internacionales específicos.

En el primer capítulo denominado "**Generalidades de los Derechos Humanos**", realizó una breve síntesis histórica de los derechos humanos, tanto a nivel internacional como nacional; establezco una delimitación conceptual y precisión terminológica de los distintos nombres que los derechos humanos han tenido a través del tiempo y doy un concepto general de los mismos; menciono la fundamentación filosófica, clasificaciones y características distintivas de los derechos humanos y finalmente establezco la importancia y situación actual de los ya mencionados.

Al recorrer la historia de los derechos humanos, encontramos que la necesidad de crear una serie de Declaraciones que se encargaran de constatar dichos derechos no mostró ser suficiente, era necesario construir e instaurar sistemas legales que protegieran y sancionaran, en su caso, aquellos hechos que mostraran ser contrarios al respeto de derechos humanos. Es así como iniciamos el desarrollo del segundo capítulo, titulado "**Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos**" dividido en dos partes el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, dentro de éste procederemos a describir y analizar los órganos de protección y promoción de derechos humanos que buscan, en el ámbito internacional, procurar que cada ser humano cuente con los mínimos requisitos de índole civil, política,

---

social, económica y cultural que les permita llevar a cabo una vida 'digna' al interior de sus propios Estados.

Finalmente con el nombre de "*Convenciones, Conferencias y Organismos Internacionales sobre los Derechos Humanos de la Mujer*", inicio el tercer capítulo en donde estudiaremos la manera en que la comunidad internacional y particularmente la Organización de las Naciones Unidas han enfrentado el problema de la discriminación mundial contra la mujer a través de convenciones, conferencias y organismos especializados y si éstos han sido eficaces en el cumplimiento de su propósito.

Las mujeres y los hombres somos diferentes tenemos características físicas, capacidades y necesidades distintas. Pero ser diferente no significa ser inferior y mucho menos cuando, a causa de la diferencia se es, en algo más débil o vulnerable.

*Dileri Olmedo Rosales*  
*México, otoño de 1998.*

# CAPITULO PRIMERO

# **GENERALIDADES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

## **1.1. BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **1.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL**

Se empieza a escuchar de que existe la figura de los derechos humanos dentro de la filosofía helénica de los estoicos y también con los primeros cristianos. "Aunque los derechos humanos en su problemática filosófica, religiosa, política y social, han sido una preocupación desde tiempos remotos en el devenir histórico de la humanidad, su reconocimiento jurídico constituye un fenómeno relativamente más reciente, producto de un lento y penoso proceso de formulación normativa que ha atravesado por diversas etapas".<sup>1</sup>

En efecto, inquietudes netamente jurídicas las encontramos en antecedentes tales como los Diez Mandamientos de Moisés, el Código de Hammurabi y las Leyes de Solón.

---

<sup>1</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VIII Dere-Diva, edit. Omeba, Argentina, 1982, p.337.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

Respecto a las formulaciones normativas, una primera etapa se inicia en la Edad Media con el reconocimiento de ciertos derechos a quienes formaban parte de un grupo o estamento social y revestían la forma de pactos, fueros, contratos o cartas entre las que cabe mencionar el Pacto o Fuero de León de 1188, el Fuero de Cuenca de 1189 y la Carta Magna Inglesa de 1215, la que inicia una serie de documentos que irán generalizando el reconocimiento de derechos y libertades a todo el pueblo inglés, hasta llegar al *Bill of Rights* de 1689.

Pero la consagración de los derechos humanos todavía no era la adecuada, y sobre este punto Carpizo expresa que: "Sin embargo, la primera vez que se anuncian como declaración de derechos del hombre, es decir en forma de catálogo, se encuentra en las constituciones de las colonias norteamericanas: las de Pennsylvania, Maryland y Carolina del Norte de 1776, la de Vermont de 1777, la de Massachusetts de 1780, la de New Hampshire de 1783, pero la primera de todas las constituciones norteamericanas que incluyó una declaración de derechos, fue la del Estado de Virginia, cuyo congreso celebró sesiones del 6 de mayo al 29 de junio de 1776. Esta constitución contuvo un preámbulo intitulado *Bill of Rights*, y se declaró que esos derechos eran la base y el fundamento del gobierno."<sup>2</sup>

Más adelante, en Francia en el año de 1789 se establece la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que definitivamente se encuentra

---

<sup>2</sup> Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 5a. Edición, México, 1982, pp. 141 y 142.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

inspirada por los ordenamientos norteamericanos, al igual que los futuros ordenamientos sobre derechos humanos que le prosiguieron.

Esta etapa se caracteriza por el reconocimiento de los derechos humanos de orientación liberal e individualista y por su incorporación a la gran mayoría de las constituciones de los Estados democráticos liberales, y habrá de prolongarse hasta principios de nuestro siglo.

También se puede considerar que el origen del reconocimiento de los derechos humanos surge con la reivindicación de la libertad religiosa, su reconocimiento legal se da a partir de la defensa del derecho de propiedad y libertad que se plasma en los textos legales antes mencionados. Pero con el transcurso del tiempo se incorporan los llamados derechos económicos y sociales, se empieza a contemplar en las legislaciones de todos los países a partir de 1945 (a excepción de la Carta Magna de nuestro país promulgada en 1917 y de la Constitución de Weimar de 1919), con el surgimiento de los Estados socialistas, que los consideran -a los derechos humanos- como médulas de su sistema.

Fue hasta después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se comprendió por primera vez la necesidad de hacer por todos los gobiernos una proclamación a nivel universal de los mismos derechos, como aparece en el texto de la Carta de la ONU en la cual se estableció que los pueblos de las Naciones Unidas estaban resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la

---

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se incluyó dentro de los fines de la misma organización, promover "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades, comprometiéndose todos los estados miembros a tomar las medidas pertinentes en orden a la realización de tales propósitos."<sup>3</sup>

En cuanto a la protección internacional de los derechos humanos, cabe subrayar que si bien durante largo tiempo prevaleció el principio de que el Estado ejercía sobre los nacionales y sus derechos competencias de carácter exclusivo, más tarde la comunidad internacional admitiría que, en virtud de que los derechos humanos no deberían quedar por más tiempo sujetos a fronteras territoriales, raciales o culturales, ni a regímenes políticos determinados, su protección jurídica por parte de la sociedad internacional organizada se hacía imprescindible.

Así, tal protección resistió primero la forma de intervenciones llamadas 'humanitarias', las cuales dieron preámbulo a la perpetración de innumerables abusos por parte de las potencias 'protectoras'. Después y paulatinamente hasta nuestros días, la protección internacional de los derechos humanos se institucionaliza a través de mecanismos o sistemas de protección establecidos por vía convencional, las cuales incluyen recursos, procedimientos y órganos

---

<sup>3</sup> PECES-BARBA, Gregorio, y otros, Derecho Positivo de los Derechos Humanos, 1a. edic. Debate, España, 1987, p. 274.

destinados a controlar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados en esta materia.

### **1.1.2. A NIVEL NACIONAL**

Los derechos humanos en México se comienzan a tipificar como tales dentro de la época colonial, y así Carrillo Flores comenta sus inicios: "al crearse la Junta de Burgos de 1512, donde uno de sus postulados hacia referencia en forma categórica a la libertad de los indios. De conformidad con estos preceptos en las posteriores leyes de Burgos siguieron con el mismo principio, estando en contra de los intereses de los conquistadores, al sancionar el sistema de repartimientos con la finalidad de garantizar un trato humano de los indios."<sup>4</sup>

El primer documento trascendente sobre derechos humanos que se aplicó en México, fue el que elaboró el Papa Pablo III, como suprema autoridad quien reconoció que los indios occidentales y meridionales, tienen la mismas características que los hombres de Europa y que por lo mismo gozan de los mismos derechos, entre los cuales están la de ser evangelizados y recibir la palabra de Dios, independientemente de su ignorancia y sus antiguas creencias, y por esto no podrán ser tratados ni como animales ni como esclavos ni podrán ser

---

<sup>4</sup> CARRILLO Flores, Antonio, *La Constitución, La Suprema Corte y los Derechos Humanos*, Ed. Porrúa, México, 1991, p 187.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

privados de sus bienes ni propiedades y podrán participar dentro de la sociedad como cualquier otro hombre cristiano.

Aunque en la Nueva España, la idea que se interpretaba era el encargo que había recibido el Emperador en la Bula de Alejandro IV, quien mencionaba que si los indios no aceptaban que fueren catequizados se podía someter a la esclavitud y a la servidumbre.

En contra de estas disposiciones apareció Fray Bartolomé de las Casas quien logró que el Emperador Carlos V expidiera las llamadas Leyes de Indias en 1542 y 1543 para prohibir nuevos repartimientos y encomiendas, y terminar en plazo breve con los existentes, y así encontramos ideas como en las que se menciona que los naturales de las Nuevas Indias tienen la misma libertad que los vasallos de estos reinos, y se fija la pena de muerte a los conquistadores que violen estas normas. Con el transcurso del tiempo, las Leyes de Indias prohibieron la esclavitud de los naturales del Nuevo Mundo (a mediados del siglo XVI), en los hechos esto se aplica en la audiencia de México al darle la libertad a más de 3,000 indios, y ya después sólo se admitió la servidumbre de aborígenes, y las encomiendas se extinguirían hasta el siglo XVIII.

Así prosiguieron estos principios de libertad que los religiosos de esas épocas manejaron hasta llegar a Hidalgo y Morelos que por medio de los Bandos de Valladolid y Guadalajara se condenaron las castas, mismas ideas que sirvieron como estandartes del movimiento de independencia de nuestro país.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

Otro acontecimiento contemporáneo fueron las Cortes de Cádiz, en España, en donde se mencionaba que dejaba de existir el virreinato y que después de la ocupación napoleónica, todos la considerarían como la nación española con la reunión de todos los españoles incluyendo los indios (pero no los negros y menos los esclavos). Contra estas normas lucharon las diputaciones de nuestras provincias, y aunque no se logró mucho para la creación de la primera Constitución de 1812, se dieron los primeros indicios por la lucha de la dignidad humana en México.

Posteriormente a la época de independencia, se suscitó la lucha entre liberales y conservadores para plantear en México sistemas de gobierno completamente distintos, llegando al poder ambos grupos en diversas ocasiones, y por ende promulgar leyes de acuerdo con sus ideales, pero aquí lo más importante es que independientemente del sistema liberal o conservador que rigieron a México, en sus leyes se plasmaron normas protectoras de la libertad y dignidad de los mexicanos, anticipándose a muchos países del mundo, como por ejemplo en la Constitución de 1843 de carácter centralista, se mencionaba que hay limitaciones al ejercicio de los derechos políticos fundados en el patrimonio o en la educación o en el trabajo, pero no se desconoce ya que todos los mexicanos tienen derechos básicos, naturales a su libertad y a su seguridad.

Citando a Carrillo Flores, comenta lo siguiente: "La Constitución de 1857, empieza declarando que: el pueblo mexicano reconoce que los derechos del

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales".<sup>5</sup> Las normas que se contemplan en este ordenamiento, reconocen y protegen los derechos de los individuos, aunque muchos opinaban que estas normas de derechos humanos, pasarían a ser meras declaraciones teóricas, como también se menciona que el voto de Ponciano Arriaga sobre la propiedad en los debates de esta Constitución, en que pide se fije el derecho de propiedad, procurando dividir los inmensos territorios acumulados en muy pocos poseedores.

En los inicios de este siglo, México era un país en crecimiento con grandes inversiones extranjeras que modernizaban las principales ciudades, pero por otro lado, se olvidaba la existencia de 6 millones de indígenas que vivían de la manera más precaria que uno se puede imaginar. Esto subsistió hasta darse la Revolución de 1910, que como un medio de modificar el orden político, también tenía que haber un cambio en el aspecto social y económico, y tuvo que derramarse mucha sangre para que se reconocieran los derechos de los indígenas y campesinos de nuestro país.

En el Plan de San Luis, Madero ya hablaba del derecho de propiedad y de su restitución a los pequeños propietarios y de la devolución de las tierras que se adjudicaron injustamente. A estas ideas se unieron tanto Zapata como Venustiano Carranza, quienes le darían jerarquía revolucionaria al problema de la propiedad agraria.

---

<sup>5</sup> CARRILLO Flores, *op. cit.* p.224.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

En la Constitución de 1917 surge una nueva forma de pensar de los legisladores a comparación de los de 1857, que establecían y protegían las prioridades del pueblo mexicano, donde aparecen las ideas de libertad, propiedad e igualdad. Se generalizó la visión de los derechos del hombre, al establecerse los llamados derechos sociales (Art. 27 y 123), "se enfoca el problema de la justicia social como la necesidad de procurar la equitativa distribución de la riqueza".

En este orden de ideas, podemos afirmar que "la Constitución, tal como está en vigor, en los preceptos relativos a los derechos humanos, de carácter económico, social y cultural, y aún en los de carácter político, se aleja del original del 17 al menos tanto como ésta se separó de la de 1857, aunque esto no signifique que abandonara el rumbo".<sup>6</sup>

Así pues, con el transcurso del tiempo, podemos observar incursiones a las garantías individuales, como son las relativas al voto de la mujer, a la ciudadanía a partir de los 18 años, la edad para poder ser diputados y senadores, y más recientemente las reformas sobre la capacidad jurídica de los religiosos para poder votar (pero no para ser electos), y actualmente el problema tan debatido de autonomía indígena.

Otro conducto por el cual los derechos humanos son reconocidos a nivel constitucional es por medio de los Convenios y Pactos Internacionales, de los

---

<sup>6</sup> Ibid., p.233 y 234.

cuales México ha suscrito y reconocido varios sobre esta materia, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la O.N.U. de 1948, la Convención Americana de Derechos Humanos de San José, Costa Rica, de 1969, entre otras, que además de las regulaciones legales que se crean, se establecen organismos como medios de defensa de los individuos a quienes hayan violado sus derechos.

Para finalizar, dentro del sexenio pasado, el Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismo gubernamental, que se encarga de proteger los derechos humanos violados por autoridades, emitiendo recomendaciones públicas a fin de que se subsanen dichos derechos violados.

## **1.2. DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

El hombre se percató de que es imposible vivir si no se le aseguraban ciertos derechos, que el sentía como suyos; toda vez que a través de su historia, ha sido esclavizado, torturado o simplemente usado, objeto de abusos de su condición humana, por otros hombres que se dedicaron a suprimir sus derechos básicos.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

Es por ello que el concepto, fundamento y consecuencias de los derechos humanos, constituyen uno de los pilares que justifican la existencia del Derecho. Se han escrito miles de páginas, entablando numerosísimos debates, iniciando Revoluciones inclusive, con tal de promover, proteger y defender los llamados derechos humanos.

En la actualidad, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, los círculos de reflexión filantrópica, filosófica, jurídica, religiosa, entre otras, se han volcado nuevamente y con especial intensidad sobre el tema. Es decir, parece tener en el presente, fuerte resonancia el movimiento que pugna por una nueva **"CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS"**.

De esta manera, encontramos que para poder hablar sobre los derechos humanos, es de primordial importancia el definir su concepto para poder determinar sus alcances y los diversos aspectos que abarcan dentro de la vida del hombre y de las naciones, pero con la conciencia de que hay tantas definiciones de derechos humanos como clasificaciones del Derecho existen, donde podemos encontrar tanto similitudes como enormes diferencias, pero lo importante es que cada una aporta una idea valiosa sobre lo que se pretende saber de los derechos humanos.

A continuación se expondrán algunos conceptos de Derechos Humanos, dentro de los cuales habrá tendencias tanto iusnaturalistas -derechos naturales, inalienables e imprescriptibles, superiores al estado- como positivistas -Derechos

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

Humanos que tienen su fundamento inmediato en la ley promulgada por un 'orden jurídico positivo', elaborados por diferentes autores y connotados estudiosos del Derecho:

Carlos R. Terrazas expresa que "los derechos del hombre son derechos universales o propiedades de los seres humanos como tales seres humanos o como individuos del género humano, inherentes al ser humano dondequiera que se encuentre, sin distinción de época, lugar, color, sexo, origen ni medio ambiente. Son en realidad la clave de la dignidad del hombre.

En su quinta esencia consisten fundamentalmente en el sólo derecho que incluye todo o sea la propiedad de absoluta libertad para desarrollar al máximo toda capacidad y talento, potenciales del individuo para su auto gobierno, seguridad y satisfacción más eficaces".<sup>7</sup>

Por su parte, Carpizo, comenta: "Consideramos que encima del derecho positivo si existe una serie de principios inviolables. Estos principios son la idea de libertad, dignidad e igualdad, principios que históricamente se han conquistado y que son parte preciosa del acervo cultural humano. Libertad, dignidad e igualdad de los hombres como principios superiores contra los cuales no puede ir ningún ordenamiento jurídico, y ellos conforman y determinan una serie de derechos que según la Nación y la época se manifiesta en derechos humanos."

---

<sup>7</sup> TERRAZAS R., Carlos, "Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México", Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1991, p.22.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

Principios universales, porque la historia de los pueblos coinciden en su lucha por hacerlos objetivos. Libertad, dignidad e igualdad de los hombres, como principios superiores contra los cuales no puede ir ningún ordenamiento jurídico, y ellos conforman y determinan una serie de derechos que según la nación y la época se manifiesta en derechos humanos. Pero, como todo hombre contra el opresor; todo ser humano, ya sin importar ni el lugar y el tiempo, tiene derecho a exigir respeto por su calidad de hombre y ciudadano del mundo. Por esto la idea de los derechos humanos se internacionaliza.

Los derechos humanos se plasman porque el hombre sintiendo su esencia de ser libre luchó por ella, ganó. Porque el hombre quiere vivir, y vivir como tanto se ha afirmado, y ya hemos dicho, no quiere decir vivir una existencia biológica, sino vivir humanamente, con dignidad, con un mínimo de derechos asegurados frente al Estado y a la economía. Si tuvimos que recorrer una serie de doctrinas, lo hicimos para llegar a una conclusión, la cual hemos asentado en parte, pues esos derechos ganados en la historia, no crean del hombre una "mónada", como creyó Marx, sino que hacen del hombre una persona, hacen que el hombre aspire a superarse y logre dentro del marco social la realización de su finalidad, no de una finalidad aislada egoísta y pobre, sino de una finalidad social, de una finalidad ya no sólo enmarcada en límites nacionales sino con una perspectiva más amplia: la realización de un destino, entre millones de destinos, como hombre y ciudadano de un mundo".<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> CARPIZO, *op. cit.*, p.p. 137-140

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

Los autores Tarcisio Navarrete y Salvador Abascal, citan a Maritain, que se fundamenta en el principio del derecho natural, y que dice: "los derechos humanos los poseé naturalmente el ser humano, son anteriores y están por encima de toda legislación escrita y de acuerdos entre gobiernos; son derechos que la sociedad civil no tiene que otorgar , sino que reconocer y sancionar como universalmente validos, y que ninguna necesidad social puede autorizar a abolir ni desdeñar, ni siquiera momentáneamente".<sup>9</sup>

Por lo que respecta a Fernández expresa: "...los derechos humanos, como derechos morales, son anteriores a todo hipotético pacto originario y a los pactos reales que se den en la sociedad. Los derechos humanos no son producto o consecuencia de ningún pacto...".<sup>10</sup>

También se puede describir como "el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano, considerándolo individual y colectivamente".<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> NAVARRETE M., Tarcisio y otros, Los Derechos Humanos, al alcance de todos, 2a. edición, Editorial Diana, México, 1991, pp. 17 y 18

<sup>10</sup> FERNANDEZ, Eusebio, Teoría de la Justicia y Derechos Humanos, 1a. edición., España, 1984, pp. 220 y 221.

<sup>11</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1989, p. 1063

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

Por su parte, Serna hace un comentario sobre la positivización de los derechos humanos: "los derechos humanos son un puro concepto de la modernidad, y explicable únicamente en la modernidad. Carece simplemente de sentido distinguir entre lo que significan como concepto y lo que son como realidad su única existencia posible es la que les otorgue el ordenamiento, una vez que se haya incorporado a él".<sup>12</sup>

A su vez, Herrera Ortiz manifiesta su opinión diciendo: "Las garantías constitucionales o derechos humanos, son un conjunto de normas consagradas en el texto constitucional en los que concurren de una manera armoniosa, principios filosóficos, sociales, políticos, económicos, culturales, etc., con la finalidad de proporcionar al gobernado una existencia y convivencia pacífica, próspera y digna sobre la tierra, cuyo disfrute se encuentra debidamente asegurado mediante el Juicio de Amparo".<sup>13</sup>

De este concepto nosotros diferimos, ya que se está haciendo uso de dos términos (Derechos Humanos y Garantías Individuales) para expresar un mismo concepto. Los derechos humanos si bien es cierto están contenidos dentro de las garantías constitucionales son potestades o facultades inherentes al ser humano y las garantías constitucionales son los medios procesales para la defensa de los

---

<sup>12</sup> SERNA Bermúdez, Pedro, Positivismo Conceptual y Fundamentación de los Derechos Humanos, edit. EUNSA, España, p. 257

<sup>13</sup> HERRERA Ortiz, Margarita, Manual de Derechos Humanos, Edit. Pac, México, 1991, p.11.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

derechos humanos; los derechos humanos no son sujetos de enumeración, sin embargo las garantías individuales si están enumeradas en los primeros 29 artículos de nuestra constitución, por lo que estos 29 artículos, no contienen la totalidad de derechos humanos que el individuo posee.

Otro aspecto con el que no coincidimos es que los derechos humanos no sólo se protegen mediante el juicio de amparo al haber sido violada alguna garantía constitucional, sino que existen otro organismos nacionales e internacionales que también los protegen.

De Pina y de Pina Vara comentan que "estos derechos (humanos) se afirman como anteriores y superiores al Estado por lo que los gobernantes se encuentran en absoluto, obligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos."<sup>14</sup>

Por otra parte Carrillo Flores afirma que "los derechos del hombre son valores: señalan lo que es natural y justo, pero además exigen; son, para citar la fórmula que elaboró en julio de 1947 la Comisión de la UNESCO aquellas condiciones de vida sin las cuales, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de si lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos".<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> DE PINA Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, 13a. edic. Edit. Porrúa, México, 1985, p. 229.

<sup>15</sup> CARRILLO Flores, op. cit., p187.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

"La persona humana se concibe como un ser de eminente dignidad caracterizado por su razón y por su libertad"<sup>16</sup>, por ello que los derechos humanos son la parte fundamental de la ética social de nuestro tiempo, la base de un orden social justo y constituyen para sus titulares triunfos frente al gobierno, su ejercicio no puede ser limitado, sino por exigencias derivadas del ejercicio de otros derechos de similar naturaleza. De no ser reconocidos, existiría una razón suficiente para valorar negativamente el orden jurídico, como un orden injusto.

"En términos sencillos los Derechos Humanos son las facultades propias que todo ente humano tiene por el hecho de ser, tales facultades son, al mismo tiempo, las que el hombre tiene como ente individual y como ente social, esto es como miembro de la sociedad la cual es el conjunto de seres que habitan la tierra".<sup>17</sup>

Cranton, profesor de la London School of Economics nos dice: "Un Derecho Humano es un derecho moral universal, algo que todos los hombres, en todas partes y en cualquier época deberían tener, algo de lo cual nadie debería ser privado sin afrenta grave a la injusticia, algo que pertenece a cada ser humano simplemente por el hecho de ser hombre".<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Los Derechos Humanos en México, Anuario Jurídico VII-80, México, 1980, p. 87.

<sup>17</sup> CAMARGO Pedro, p. La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y la Democracia en México, Ed. Excelsior, México, 1960, p.3.

<sup>18</sup> CRANSTON Maurice, Los Derechos Humanos Hoy, Ed. Trillas, 1963, p. 46.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

Por su parte Noriega Cantú expone: "los derechos del hombre, las garantías individuales, son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permita el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social".<sup>19</sup>

Recurriremos a algunas definiciones citadas por Bidart Campos:

Peces-Barba: "Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de coacción".

Pérez Luño, habla de derechos humanos y derechos fundamentales. Los primeros son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional; los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en

---

<sup>19</sup> NORIEGA Cantú Alfonso, Naturaleza Jurídico- Filosófica de las Garantías Individuales, El Foro Ed. Barra Mexicana, Colegio de Abogados, México 1970, p. 16.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada.

Fernández propone que los derechos humanos son algo (ideales, exigencias, derechos) que consideramos deseable, importante y bueno para el desarrollo de la vida humana.<sup>20</sup>

La ONU dice: "aquellas condiciones de la existencia que nos permiten desenvolver y utilizar plenamente nuestras dotes de inteligencia y de conciencia como seres humanos, y satisfacer nuestras necesidades espirituales. Los derechos humanos son fundamentales a nuestra naturaleza; sin ellos, no podemos vivir como seres humanos".<sup>21</sup>

Hay todavía quienes sostienen que los derechos humanos, son aquellos principios reconocidos a la persona, en virtud del acuerdo del grupo de naciones, es decir, esta es una definición de tipo consensualista o contractualista, la aceptación de tales derechos surge por el consenso general.

Bonnín dice que derecho en sentido activo es la facultad o poder moral de hacer, tener, exigir, u omitir alguna cosa; en sentido pasivo es aquello que se le

---

<sup>20</sup> BIDART Campos, Germán J., Teoría General de los Derechos Humanos, Editorial UNAM, México, 1989.

<sup>21</sup> Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas, Folleto "Preguntas y Respuestas sobre Derechos Humanos"

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

debe a alguien como propio. Es el objeto de la virtud de la justicia. Tanto en sentido activo como pasivo llamamos Derechos Humanos a los que emanan no de un pacto entre diversas personas o que son otorgados por la autoridad, sino que surgen del hecho de pertenecer a la especie humana.<sup>22</sup>

Castán Tobeñas los define como "aquellos derechos fundamentales de la persona humana - considerada tanto en su aspecto individual como comunitario - que corresponden a esta por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común".<sup>23</sup>

La lista podría continuar, sin embargo, solamente menciono las que me parecen de mayor importancia y seriedad. También quisiera recoger algunos puntos comunes entre los conceptos anteriores:

1. Los derechos humanos, se entienden como las exigencias inherentes a la naturaleza y dignidad humanas, por el hecho de que la persona es tal.
2. En su fundamento está implícita una serie de ciertos valores ético-morales, es una facultad moral de hacer, omitir, dar o exigir.

---

<sup>22</sup> LACHANCE, Louis, El Derecho y los Derechos del Hombre, Introducción por Antonio Enrique Pérez Luño, Editorial Rialp, Madrid 1974, p.10.

<sup>23</sup> CASTAN Tobeñas, J., Los Derechos del Hombre, Prólogo de Luis Legaz Lacambra, Editorial Madrid, Reus, 1976, 2<sup>a</sup> edición, pp. 13-14.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

3. La norma jurídica y los procedimientos positivos, se hacen necesarios si es que se quiere garantizar efectivamente el respeto a los derechos humanos, es una facultad jurídica de hacer, omitir, dar o exigir.

4. La existencia de los derechos humanos es anterior a la norma positiva.

5. Tienen características de universales, imprescriptibles, permanentes, no son objeto de transacción, aunque - sin caer en relativismos - tienen que ir adaptándose a las necesidades y circunstancias históricas de cada tiempo.

Aunque en la actualidad la expresión 'derechos humanos' es generalmente aceptada, no hay que olvidar que ha recibido muchas otras denominaciones, de las que a su vez se infieren distintas definiciones por causas de índole histórica, de fundamentación filosófica, jurídica, política, económica y religiosa.

Mencionaremos algunas de las acepciones más comunes:

- ◆ Derechos del hombre
- ◆ Derechos de la persona humana
- ◆ Derechos individuales
- ◆ Derechos humanos
- ◆ Derechos públicos subjetivos
- ◆ Derechos fundamentales de la persona
- ◆ Derechos naturales
- ◆ Derechos morales
- ◆ Libertades públicas

### ◆ Garantías individuales

Con base en los títulos antes mencionados, se abre la polémica a la hora de elegir el nombre más adecuado para estos derechos. Hay quienes afirman que decir 'derechos humanos', es una redundancia inútil, en razón de que todos los derechos son humanos, solamente el hombre puede tener derechos, las cosas, por ejemplo, no los tienen, sino que -según del derecho de propiedad- se tiene derecho sobre ellas. Otra de las denominaciones más recurridas es la de derechos fundamentales, sin embargo "hay una doctrina contemporánea que usa el adjetivo 'fundamentales' para referirse a los derechos que si bien son los que el hombre 'debe' tener y gozar, sólo aparecen como fundamentales una vez que el derecho los reconoce y acoge en su misma positividad",<sup>24</sup> con lo que tampoco nos animaríamos a aceptar tal acepción, puesto que sería incoherente con lo expuesto en otra parte de este trabajo.

Me parece que aunque estemos en presencia -según cuestiones literarias- de un 'pleonismo', opto por la expresión de derechos humanos, con la intencionalidad de subrayar el carácter que debe tener todo derecho, no solamente como signo de pertenencia a un sujeto, sea mujer u hombre, sino por la característica típica de lo humano, que es su dignidad intrínseca y universal; en definitiva, la fuerza del derecho, su exigibilidad y reconocimiento, tiene su génesis en lo esencialmente humano, lo humano es lo que lo hace derecho, la

---

<sup>24</sup> Sermón de Montesinos recogido por B. de las Casas en su Historia de las Indias, FCE, 1986., pp 101, 133 y 134.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

positivización de tales derechos, es tan sólo uno de los medios para su protección, defensa y promoción.

Con base en las anteriores definiciones y criterios, pretendo dar una definición personal, que desde mi punto de vista puede llegar a cubrir todos los requisitos esenciales y reales de acuerdo a las necesidades de nuestro país:

*Los derechos humanos deberán ser entendidos como el conjunto de principios y fundamentos de validez universal, permanente, imprescriptible e irrenunciable, inherentes a la existencia del ser humano (entendiéndose éste individual como formando parte de un grupo social), independientemente de su edad, raza, género o condición social, económica, política, cultural o religiosa, y que deben ser reconocidos así por el Estado de Derecho, como límite al ejercicio de su poder y búsqueda del bien común, a través de la norma positiva, mecanismos y procedimientos legales, como medios que tendrán también por objeto, participar en la tarea de la promoción, defensa y protección de tales derechos, bajo los principios de igualdad, seguridad y libertad.*

En la anterior definición, dejo por sentado, que el primer y único origen es la naturaleza humana, que es la fuente a su vez de las características que le acompañan. Creo también que la actitud del Estado debe ser de reconocimiento de esta verdad que le antecede, y es la dignidad inscrita en la humanidad.

Recordemos además que el Estado de Derecho es consciente de su función específica de procurar por todos los medios el máximo desarrollo posible de sus miembros - en todos los aspectos -, o sea, es la búsqueda del bien común, entendido como "la suma de aquellas condiciones de la vida social mediante las

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

cuales los hombres pueden conseguir con mayor plenitud y facilidad su propia perfección: consiste sobre todo en el respeto de los derechos y deberes de la persona humana", ayudándose en este caso a través del Derecho y de los instrumentos concretos que este pueda ofrecer en su caso para los fines antes mencionados. En definitiva, la fuerza del derecho, su exigibilidad y reconocimiento, tiene su génesis en lo esencialmente humano, lo humano es lo que lo hace derecho, la positivización de tales derechos, es tan sólo uno de los medios para su protección, defensa y promoción.

La parte final de la definición hace alusión a lo que es la promoción, defensa y protección de estos derechos y acciones que no deben ser separadas unas de otras por la integralidad que se persigue. Las acciones mencionadas, no solamente deben encaminarse a conservar lo que ya ha sido reconocido como existente en la dignidad humana, sino que también tiene que ser promovido ('movido a favor'), implica un trabajo constante de concientización, información, formación, en las cuestiones sociales, morales, jurídicas, culturales de estos derechos, así como de las obligaciones correspondientes.

Por último, encontramos que la concepción de los derechos humanos ha ido evolucionando conforme se ha desarrollado la historia, debido a una lucha continua de individuos, pueblos y gobiernos, por lograr abolir el abuso y en general, la injusticia del hombre por el hombre.

### **1.3.FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La indagación sobre la fundamentación de los derechos humanos se refiere al problema de buscar una justificación racional a dichos derechos. "El hombre no está constituido por una naturaleza puramente espiritual, sino por la síntesis de ésta y de su naturaleza corpórea".<sup>25</sup>

Norberto Bobbio apunta que "el problema del fundamento de los derechos humanos está resuelto y no debemos preocuparnos más de su solución desde el momento que existe un consenso general acerca de su validez representado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos".<sup>26</sup>

Al respecto Antonio Pérez Luño señala: "Cabe objetar a este planteamiento optimista que la constante violación actual de los derechos humanos muestra la falta de arraigo y la precariedad de esas convicciones generalmente compartidas; y la consiguiente necesidad de seguir argumentado a su favor. De otro lado basta cotejar la disparidad que ofrecen los presupuestos filosóficos o ideológicos que subyacen al estatuto de los derechos y libertades en los diferentes sistemas políticos que, de algún modo, los reconocen, para que se disipe la ilusión de un fundamento común y generalmente aceptado."

---

<sup>25</sup> BOBBIO Norberto y Nicola Matteucci, Diccionario de Política, S.XXI Editores, México D.F., Pp. 514, 515.

<sup>26</sup> GARCÍA López Jesús, Los Derechos Humanos en Santo Tomas de Aquino, Universidad de Navarra, Pamplona, España, 1979, p. 18.

López Calera dice sobre este tema que "...en la lucha por los derechos humanos resulta inevitable la cuestión de su fundamentación, porque de ésta depende también su determinación, esto es, la fijación de cuáles son o no son derechos fundamentales de la persona humana."

En resumen tanto en la historia de los derechos humanos como en la actualidad se han presentado varios tipos de justificaciones para responder a las preguntas de qué son, por qué existen y por qué hay que defenderlos, entre otras interrogantes, que se sintetizan en tres corrientes principales:

### **1.3.1. FUNDAMENTACIÓN IUSNATURALISTA**

La filosofía de los derechos humanos en el mundo occidental ha sido, ante todo, un desarrollo de los primitivos derechos naturales; no pretendemos hacer un análisis exhaustivo de la teoría iusnaturalista ni de sus diversas vertientes (iusnaturalismo ontológico, deontológico, racionalista) sino lo que pretendemos es fundamentar la concepción de derechos humanos, en los principios generales, del llamado iusnaturalismo.

De manera muy global, "Se puede definir al iusnaturalismo como la doctrina de acuerdo con la cual existen leyes, que no han sido puestas por la voluntad humana y en cuanto a tales son anteriores a la formación de cualquier grupo social, reconocibles mediante la búsqueda racional, de las que derivan,

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

como de toda ley moral o jurídica, derechos y deberes que son, por el hecho de derivar de una ley natural, derechos y deberes naturales".<sup>27</sup>

El iusnaturalismo es la corriente de pensamiento jurídico y político que predominó entre los siglos XVII y XVIII, ya que son la base de las Declaraciones de Derechos de los Estados Unidos de América (1776) y de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). Parte de la idea de que los seres humanos tienen determinados derechos que emanan de su propia naturaleza y, por lo tanto, son anteriores y superiores a la sociedad y al Estado.

Esta teoría plantea el problema de la existencia del derecho natural y por lo tanto de la ley natural, que implican un orden universal deducido de la naturaleza humana, así Grocio sostiene que la existencia del derecho natural no es dependiente de Dios; lo que él pretende demostrar es el arraigo y la relación del derecho natural con la naturaleza humana, es decir, el derecho natural es propio de la naturaleza del hombre.

"Los derechos puramente naturales tienen que ser filtrados, en el hombre por su racionalidad. Y así, por ejemplo, el derecho a la vida no contiene sólo el derecho a conservarla y a defenderla en el momento actual, sino también con proyección y previsión del futuro, además no se trata del derecho del mero vivir,

---

<sup>27</sup> BOBBIO Norberto, Liberalismo y Democracia; Breviarios del Fondo de Cultura Económica, No. 476, México, FCE, 1989, p.12.

sino de una vida digna".<sup>28</sup> Es decir que los derechos naturales que se fundan en la esencia del hombre, son tales en virtud de la importancia o redundancia que tiene la parte racional del hombre sobre su parte corporal y sensitiva, lo propio y distintivo del hombre es la razón, la capacidad de abstraer conclusiones a partir de principios anteriormente conocidos y la deliberación que es la capacidad de elección entre diversos fines.

Algunas teorías iusnaturalistas se combinaron con la idea del contrato social para justificar y explicar cómo es que el hombre posee ciertos derechos naturales. Desde esta posición, se sostiene que el establecimiento del contrato social y su vigencia como elemento regulador de las relaciones sociales entre los hombres estaría dando origen a una forma de Estado, antes de la cual, los hombres vivían en un estado de naturaleza. Al pasar de este Estado o sociedad natural a la sociedad civil una parte de los derechos de los seres humanos eran cedidos. No obstante, el derecho a la vida, a la libertad y a la igualdad serían conservados por ser considerados hechos eternos e inalienables.

Los autores de la teoría contractual justifican de distinta forma el paso del primer estado al segundo. Por ejemplo, Locke nos dice que "...la finalidad máxima y principal que buscan los hombres al reunirse en Estados o comunidades...es la de salvaguardar sus bienes".<sup>29</sup> Asimismo, Rousseau

---

<sup>28</sup> GARCIA López, *op. cit.* p. 12.

<sup>29</sup> LOCKE John, Ensayos sobre el Gobierno Civil, (Trad. de Armando Lázaro Ros), Ediciones Orbis, Barcelona, 1983, p. 88.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

argumenta que los hombres deben "...encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado..."<sup>30</sup>. Por otra parte, Hobbes asegura que "la causa final, fin o designio de los hombres...al introducir esta restricción sobre sí mismos (en la que los vemos vivir formando Estados) es el cuidado de su propia conservación y ...el deseo de abandonar esa miserable condición de guerra..."<sup>31</sup>

La teoría kantiana también se sustenta en el principio de que los derechos del hombre emanan de su propia naturaleza.<sup>32</sup> La diferencia con los demás escritores contractualistas es que Kant no explica el paso de un estado a otro de modo empírico sino racionalmente.

El iusnaturalismo no toma en cuenta el proceso histórico porque considera que los derechos humanos son invariables. Sin embargo, podemos argumentar que los derechos sí cambian en el tiempo. Esto se hace evidente cuando observamos la evolución de las sociedades y su espectro de necesidades. Por ejemplo, los obreros en Inglaterra durante la época de la Revolución Industrial se encontraban expuestos a excesivas jornadas laborales y a condiciones miserables

---

<sup>30</sup> ROUSSEAU Juan Jacobo, El Contrato Social o Principios de Derecho Político (Trad. de Daniel Moreno); 4a. ed. Porrúa, México, 1975, p.9.

<sup>31</sup> HOBBS Thomas, Leviatán o la Materia, Forma y Poder de una República Eclesiástica y Civil; 4a. reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1990, p. 137.

<sup>32</sup> Esta teoría parte de ciertas premisas establecidas a priori de las que se pueden deducir los derechos humanos. Cfr. FERNANDEZ Santillan José, Locke y Kant, Ensayos de Filosofía Política; 1a ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1992, pp 59-62, así como KANT Immanuel, Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho; Universidad Nacional Autónoma de México, Colección Nuestros Clásicos, México, 1978, pp. 49, 157.

de trabajo, por tanto, su prioridad fue buscar la mejora de estas condiciones. Hoy en día como consecuencia de la creciente destrucción de la ecología del planeta, la humanidad se enfrenta a un reto sin precedentes: preservar el medio ambiente para asegurar su propia supervivencia. Con ello los derechos ecológicos han adquirido una importancia predominante dentro de los derechos humanos.

Además sabemos que para los autores iusnaturalistas los derechos humanos se deducen de la naturaleza del hombre pero no sabemos qué quieren decir con este último concepto. No existe un sólo intento por tratar de definirlo por lo que podemos afirmar que éste es adoptado como una decisión axiológica primaria.

Bobbio indica que "el iusnaturalismo es aquella corriente que admite la distinción entre Derecho Natural y Derecho Positivo y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo".<sup>33</sup>

Todas las fundamentaciones iusnaturalistas de los derechos humanos se caracterizan principalmente por dos rasgos:

- 1.- La distinción entre Derecho Natural y Derecho Positivo.
- 2.- La superioridad del Derecho Natural sobre el Derecho Positivo.

---

<sup>33</sup> BOBBIO Norberto, *op.cit.*, pp. 100-101.

### 1.3.2. FUNDAMENTACIÓN HISTORICISTA

Para la fundamentación historicista, "...los derechos humanos manifiestan los derechos variables y relativos a cada contexto histórico que el hombre tiene y mantiene de acuerdo con el desarrollo de la sociedad." <sup>34</sup>

Esta teoría -a diferencia de la fundamentación iusnaturalista que concibe a los derechos humanos como derechos naturales, universales y absolutos- presupone la existencia de unos derechos históricos, variables y relativos, además de que sostiene que el origen de los mismos es social (no anterior y superior a las sociedades).

Los derechos humanos, como derechos históricos, no se originan en la naturaleza humana, sino en las necesidades humanas y en las posibilidades de satisfacerlas dentro de una sociedad.<sup>35</sup>

La fundamentación historicista se opone a la fundamentación iusnaturalista en tanto que la primera describe la evolución y el desarrollo de los derechos humanos y la segunda los considera hechos eternos y estáticos. Sin embargo, aunque la teoría historicista pretenda negar la escuela del derecho natural, no debemos olvidar que el concepto de derechos humanos contemporáneo debe su origen a la fundamentación iusnaturalista. Como dice Del Veccio "...la idea del

---

<sup>34</sup> FERNANDEZ, *op. cit.*, p. 78

<sup>35</sup> *Ibid.*, p101.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

Derecho natural es, en efecto, de esas que acompañan a la Humanidad en su desenvolvimiento...Inútil es, por tanto, además de incongruente, la tentativa de repudiarla; y tanto más inútil e incongruente cuando se trata de interpretar un sistema legislativo que, como el nuestro, se ha formado directa e indirectamente bajo el imperio de aquella idea."<sup>36</sup>

Las críticas a esta teoría responden a la pregunta de si es tan amplia la variabilidad histórica aplicada a todos los derechos. Si fuese cierto que el cambio de todos estos derechos es tan drástico como la evolución de las sociedades, entonces no existirían derechos fundamentales como el derecho a la vida y a la integridad física y moral.

Finalmente las diferencias con la fundamentación iusnaturalistas son claras y se concretan en:

1.- En lugar de derechos naturales, universales, inalienables y absolutos, se habla de derechos históricos, variables y relativos.

2.- En lugar de derechos anteriores y superiores a la sociedad, se habla de derechos de origen social, en cuanto que son resultado de la evolución de la sociedad.

---

<sup>36</sup> DEL VECCHIO Giorgio, Los Principios Generales del Derecho, (Trad. de Juan Osorio Morales); 3a. ed. Bosch, Barcelona, 1979, p. 71.

### **1.3.3. FUNDAMENTACIÓN AXIOLÓGICA**

Para la posición ética o axiológica, la fundamentación de los derechos humanos no puede ser jurídica, sino previa a lo jurídico. El derecho positivo no crea los derechos humanos, su labor se restringe a reconocerlos, convertirlos en normas jurídicas y garantizarlos como tales.

Toda norma moral o jurídica presupone una serie de valores sobre la vida individual, la social y la política, de ahí que su fundamento no pueda ser otro que ético axiológico o valorativo. Bajo este contexto, los derechos humanos son entonces, requisitos imprescindibles para una vida digna.<sup>37</sup>

Los derechos humanos, según esta corriente, son derechos morales, es decir, exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el simple hecho de ser hombres y con un derecho igual a su protección, reconocimiento y garantía por parte del poder político y la ley.

La concepción axiológica pretende hacer una síntesis entre los derechos humanos como exigencias éticas y/o valores y el derecho positivo. Es decir, a cada derecho humano como valor le corresponde un derecho objetivo plasmado en la norma.

---

<sup>37</sup> Cfr. FERNANDEZ, *op. cit.*, pp. 106-107.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

Hemos dicho que a pesar de que las fundamentaciones iusnaturalistas, historicistas y axiológica (solución monista) aportan argumentos válidos para justificar el cimiento del concepto de derechos humanos, en ningún momento encuentran un punto de conciliación entre ellas. Por una parte, las concepciones iusnaturalistas e historicistas no reconocen que los derechos humanos deben ser establecidos por el derecho positivo para que puedan reclamarse en un sentido estrictamente jurídico ante los tribunales competentes en caso de infracción.<sup>38</sup> Por otra parte, la teoría axiológica no responde a las realidades políticas, sociales, culturales y económicas del hombre.

Por lo tanto, consideramos necesario adoptar la solución dualista que corresponde a la concepción de Peces-Barba. Esta última teoría no sólo reconoce que existen ciertos derechos que el hombre posee por el hecho de ser tal (por su propia naturaleza y dignidad), sino también acepta que éstos deben incorporarse al derecho positivo vigente.

---

<sup>38</sup> PECES BARBA Gregorio, Derechos Fundamentales, Sección de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1986, p. 31.

## **1.4. CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **1.4.1. UNIVERSALIDAD**

El nombre de estos derechos nos sugiere que, la clase de sus beneficiarios está integrada por todos los hombres y nada más que los hombres; su posición no está restringida a subclase de individuos humanos, ejemplo: artistas, obreros, etc., o extenderse más allá de la especie humana.

### **1.4.2. INALIENABILIDAD**

Son inalienables porque no son objeto de transacción, ni de transferencia o renuncia. Los derechos humanos van a ser irrenunciables debido a que el hombre nunca va a poder carecer de estos derechos, ya sea porque no quiere hacer valer sus propios derechos o porque otra persona (entendiéndose física o moral) ajena a la titular de estos derechos quiera suprimírselos. Como se comenta con anterioridad, estos derechos sólo se van a extinguir con la muerte de la persona, y de ninguna otra manera se van a poder suprimir.

Dentro de la esencia propia del hombre, se encuentran elementos primordiales por los cuales el ser humano se puede distinguir de los animales como lo es el razonamiento, la inteligencia, el amor, etc., y dentro de estos factores encontramos también los derechos humanos; y así como se menciona que el hombre sin inteligencia o sin razón no sería hombre, también podemos decir

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

que un hombre sin derechos inherentes a este, tampoco sería un hombre, sino una mascota o cualquier clase de animal donde la fuerza es el elemento necesario para subsistir.

Y así como el propio hombre no puede renunciar o desconocer esos derechos, tampoco ningún otro individuo está facultado para prohibirle el ejercicio pleno de sus garantías, evocando el principio de que una de las características de los derechos humanos es que obliga al Estado a establecer un ordenamiento legal de carácter supremo que declare a estos derechos humanos, reconociéndolos y a su vez protegiéndolos en caso de que alguien los viole. Con esto, se crea una abstención para la autoridad en el sentido de que no va a poder prohibir las garantías fundamentales, y a su vez establece medidas legales para proteger los derechos de los individuos en caso de que otros traten de abolirlos.

Dicho principio se fundamenta en el artículo 5o. constitucional en su quinto párrafo, que a la letra dice: "...el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa".

Cabe señalar que dentro de la doctrina sobre los rasgos o caracteres distintivos de los Derechos Humanos, hay divergencias. Caso concreto, existen escritores que manifiestan que los Derechos Humanos no son incondicionales porque hay situaciones que para su goce dependen de que se de determinada situación, etc.

### **1.4.3. IRREVOCABILIDAD**

Se puede entender como la prohibición que tiene el Estado y sus autoridades para revocar los derechos humanos consagrados en la Constitución como garantías individuales. La misma Carta Magna establece una limitación a la autoridad para suprimir estos derechos al obligarlos a respetarlos y hacerlos valer, aunque de acuerdo con el artículo 29 constitucional, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de suspender las garantías individuales, pero de manera temporal y con la finalidad de establecer la seguridad social, y así que no se puede hablar de alguna revocación de garantía individual, sino simplemente se limitan algunos derechos con intención de agilizar y de garantizar la estabilidad social de una nación.

### **1.4.4. IMPRESCRIPTIBILIDAD**

Son imprescriptibles porque son supratemporales y eternos, se imponen al estado mismo; no se extinguen con el paso del tiempo, porque vienen con el hombre y con él permanecen.

### **1.4.5. IMNUTABILIDAD**

Son inmutables, ya que representan el todo de la naturaleza humana, por lo que no pueden restringirse, condicionarse o alterarse. No es posible variar su contenido y esencia. También los derechos humanos son interdependientes y

complementarios, contienen un alto grado de supremacía y tienen una permanencia perenne.

Se habla también de otras características más, como son:

Naturales, absolutos, históricos (en cuanto su aplicación y concreción están sujetos a los procesos de la historia, lo que los hace limitables, porque, dentro de cada sociedad y de cada sistema jurídico, están condicionados por las exigencias del bien general y la coexistencia de otros derechos). También los derechos humanos son interdependientes y complementarios, contienen un alto grado de supremacía y tienen una permanencia perenne.

## **1.5. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **1.5.1. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

Conocidos como derechos humanos de primera generación, pues fueron los primeros reconocidos jurídicamente en el año de 1789 como libertades clásicas. "Las ideas y valores de libertad, dignidad humana y democracia se funden con el mismo movimiento que exalta los derechos humanos, dando lugar a una conquista irreversible que desembocará en la concepción moderna del Estado de Derecho.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

Esta concepción dará un paso decisivo al incluir dentro del derecho constitucional a ese primer grupo de derechos civiles y políticos".<sup>39</sup>

Estos derechos son llamados derechos de las personas, y conocidos en México como garantías individuales, su primer reconocimiento lo encontramos en la esfera individual y privativa, como un respeto por parte del Estado hacia la libertad y autonomía de las personas en relación con la vida, libertad, seguridad e integridad física y moral, además de la posibilidad de actuación humana en la estructura política de la sociedad.

Para respetar estos derechos el Estado se obliga a no impedirlos, es decir, para el Estado existe una obligación pasiva de 'no hacer', únicamente debe permitir que las personas ejerzan su libertad civil y política.

Tres son los documentos básicos que por primera vez reconocieron jurídicamente estos derechos: la Carta Magna de Inglaterra de 1215, la Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776 y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Entre los derechos reconocidos como civiles y políticos se encuentran el derecho a: la vida, integridad física y moral, libertad personal, seguridad personal, igualdad ante la ley, libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de

---

<sup>39</sup> NAVARRETE y otros, *op. cit.*, pp. 19-20

opinión, residencia e inviolabilidad de domicilio, movimiento o libre tránsito, justicia, nombre propio, nacionalidad, participación en la dirección de asuntos políticos, poder elegir y ser elegido a cargos públicos, formar un partido o afiliarse a alguno, participar en elecciones democráticas, etc.

Actualmente estas garantías inherentes al ser humano se encuentran plasmadas en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), y algunos otros pactos y protocolos regionales e internacionales especializados en materia de genocidio, discriminación racial, tortura, pena de muerte, etc.

### **1.5.2. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

También llamados derechos humanos de segunda generación, su reconocimiento es producto directo de las luchas sociales del pueblo trabajador, debido a la exigencia hacia el papel del Estado ya no sólo como garante del orden público y la seguridad, sino como un instrumento al servicio de todas las personas para lograr su bienestar común con justicia social. Son derechos que tienen que ver más con el principio de igualdad y el carácter colectivo de su exigibilidad.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

"Estos derechos hacen pasar de la democracia formal a la democracia material; del Estado de Derecho, al Estado Social de Derechos. Los movimientos libertarios que impulsaron este segundo grupo se localizan a principios del presente siglo. Es el caso de la Constitución mexicana de 1917. Los derechos de segunda generación, dado que por su naturaleza requieren de mayor erogación por parte del Estado, son más difíciles de incorporar en la legislación, tanto a nivel nacional como internacional...son el derecho a la educación, a la vivienda, al trabajo, a la salud".<sup>40</sup>

Conocidos en México como garantías sociales, implican para el Estado una obligación activa de hacer y de promover acciones individuales y colectivas para permitir el pleno desarrollo de las personas como integrantes de un grupo social, es decir, son un conjunto de prerrogativas económicas, culturales y sociales que se le reconocen al ser humano como parte del grupo social que le brindan la posibilidad de satisfacer sus necesidades para lograr un bienestar común en términos de la justicia social y el desarrollo integral.

Sin embargo, aunque debieran ser de exigencia inmediata, la mayoría de los Estados en el mundo han pretextado su difícil situación económica y política

---

<sup>40</sup> NIKKEN Pedro, El Régimen Jurídico de Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Conferencia Académica, en Derechos Económicos y Desarrollo en América Latina, Jaime Ordóñez y Enrique Vázquez, compiladores, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1991, p.21.

para que en la práctica consideren su cumplimiento como progresivo y programático, por lo tanto no existen garantías legales para su disfrute, sin contar que las políticas estatales están, más bien, encaminadas hacia la supresión de los mismos.<sup>41</sup>

Los antecedentes inmediatos los encontramos a principios de nuestro siglo cuando este tipo de derechos se elevaron a rango constitucional, como en la Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917, la Declaración del Pueblo Trabajador y Explotado de 1918 incorporada a la Constitución de la República Socialista Federativa Soviética Rusa del mismo año, y la Constitución Alemana de Weimar de 1919.

Internacionalmente, los derechos sociales fueron reconocidos por primera vez en 1919 con el Pacto de la Sociedad de Naciones y en la Organización Internacional del Trabajo.

En la actualidad, estos derechos se encuentran establecidos de manera general en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De manera especializada, existe el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y, en nuestro continente, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos

---

<sup>41</sup> Ibid., p. 20.

Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales o Protocolo de San Salvador de 1988.

Entre los derechos de segunda generación nos encontramos con el derecho: a la propiedad individual y colectiva, a la seguridad económica, a la alimentación, al trabajo (salario justo y equitativo, descanso, libre sindicalización, huelga, etc.) a la seguridad social, a la salud, a la protección de la familia, los derechos de la niñez, a la protección de los ancianos y minusválidos, a la vivienda, a la educación, a participar en la vida cultural del país, a gozar de los beneficios de la ciencia, a la investigación científica, literaria y artística, etc.

### **1.5.3. DERECHOS DE LOS PUEBLOS O DE SOLIDARIDAD**

Se les clasifica como derechos humanos de tercera generación, reconocidos apenas durante las últimas décadas, concretamente en el año de 1966, "las Naciones Unidas mencionan en sus Pactos Internacionales que las naciones tienen "derecho al desarrollo" y "derecho a la libre autodeterminación de los pueblos".... Estos derechos se han reconocido de acuerdo a los últimos acontecimientos históricos de la humanidad enfrentada a situaciones catastróficas, destrucción de la vida y dignidad humanas y su entorno natural.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

Ante la guerra fría, protagonista principal del armamentismo, de la internacionalización de los conflictos nacionales y de la nueva modalidad del intervencionismo económico, social y político, surge el derecho o la necesidad de proteger a la humanidad y a su medio a través de la solidaridad para la supervivencia en el planeta. Podemos decir que estos derechos se distinguen por ser también colectivos y exigibles de manera inmediata, aunque existan grupos de poder nacionales o internacionales que piensen lo contrario.

Una característica singular, es la implicación para su exigibilidad y respeto, de toda la comunidad internacional, incluyendo pueblos y gobiernos. Es decir, los mismos Estados pueden ser titulares de estos derechos cuando están amenazados por otros debido a situaciones de guerra o discriminación, o bien por catástrofes de origen natural. De tal manera, los Estados cooperan entre sí para la solución de este tipo de problemas y deben buscar la colaboración de sus propios pueblos.

Los instrumentos jurídicos internacionales más importantes en esta materia, además de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, son: la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos de 1976 y la Carta de los Deberes y Derechos de los Estados de ese mismo año. También existe el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (precedido por el 107 de la misma organización) para la protección específica de los pueblos indígenas. En este mismo tema, actualmente, en nuestro continente, la Organización de los Estados Americanos mediante la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos, está preparando una Declaración Interamericana sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Algunos de estos derechos son: el derecho a un medio ambiente sano, a la autodeterminación de los pueblos, al desarrollo, a la paz, a la comunicación, al patrimonio común de la humanidad, de las poblaciones indígenas, de personas pertenecientes a minoras étnicas, religiosas o lingüísticas, derecho de asilo y de refugio, etc.

## **1.6. IMPORTANCIA Y SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Hablar de los Derechos Humanos hoy, no es tan simple. Nos toca vivir un complejo conglomerado de acontecimientos y circunstancias históricas, junto con la aparición de nuevas y deslumbrantes filosofías e ideologías (políticas-económicas-antropológicas), que se ciernen amenazantes sobre la humanidad, particularmente en sus sectores más desprotegidos (niños, mujeres, indígenas, ancianos). Somos testigos, como se ha dicho de una 'época de cambio', y no de un 'cambio de época'.

Reflexionando sobre la realidad que nos circunda, podríamos mencionar algunos signos visibles del intenso movimiento en favor de los derechos

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

humanos. Notamos por ejemplo, un significativo aumento de los llamados 'Organismos No Gubernamentales', que hacen su aparición en nuestro país por los años 70, y que podrían definirse como "todo grupo no lucrativo de personas físicas o morales de carácter privado, que se reúna o constituya para realizar actividades inspiradas en los principios y fines de la filantropía, la solidaridad, la beneficencia, la asistencia, el desarrollo comunitario y sustentable, y la promoción de las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución General de la República".<sup>42</sup> Se calcula que solamente en México existen unos 300, la proliferación de dichas organizaciones, es consecuencia del panorama nacional caracterizado por el autoritarismo y la corrupción, así como por la irresponsabilidad gubernamental ante el cuidado de la res pública; aquéllas se han encargado de denunciar esta misma situación y de proponer alternativas viables, a manera de soluciones.

El gobierno mexicano, ha reconocido, pudiera decirse, parcialmente, la inequitativa impartición de justicia a cargo de sus organismos, y en la búsqueda de algún mecanismo coadyuvante en la solución de los conflictos antes mencionados, encontramos formalizada en nuestro país, una figura que nace en Europa, conocida como Ombudsman, de origen sueco con la Constitución de 1809, y que perseguía la finalidad "de establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes; supervisar la aplicación de éstas por parte de la Administración Pública, y crear un nuevo camino, ágil y sin formalismos, que

---

<sup>42</sup> Proyecto de la Ley de Fomento a las Organizaciones Civiles, por el "Foro de Apoyo Mutuo" (FAM), mayo de 1994.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

conociera las quejas de los individuos sobre las arbitrariedades cometidas por autoridades y funcionarios públicos. Como institución es un órgano público, autónomo, apolítico y apartidista, Es el órgano que recibe e investiga quejas de los particulares contra la deficiente actuación de las autoridades siguiendo un procedimiento gratuito, sencillo y breve...interviene para, de ser posible, lograr un arreglo amistoso entre las autoridades y el quejoso, pero de no lograrse, formula una recomendación no obligatoria para la autoridad, pero respaldada por su fuerza moral y por el apoyo que la opinión pública otorga a sus informes periódicos dados a conocer a través de los medios masivos de comunicación".<sup>43</sup>

El Estado Mexicano, adopta la figura anterior con la instauración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como sistema de protección a los particulares, ante el constante clamor de la población, en sus diferentes sectores, y con motivo de la creciente ola de violaciones de los derechos individuales y/o colectivos - nacionales-. Dicha Comisión fue creada mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990; posteriormente, el 28 de enero de 1992, adquiere rango constitucional agregándose el apartado B del artículo 102 de nuestra Carta Magna. Básicamente, la Comisión Nacional, cuenta con las características descritas en el párrafo anterior, pero cabe resaltar una diferencia referente a la designación de su presidente ya que la realiza el Presidente de la República, diferencia notable y trascendente para el funcionamiento de dicha Comisión.

---

<sup>43</sup> AGUILAR Cuevas Magdalena, "Manual de Capacitación" Derechos Humanos, Ediciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1993, 2a. Edición, p. 164.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

Vale la pena, hacernos algunos cuestionamientos para fundamentar el planteamiento y actualidad del tema en cuestión: ¿qué está sucediendo en esta Gran Aldea que es nuestro mundo, que se emplean tantas energías y esfuerzos en favor de los derechos humanos?, ¿qué nos está pasando a los hombres y mujeres en el umbral del siglo XXI, que clamamos hoy con gran fuerza por nuestros derechos como personas?, ¿cuál es la raíz de toda esta movilización gubernamental y no gubernamental?, ¿es acaso posible que justo en la era de la exaltación del ser humano que ha palpado con las propias manos la cumbre de la posmodernidad, sea la víctima principal por la pérdida y olvido de la dignidad que le caracteriza?, ¿por qué no son suficientes tantos Foros Internacionales, Tratados, Convenciones sobre derechos humanos, para desterrar de una vez por todas el atentado y la impune violación contra los mismos?, ¿hay una definición común de derechos humanos?, ¿dónde encontramos el origen y fundamento de los mismos?, y así podría ocupar renglones y renglones para plasmar tantas preguntas sin resolver.

Sin agotar exhaustivamente una posible enumeración, se mencionarán algunos factores al parecer relevantes y que influyen en la necesidad de volver la mirada, a un auténtico e integral concepto de persona, punto de partida para una adecuada fundamentación de sus derechos esenciales:

a) El acelerado avance de la ciencia y tecnología en los llamados países del primer mundo, que colocan en franca desventaja económica y política a las naciones en vías de desarrollo. El fenómeno de la globalización económica, caracterizada por el agrupamiento entre países, que a través de pactos o tratados,

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

concertan principalmente el intercambio económico bajo ciertas condiciones que generalmente favorecen a las naciones más poderosas, con el consiguiente perjuicio para las naciones de tercer mundo.

b) El constante engrosamiento de seres humanos viviendo en condiciones de pobreza y miseria, aumentando cada vez más lo que en algún momento señaló el Documento de la Conferencia Episcopal Latinoamericana en Puebla, hace casi 20 años: "pobres cada vez más pobres y ricos cada vez más ricos". Lo anterior acarrea el encarecimiento de oportunidades de desarrollo en condiciones de igualdad: educación, vivienda, salud, alimentación, etc.

c) El flagelo de la guerra presente todavía en muchos pueblos y el silencio genocidio de miles de inocentes; lo anterior en conjunción con una desenfrenada carrera armamentista.

d) Gobiernos tiránicos o dictatoriales, corruptos, disfrazados de democracia, que con tal de permanecer en el poder, ignoran o atentan contra los derechos individuales y colectivos de sus pueblos.

e) El concepto y valoración de la persona, ya no por lo que es, y por la dignidad innata que le caracteriza, sino por lo que hace o tiene. Se acentúa lo estético y lo artificial: el poder, el tener...y como se ha dicho: "para que unos puedan estar arriba, otros tienen que estar abajo". Dice Gabriel Marcel: "el individuo ha sido inducido a tratarse a sí mismo como una suma de funciones..."

en un mundo centrado en la idea de función, la vida está expuesta a la desesperación, porque en realidad este mundo está vacío, porque suena a hueco"...<sup>44</sup>

f) El relativismo filosófico, político, económico, que justifica los medios, en base a los fines perseguidos. Nada es permanente: ni Dios, ni la vida, ni la libertad...

g) La actitud racista o discriminatoria ante los llamados grupos débiles: niños, mujeres, indígenas, grupos inmigrantes.

Si nos detuviéramos en el análisis de las consecuencias generadas por lo anterior, sería interminable. A propósito de lo anterior, hay una interesante síntesis sobre la situación de los derechos humanos en Latinoamérica: "Al mismo tiempo que ha crecido el problema de violación de algunos derechos, se han incrementado las condiciones sociales y políticas adversas. Igualmente se ha oscurecido la concepción de los mismos derechos por interpretaciones ideologizadas y manipulación de grupos, mientras aparece una mayor necesidad de mecanismos jurídicos y de participación ciudadana... Los derechos humanos se violan no sólo por el terrorismo, la represión, los asesinatos, sino también por la existencia de condiciones de extrema pobreza y de estructuras económicas injustas que originan grandes desigualdades. La intolerancia política y el

---

<sup>44</sup> MARCEL Gabriel, "Aproximación al Misterio del Ser", Editorial Encuentro, Madrid, 1987, pp.24-27.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

indiferentismo frente a la situación de empobrecimiento generalizado muestran un desprecio a la vida humana concreta que no podemos callar..."<sup>45</sup>

A propósito de proteger y salvaguardar a la persona y todo lo que ella implica dentro del campo filosófico-jurídico, surge esta disertación. No podemos dejar de considerar al ser humano como revestido de una dignidad inextinguible, imprescriptible y de la cual surge cualquiera de los llamados derechos humanos o de la persona. En otras palabras, la naturaleza humana se constituye en la fuente suprema de estos derechos, y parece que el Posmodernismo ya no incluye la anterior afirmación en los postulados que lo conforman (llámese Neoliberalismo, o New Age, o Globalización económica).

Parece que el ser humano se ha empeñado en olvidar ¿quién es?, ¿de dónde viene? ¿a dónde va? ¿cuáles son los derechos que en justicia pertenecen a su naturaleza?.

Derechos civiles y políticos, derechos económicos y sociales...son derechos de la persona, que han ido surgiendo en la medida en que aquélla ha ido progresando en la conciencia de su propia naturaleza. Baste un recorrido por nuestros barrios pobres; sea suficiente una mirada a las sensación de inseguridad cuando de noche caminamos por algún sitio solitario; recuérdese al funcionario público 'negociando' alguna dádiva para la 'pronta y expedita' resolución de

---

<sup>45</sup> "Documento de Santo Domingo", IV Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, 1992, No. 166-167.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

algún asunto; miles de desempleados; miles de jóvenes sin oportunidad de trabajo ni estudio; campesinos e indígenas sin tierra, sin servicios públicos, en una palabra: comiéndose todos los días el pan del olvido de aquello que se les debe.

Ayer como hoy reflexionar sobre la persona, sus derechos y el Derecho Positivo, es no solamente necesario y urgente; ya que se trata del intento de dar respuesta a la era que nos toca vivir, era que quizás tenga un nuevo rostro y nombre, pero que sin embargo, sigue siendo en esencia la vital preocupación del filósofo antiguo, o el jurista romano; el ciudadano de las condiciones propias para la realización plena, adecuada de la persona:

“El problema prioritario que hoy plantean los derechos humanos no es tanto el de su justificación, como el de su protección...y por otra parte...no es posible reconocer y proteger adecuadamente los derechos humanos si se desconoce su fundamento y justificación...”<sup>46</sup>

Decíamos al principio que al hablar de los Derechos Humanos, nos encontramos ante uno de los pilares más fuertes, que justifica en gran parte la existencia y la esencia misma del Derecho; éste, bien es sabido, es creación humana para bien del individuo y de la misma sociedad; se convierte pues, en un instrumento de vital importancia que debe ser puesto al servicio de hombres y mujeres que buscamos ese Bien Común, al que por naturaleza estamos llamados a participar:

---

<sup>46</sup> LACHANCE, *op. cit.*, p. 10.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

“...Así dentro del orden de la vida social, la vida civil tiene como fin un bien común terrestre, una obra común terrestre, cuyos más altos valores consisten en la ayuda prestada a la persona humana para despojarse de las servidumbres de la naturaleza, y conquistar su autonomía respecto de ella. De ese modo la comunidad política contribuye, como la comunidad familiar a procurar en la persona los preparativos de una obra que la persona lleva después a su término, incorporada en una comunidad superior, en calidad de miembro...”<sup>47</sup>

El Bien Común, la Justicia, la Paz, el Respeto, la Libertad, la Igualdad, en una palabra, aquellos valores inscritos en la persona en su dimensión individual y social, son de ayer, de hoy y de siempre; son esos *primeros principios* de la naturaleza humana, de los que habla Santo Tomás de Aquino, las inclinaciones a las que tiende el ser humano obedeciendo al dictado del sagrario de su propia conciencia y de la conciencia colectiva. Es por esto que no debe cejar el hombre, la Nación y la Comunidad Internacional en su búsqueda común por el reconocimiento y la protección positivas cada vez más eficaces de estos derechos.

Para quienes estudiamos el Derecho, es obligación primordial poner esta ciencia al servicio de los derechos fundamentales de la persona. Al fin y al cabo, no podemos perder de vista que existe en nuestro fuero interno el llamado a ser cada vez más humanos, así como la capacidad de trascender comprometiéndonos con el

---

<sup>47</sup> MARITAIN Jacques, “Para una Filosofía de la Persona Humana”, Editorial Club de Leones, Argentina 1984, p.131.

## *Generalidades de los Derechos Humanos*

---

otro. El Derecho, nació para regular de una manera más o menos equitativa y justa las relaciones entre los seres humanos pertenecientes a una comunidad, para tratar a cada uno según lo que le era debido; en otras palabras, para entablar relaciones verdaderamente humanas. Surgen así las leyes y disposiciones de la autoridad, la organización de las primitivas sociedades que dan como resultado la relación entre gobernantes y gobernados; se obedece pues a una profunda institución de la persona y de la colectividad para la búsqueda del bien común, de la felicidad -Eudemonía-, diría Aristóteles.

Parafraseando a Alguien diríamos: El derecho se hizo para el hombre, y no el hombre para el Derecho. Es decir, cualquier reflexión jurídica tendría que tener como fin primordial aquello que condujera a la más plena realización de la persona y de la sociedad, que finalmente se traduce en el respeto a las mismas. Afirmando además que a todo derecho es correlativa una obligación, y que la libertad de una persona termina donde comienza la de la otra.

Los derechos humanos de la persona, se convierten entonces en tema de estudio para la actualidad, y particularmente para el Derecho que tiene mucho que aportar por lo que de suyo tiene en la procuración de relaciones cada vez más justas, y que tienda a conseguir otro de sus fines que es el de colaborar en la construcción de una comunidad cada vez más consciente y respetuosa de lo humano.

# CAPITULO SEGUNDO

# LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

## 2.1 INTRODUCCIÓN

Vasak establece que:

*La creciente importancia de los derechos humanos en la sociedad contemporánea se demuestra no sólo en el número cada vez mayor de textos relevantes de diverso valor jurídico, sino también en la gran diversidad de instituciones competentes en el tema... Así, la unidad del ámbito de los derechos humanos quedará mejor protegida y, al mismo tiempo, se hará mayor hincapié en el carácter -por decirlo así- constitucional de los principales convenios generales sobre derechos humanos.<sup>48</sup>*

Así los derechos humanos, debido a su importancia, no podían quedar ajenos, en su estudio y protección, por parte del derecho internacional, esta internacionalización, da testimonio de que la comunidad internacional ha asumido que los mismos, representan un contenido primordial del bien común internacional convirtiendo con ello al hombre en sujeto del derecho internacional y a los Estados en responsables internacionalmente de sus políticas tanto internas como externas respecto de dicha materia, cuya normatividad ha dejado de ser

---

<sup>48</sup> VASAK Karel: Los Criterios Distintivos de las Instituciones (trad. de Hernan Sabaté y María José Rodellar); en VASAK Karel et alii: Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos, Vol. II, Serbal/UNESCO, Barcelona, 1984, p.307.

exclusiva y reservada de los Estados, siendo materia del derecho internacional y de sus órganos.

De esta forma se puede citar el siguiente comentario de la maestra Ortiz Ahlf: "La materia de derechos humanos tradicionalmente fue considerada como una cuestión perteneciente al fuero doméstico de los Estados. No es sino hasta la década de los años cuarentas cuando dicha materia deja de considerarse como una cuestión estricta de carácter interno para convertirse en centro de atracción de la comunidad internacional y materia del derecho internacional público. Se inicia así la labor a nivel universal y también regional, tendiente a proteger los derechos humanos".<sup>49</sup>

Hoy en día, asevera Gros Espiell, los derechos de los Estados, así como el derecho internacional "...debe coexistir en la promoción, garantía y defensa de los derechos de la persona humana."<sup>50</sup>

El establecimiento de un régimen internacional de tutela de los derechos humanos implica que los Estados renuncian a oponerse a la intervención de instituciones internacionales de protección. Al respecto, M.Gerardo Monroy añade que al ser aceptadas las políticas concernientes a derechos humanos por la

---

<sup>49</sup> ORTIZ Ahlf Loretta, Derecho Internacional Público, Edit. Harla, 1a. edición, México, 1989, p.51.

<sup>50</sup> Cfr. GROS Espiell Hector: Protección de los Derechos Humanos; en Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana (Mesas Redondas de 1 y 8 de abril de 1981), UNAM, México, 1981, P.8

## *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*

---

comunidad internacional, el respeto de estos derechos no puede ser exclusivo a los Estados ya que se vuelve una obligación de los Estados reconocer la dignidad y valor de la persona humana.<sup>51</sup>

Se constata su importancia en lo jurídico, con el establecimiento de un conjunto de reglas e instituciones de Derecho Internacional, con características propias y novedosas que se vinculan más con el interés del ser humano, que con el propio de los Estados, teniendo como características la de ser un derecho protector que se aparta de criterios tradicionales de la normatividad internacional; así, la protección de la persona humana tanto en su dimensión individual como en su ámbito económico, social y cultural ha penetrado de manera irreversible en el Derecho Internacional y en las relaciones entre los Estados rompiendo con los moldes tradicionales.

Una particularidad de tal fenómeno de derecho internacional ha sido su carácter progresivo un fenómeno en virtud del cual el régimen de protección internacional de los derechos humanos tiende a expandir su ámbito de un modo continuado e irreversible, tanto en lo que se refiere al número y contenido de los derechos protegidos como en lo que toca a la eficacia y vigor de los

---

<sup>51</sup> CABRA Monroy Marco Gerardo, Protección Internacional de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano; Curso Interdisciplinado en Derechos Humanos, San José, Costa Rica, Agosto- Septiembre de 1985, p.3.

procedimientos en virtud de los cuales órganos de la comunidad internacional pueden afirmar y salvaguardar su vigencia.<sup>52</sup>

Por otro lado, encontramos que el reconocimiento y positivización de los referidos derechos, a este nivel se debe, principalmente, a dos acontecimientos que marcaron la historia de la humanidad, la Primera y la Segunda Guerra mundial; así observamos que en la confusa situación internacional, que surge después de la Primera Guerra existen dos conceptos de derechos humanos; uno, el concepto de los derechos individuales, el otro, la protección de las minorías, especialmente en lo que se refería a los Estados creados en Europa Central, de tal manera que hacía referencia a los derechos colectivos, éste último fue el que quedó institucionalizado por la Liga de Naciones y por el cual se le atribuye gran parte de su fracaso.

Los primeros proyectos de protección internacional de los derechos humanos aparecieron en los años veinte, pero lo que condujo a su protección de manera oficial, fue la cantidad de atrocidades cometidas en contra de la humanidad durante la Segunda Guerra Mundial; tales actos levantaron la indignación unánime, la opinión pública exigía la protección internacional organizada de los derechos humanos y la condena, represión y prohibición de la política fascista en cualquiera de sus formas.

---

<sup>52</sup> NIKKEN Pedro, La Protección Internacional de los Derechos Humanos, Su Desarrollo Progresivo, España, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Civitas, 1987, p.18.

Varias declaraciones y documentos contribuyeron a la internacionalización de tales derechos, como los que se refieren a la constitución de las Naciones Unidas, la Declaración del presidente Roosevelt de 1941 sobre las 'cuatro libertades'; libertad de opinión y expresión, libertad de culto, derecho a ser liberado de la miseria y garantía de vivir sin amenazas; en la misma línea encontramos la Carta Atlántica, firmada por Roosevelt y Churchill en agosto de 1941 que incluye de alguna manera las 'cuatro libertades' añadiendo a ellas el progreso económico y la seguridad social. Estos antecedentes llegan a su fin con la Declaración de las Naciones Unidas del 1 de enero de 1942 que empleó los mismos términos de la Carta Atlántica, esto es, llevar lo estipulado en ella a nivel de derechos y deberes internacionales.

La Conferencia de San Francisco de 1945 marcó un paso definitivo en relación con los derechos humanos; al establecer la necesidad de que la Carta de la ONU contemplara diversos puntos relacionados con su protección, así como la creación de la Comisión de derechos humanos.

Dichos esfuerzos finalmente cristalizaron en la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuya redacción estuvo a cargo del ganador del Premio Nobel de la Paz, René Cassin, promotor incansable de los derechos humanos. Esta Carta fue adoptada por la Asamblea general de la ONU el 10 de diciembre de 1948, proclamándose, desde entonces, éste día como el de los derechos humanos en el calendario internacional.

## *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*

---

El hecho de que se trate de una simple declaración puede llevarnos a considerarla como un documento que carece de obligatoriedad y, por lo tanto, sin carácter vinculante reconociéndole simplemente valor moral, pero en realidad la declaración contiene un valor legal, que se expresa claramente en el artículo 56 de la misma donde los Estados firmantes se comprometen a cooperar para lograr el respeto de los derechos humanos. Aunque algunos Estados se abstuvieron de votar la declaración en la Asamblea General, esta ha aumentado gradualmente su autoridad en todo el mundo situándose, en nivel de importancia, al lado de la Carta, mencionándola, incluso, algunos Estados en el preámbulo de sus Constituciones y, por supuesto, en todos los documentos internacionales relativos a derechos humanos. Esta declaración ha tenido un éxito cuyo precedente sería difícil de encontrar en el ámbito del derecho internacional.

Durante el proceso de elaboración de la Carta se decidió que éste instrumento sería seguido por otro u otros textos de tipo convencional, que concretaran la obligación jurídica de respetar los derechos humanos; se inició, así, lo que se convertiría en una práctica inevitable, la aprobación inicial de una Declaración de la Asamblea y luego la redacción, ratificación o adhesión de un instrumento convencional; esta es la forma en que nacieron los llamados Pactos los cuales no se limitaron a los derechos incluidos en la Declaración sino que, el paso del tiempo, hizo necesario la inclusión de otros derechos, tales como: la libre determinación de los pueblos, los derechos de los pueblos, los derechos humanos en sí mismos, etc.

Después de múltiples deliberaciones se llegó a la conclusión de que era necesario crear dos Pactos: uno de Derechos Civiles y Políticos, y otro de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (esto se debió a diferencias políticas entre los miembros del bloque socialista por un lado y el capitalista por el otro); en 1966 se resolvió, que, para asegurar la adopción de dichos Pactos era necesaria la creación de un Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos que incluyera la posibilidad de comunicaciones individuales por violación de los derechos humanos.

El sistema de aplicación de ambos Pactos varía, por un lado, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos implica la obligatoria remisión de informes al Comité establecido por el mismo, además, por medio de una declaración independiente de la adhesión al Pacto, los Estados pueden reconocer la competencia del Comité para la intervención en la resolución de un contencioso interestatal, por denuncias relativas a la violación del Pacto, por otro lado, cuando los Estados miembros del Pacto sean, además, partes del Protocolo Facultativo le reconocen al Comité competencia para recibir, tramitar y decidir comunicaciones individuales por denuncias de violaciones. Por su parte, el pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene un sistema de aplicación basado, solamente, en la obligación de remitir informes sobre la actuación de los Estados en la persecución de tales derechos.

Actualmente, el desarrollo y protección de los derechos humanos se lleva a cabo en dos niveles: internacional y nacional. A su vez, el nivel internacional se

## *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*

---

subdivide en dos categorías que se complementan mutuamente en el ámbito de defensa e impulso de dichos derechos, a saber, el universal y el regional.

El primero llamado Universal conocido como sistema de la ONU cuyas instituciones primordiales son la Comisión de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos contando con instrumentos como la Carta de la ONU, la Declaración Universal de Derechos Humanos y diversos pactos internacionales, en segundo lugar, encontramos el ámbito Regional formado por el Sistema Interamericano que cuenta con instituciones como la OEA, la Comisión Interamericana de derechos humanos y la Corte Interamericana con instrumentos tales como la Carta de la OEA, la Declaración Americana y la Convención Americana todos de derechos humanos y el Sistema Europeo formado por el Consejo de Europa, el Comité de Ministros, la Comisión Europea, y la Corte Europea, con instrumentos tales como: el Estatuto del Consejo de Europa y el convenio Europeo. Encontramos dos sistemas regionales más, los cuales están realmente poco desarrollados, la Liga de Estados Arabes y la Organización para la Unidad Africana. En este sentido, a continuación se presentan dos tablas que denotan los instrumentos e instituciones de protección de derechos humanos que rigen al ámbito internacional:

**SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

INSTITUCIONES	INSTRUMENTOS
Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.)	Carta de la O.N.U.
Comisión de los Derechos Humanos	Declaración Universal de los Derechos Humanos
Comité de Derechos Humanos	Pactos Internacionales

**SISTEMA REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

SISTEMA INTERAMERICANO	INSTRUMENTOS
Organización de Estados Americanos (O.E.A.)	Carta de la O.E.A.
Comisión Interamericana	Declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre
Corte Interamericana	Convención Americana sobre derechos humanos

Cabe mencionar que Vasak sugiere que la presión más fuerte recae sobre las instituciones nacionales que por supuesto son las más numerosas. Entre éstas existen unas que merecen ser mencionadas por el reconocimiento que les ha otorgado las Naciones Unidas: el Ombudsman escandinavo, la Procuratura soviética, el Conseil d'Etat francés, el Buró de libertades civiles japonés, así

como ciertos trámites jurídicos que se han difundido en diversos países debido a su eficacia como el habeas corpus inglés, el amparo mexicano y el mandato de seguridad brasileño.

## 2.2 SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Truyol y Serra afirma que:

*...las dos guerras mundiales, pero destacadamente la segunda, han significado para estas masas humanas una toma de conciencia de su situación y un deseo de promoción que si por un lado exigía la independencia política como condición previa, requería el complemento de una promoción social que no hiciese ilusoria la independencia formal...<sup>53</sup>*

Es decir, a partir de la Segunda Guerra Mundial surgió la necesidad de crear una serie de convenios que se encargaran de promover los derechos humanos. Pero esto no mostró ser suficiente, era necesario construir e instaurar algún(os) sistema(s) legal(es) que protegiera(n) y sancionara(n), en su caso, cualquier hecho que mostrara ser contrario al respeto de los derechos humanos. Bajo esta perspectiva, el 25 de abril de 1945 en una Conferencia de Naciones Unidas sobre organización internacional, más de 50 Estados se reunieron para

---

<sup>53</sup> TRUYOL Y SERRA Antonio, Los Derechos Humanos, 1ª. reimpresión, Tecnos, Madrid, 1979.

establecer las bases para la creación de las Naciones Unidas cuyo nombre fue adoptado en honor al presidente Roosevelt.

Partiendo de lo general a lo particular, dentro del sistema internacional de protección de derechos humanos se encuentran las instituciones universales que forman parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la UNESCO.

En cuanto a los instrumentos de protección universal, fundamentalmente existen seis documentos jurídicos básicos que definen y procuran garantizar la promoción de los derechos humanos: 1) la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945); 2) la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); 3) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); 4) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); 5) el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); y, 6) el Procedimiento 1503 (1970).

### **2.2.1 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las “Naciones Unidas” fue un nombre concebido por el Presidente Franklin D. Roosevelt; se empleó por primera vez en la “Declaración de las Naciones Unidas” del 1° de enero de 1942, durante la segunda guerra mundial,

cuando los representantes de 26 naciones establecieron el compromiso, en nombre de sus Gobiernos, de proseguir juntos la lucha contra las Potencias del Eje.

La Carta de las Naciones Unidas fue redactada por los representantes de 50 países, reunidos en San Francisco, del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Los representantes basaron sus trabajos en las propuestas formuladas por los representantes de China, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética, en Dumbarton Oaks, de agosto a octubre de 1944. La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de los 50 países; Polonia, que no estuvo representada en la Conferencia, la firmó más tarde, convirtiéndose en uno de los 51 Estados Miembros fundadores.

Las Naciones Unidas adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945, al quedar ratificada la Carta por China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética y por la mayoría de los demás signatarios; el 24 de octubre se celebra anualmente como Día de las Naciones Unidas.

La ONU, afirma Sepúlveda, procuró no caer en los mismos errores que la Sociedad de Naciones por lo que formuló un cuerpo orgánico, la Carta de las Naciones Unidas de 1945 la cual contiene, dentro de su preámbulo y artículo 1º, los propósitos de las Naciones Unidas.<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> SEPULVEDA César, Derecho Internacional, 14a. edición, Porrúa, México, 1984.

Al respecto Vasak considera que:

*Las Naciones Unidas se basan en dos principios de derecho internacional para diseñar un sistema más flexible y eficaz para la protección internacional de los derechos humanos: el principio de soberanía del Estado y la exclusión del individuo como sujeto de derecho internacional...En el sistema de derechos humanos de la ONU los Estados ceden su soberanía sólo en cuanto a que están obligados a remitir un informe a la organización internacional. Además, en este sistema, la discusión principal respecto a la presunta violación de los derechos humanos ante un órgano determinado de la ONU se inicia en base a una protesta de otro Estado y, en consecuencia, el Estado acusado tiene que defenderse no tanto del cargo del que se le acusa sino contra el otro Estado.*<sup>55</sup>

A través de la Carta el principio de derechos humanos adoptó un carácter internacional, la Carta, menciona Truyol y Serra, se limitó a prescribir el principio de promoción y protección internacional de los derechos humanos, así como de las libertades fundamentales sin que ésta desarrollara dicho principio a través de normas específicas.<sup>56</sup>

Específicamente, los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco son:

- ◆ Preservar la humanidad del flagelo de la guerra (preámbulo de la Carta);
- ◆ Reafirmar la convicción de la humanidad en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana;
- ◆ Crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y demás fuentes del Derecho Internacional;

---

<sup>55</sup> VASAK Karel, *op. cit.*, pp. 69-70.

<sup>56</sup> *Ibid.*, p.27.

## *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*

---

- ◆ Promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad;
- ◆ Unir las fuerzas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales;
- ◆ Mantener la paz y seguridad internacionales (Art. 1),
- ◆ Fomentar relaciones de amistad entre las naciones;
- ◆ Repetir el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos;
- ◆ Fortalecer la paz universal; y
- ◆ Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario, de carácter económico, social, cultural, y en el desarrollo y estímulo al respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

El artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas define así los principios de la Organización:

- ◆ Igualdad soberana de sus miembros;
- ◆ Cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales;
- ◆ Solución pacífica de los conflictos o controversias internacionales;
- ◆ No utilización del uso de la fuerza con la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado;

- ◆ No intervención en los asuntos internos de otros Estados.<sup>57</sup>

Pueden ser miembros de las Naciones Unidas todos los países amantes de la paz que acepten las obligaciones de la Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

La Carta puede ser enmendada por el voto de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General y la ratificación de dos tercios de los miembros de las Naciones Unidas, incluidos los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

De acuerdo con la Carta, los idiomas oficiales de las Naciones Unidas son el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. Se ha añadido el árabe como idioma oficial de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social.

En la Conferencia de Naciones Unidas sobre organismos internacionales, celebrada el 25 de abril de 1945 en San Francisco, California, se pusieron en discusión tres propuestas sobre derechos humanos. Destaca, entre ellas, el establecimiento de la Comisión de Derechos Humanos la cual fue creada por el Consejo Económico y Social en 1946. En un principio, dicha Comisión estaba

---

<sup>57</sup> DÍAZ Müller Luis, Manual de Derechos Humanos (Colección Manuales; México, 1991/3, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

conformada por 18 miembros cuya tarea principal consistió en formular la Carta Internacional de Derechos Humanos. Hoy en día se encuentra integrada por representantes de 43 Estados los cuales son elegidos por mandatos de 3 años. La Comisión de Derechos Humanos se encarga de hacer estudios, presentar recomendaciones y redactar instrumentos internacionales sobre dichos derechos. Asimismo, investiga las denuncias relativas a violaciones de derechos humanos y la tramitación de las comunicaciones recibidas a este respecto.

## **2.2.2 ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS**

La Carta estableció seis órganos principales de las Naciones Unidas:

**A) LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas. Está compuesto por representantes de todos los Estados Miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto. Las decisiones sobre cuestiones importantes, como las recomendaciones relativas a la paz y la seguridad, la admisión de nuevos Miembros y las cuestiones presupuestarias, se deben adoptar por el voto de una mayoría de dos tercios. Las decisiones sobre otras cuestiones se adoptan por simple mayoría.

**FUNCIONES Y PODERES.** De conformidad con la Carta, entre las funciones y poderes de la Asamblea General se cuentan los siguientes:

- ◆ Considerar y hacer recomendaciones sobre los principios de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la reglamentación de armamentos;
- ◆ Tratar toda cuestión relativa a la paz y la seguridad internacionales;
- ◆ Hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión dentro de los límites de la Carta o que afecte a los poderes o funciones de cualquier órgano de las Naciones Unidas;
- ◆ Iniciar estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación política internacional, desarrollar el derecho internacional y su codificación, ayudar a realizar los derechos humanos y libertades fundamentales de todos y fomentar la colaboración internacional en los campos económico, social, cultural, educativo y sanitario;
- ◆ Recibir y considerar informes del Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;
- ◆ Examinar y aprobar el presupuesto de las Naciones Unidas y fijar las cuotas a los miembros;
- ◆ Elegir los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo Económico y Social y los miembros elegibles del Consejo de Administración Fiduciaria; participar con el Consejo de Seguridad en la elección de los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia y, a recomendación de Consejo de Seguridad, nombrar al Secretario General.

**PERIODOS DE SESIONES.** El período ordinario de sesiones de la Asamblea General, que se inicia anualmente el tercer martes de septiembre, continúa habitualmente hasta mediados de diciembre. Al principio de cada período ordinario de sesiones, la Asamblea elige un nuevo Presidente, 21 vicepresidentes y los presidentes de las siete Comisiones Principales. Para asegurar una distribución geográfica equitativa, la Presidencia de la Asamblea se rota anualmente entre cinco grupos de Estados: los Estados de África, Asia, Europa oriental, América Latina, y Europa occidental y otros Estados.

La Asamblea puede reunirse también en períodos extraordinarios de sesiones a solicitud del Consejo de Seguridad, de una mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas o de un Miembro si la mayoría de los Miembros está de acuerdo.

Al principio de cada período de sesiones, la Asamblea celebra un debate general, en el cual los Estados Miembros expresan sus opiniones acerca de una amplia gama de cuestiones de interés internacional.

Aunque carecen de obligatoriedad jurídica para los gobiernos, las decisiones de la Asamblea están sustentadas por el peso de la opinión pública mundial respecto de los principales problemas internacionales y por la autoridad moral de la comunidad internacional.

La labor de las Naciones Unidas durante todo el año se deriva fundamentalmente de las decisiones de la Asamblea General, es decir, de la voluntad de la mayoría de los miembros expresada en resoluciones adoptadas por la Asamblea. Esta labor la llevan a cabo:

- ◆ Las Comisiones y otros órganos establecidos por la Asamblea para estudiar cuestiones específicas como el desarme, el espacio ultraterrestre, el mantenimiento de la paz, la desconolización, los derechos humanos y el *apartheid*, e informar a su respecto;
- ◆ Las conferencias internacionales convocadas por la Asamblea, y
- ◆ La Secretaría de las Naciones Unidas, por conducto de las actividades del Secretario General y de su cuadro de administración pública internacional.

**B) EL CONSEJO DE SEGURIDAD.** De conformidad con la Carta, al Consejo de Seguridad le compete la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo se compone de 15 miembros, a saber, cinco miembros permanentes -China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética- y 10 elegidos por la Asamblea General por períodos de dos años.

Cada miembro del Consejo tiene un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptan mediante voto afirmativo, cuando menos, de nueve de sus 15 miembros. Las decisiones sobre cuestiones sustantivas requieren nueve

de sus 15 miembros. Las decisiones sobre cuestiones sustantivas requieren nueve votos, incluidos los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes.

De acuerdo con la Carta, todos los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo.

**FUNCIONES Y PODERES.** En conformidad a la Carta, el Consejo de Seguridad tiene las siguientes funciones y poderes:

- ◆ Mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas;
- ◆ Investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional;
- ◆ Recomendar métodos de ajuste de tales controversias, o condiciones de arreglo;
- ◆ Formular planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos;
- ◆ Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben adoptar;
- ◆ Instar a los Miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no entrañen el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión;
- ◆ Emprender una acción militar contra un agresor;

- ◆ Recomendar la admisión de nuevos Miembros y las condiciones en las cuales los Estados pueden pasar a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;
- ◆ Ejercer las funciones de administración fiduciaria de las Naciones Unidas en “zonas estratégicas”;
- ◆ Recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General y, junto con la Asamblea, elegir a los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

El Consejo de Seguridad está organizado de modo que esté en condiciones de funcionar en forma permanente, y un representante de cada uno de sus miembros debe estar presente en todo momento en la Sede de las Naciones Unidas.

Cuando le es sometida una denuncia referente a una amenaza a la paz, la primera medida que adopta el Consejo suele ser la de recomendar a las partes que procuren llegar a un acuerdo por medios pacíficos. En algunos casos, el propio Consejo procede a la investigación y a la mediación. Puede nombrar representantes especiales o pedir al Secretario General que interponga sus buenos oficios. En ciertos casos puede enunciar principios para un arreglo pacífico.

Un Estado que sea Miembro de las Naciones Unidas, pero no del Consejo de Seguridad, puede participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del

Consejo cuando éste estime que los intereses de ese país están afectados en forma especial.

**C) EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.** El Consejo Económico y Social, conforme a las estipulaciones de la Carta, es el principal órgano coordinador de la labor económica y social de las Naciones Unidas y de los organismos e instituciones especializados que constituyen el “sistema de las Naciones Unidas”.

El Consejo tiene 54 miembros; anualmente se eligen 18 miembros, por un período de tres años, en sustitución de los 18 miembros que han cumplido su período trienal.

Las decisiones del Consejo Económico y Social se adoptan por simple mayoría; cada miembro tiene derecho a un voto.

**FUNCIONES Y PODERES.** Seguidamente se mencionan las funciones y poderes del Consejo Económico y Social:

- ◆ Servir como ámbito central para el examen de los problemas económicos y sociales internacionales, de naturaleza mundial o interdisciplinaria, y para la formulación de recomendaciones sustantivas sobre dichos problemas con destino a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

## *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*

---

- ◆ Hacer o iniciar estudios, informes y recomendaciones sobre asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y asuntos conexos;
- ◆ Promover el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y la observancia para someterlos a la consideración de la Asamblea General;
- ◆ Negociar acuerdos con los organismos especializados en los cuales se definan sus relaciones con las Naciones Unidas;
- ◆ Coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y formulándoles recomendaciones;
- ◆ Prestar servicios, con aprobación de la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y, cuando lo soliciten, a los organismos especializados;
- ◆ Celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales que se ocupen de asuntos en los que entiende el Consejo.

**PERIODOS DE SESIONES.** Generalmente, el Consejo Económico y Social celebra anualmente dos períodos de sesiones de un mes de duración, uno en Nueva York y el otro en Ginebra. La labor permanente del Consejo se lleva a cabo en sus organismos subsidiarios -comisiones y comités-, que se reúnen a intervalos regulares y presentan sus informes al Consejo.

**ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.** Entre los organismos subsidiarios del Consejo se cuentan los siguientes:

- ◆ Seis comisiones orgánicas: la Comisión de Estadística, la Comisión de Población, la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Estupefacientes;
- ◆ Cinco comisiones regionales: la Comisión Económica para África, con sede en Addis Abeba (Etiopía); la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, Bangkok (Tailandia); la Comisión Económica para Europa, Ginebra (Suiza); la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago (Chile), y la Comisión Económica y Social para Asia Occidental, Bagdad (Iraq);
- ◆ Seis comités permanentes: el Comité del Programa y de la Coordinación, el Comité de Recursos Naturales, el Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, el Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales, el Comité de Empresas Transnacionales y la Comisión de Asentamientos Humanos, y
- ◆ Diversos organismos permanentes de expertos que se ocupan de temas como la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, la planificación del desarrollo, la cooperación internacional en cuestiones de tributación y el transporte de mercaderías peligrosas.

**RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.** De conformidad con la Carta, el Consejo Económico y Social puede celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales sobre los asuntos en que éstas se interesan y que sean de la competencia del Consejo. El Consejo reconoce que esas organizaciones deben tener la oportunidad de expresar sus puntos de vista y que a menudo poseen especial experiencia o conocimiento técnicos de gran valor para el trabajo del Consejo.

Hay más de 600 organizaciones no gubernamentales a las cuales se les ha concedido el carácter consultivo, éstas pueden enviar observadores a las reuniones públicas del Consejo y de sus organismos subsidiarios y exponer sus puntos de vista por escrito respecto de materias relacionadas con la labor del Consejo. Además, pueden celebrar consultas con la Secretaría de las Naciones Unidas sobre asuntos que sean de interés mutuo.

**D) EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.** El Consejo de Administración Fiduciaria supervisa la administración de los territorios en fideicomiso colocados bajo el régimen de administración fiduciaria. Las metas principales del régimen son las de promover el adelanto de los habitantes de los territorios en fideicomiso y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia.

## *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*

---

El Consejo de Administración Fiduciaria actúa bajo la autoridad de la Asamblea General o, en el caso de una "zona estratégica", bajo la autoridad del Consejo de Seguridad.

La votación en el Consejo de Administración Fiduciaria se realiza por simple mayoría y cada miembro tiene derecho a un voto. Los períodos de sesiones del Consejo son anuales, y se celebran por lo común a mediados de año. El Consejo también celebra períodos extraordinarios de sesiones cuando es necesario.

***FUNCIONES Y PODERES.*** El Consejo de Administración Fiduciaria está autorizado a examinar y considerar los informes rendidos por la autoridad administradora respecto del adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios en fideicomiso y, en consulta con la autoridad administradora, a examinar peticiones provenientes de los territorios en fideicomisos y realizar visitas periódicas y otras misiones especiales a éstos.

***E) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.*** Es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Su estatuto forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas.

Pueden recurrir a la Corte todas las partes en su Estatuto, que incluye automáticamente a todos los Miembros de las Naciones Unidas puede llegar a ser

parte en el Estatuto de la Corte de acuerdo con las condiciones que en cada caso determine la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

La Asamblea General y el consejo de Seguridad pueden solicitar una opinión consultiva a la Corte sobre cualquier cuestión jurídica; otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, cuando la Asamblea General lo autorice, pueden solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas dentro del ámbito de sus actividades.

**JURISDICCIÓN.** La jurisdicción de la Corte se extiende a todos los litigios que los Estados le sometan y a todos los asuntos estipulados en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes. Los Estados pueden obligarse por anticipado a aceptar la jurisdicción de la Corte en casos especiales, ya sea mediante la firma de un tratado o convenio que estipule que el caso se someta a la Corte, o mediante una declaración especial en este sentido.

De conformidad con el Artículo 38 del Estatuto, la Corte, al decidir las controversias que le son sometidas, aplica:

- ◆ Las convenciones internacionales que establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes;
- ◆ La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- ◆ Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones, y

- ◆ Las decisiones judiciales y las doctrinas de los autores más competentes en derecho internacional de los distintos países, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.

**MIEMBROS.** La Corte está integrada por 15 Magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en votaciones independientes. Se los elige por sus méritos y no por su nacionalidad, pero se procura dar representación en la Corte a los principales sistemas jurídicos del mundo. No puede haber dos magistrados que sean nacionales del mismo Estado. Cada Magistrado recibe un mandato de nueve años y puede ser reelegido. No pueden ejercer ninguna otra función durante el desempeño de su cargo. La Corte tiene su sede en la Haya (Países Bajos).

**LA SECRETARIA.** La Secretaria presta sus servicios a los otros órganos de las Naciones Unidas y administra los programas y políticas que ellos elaboran. Su jefe es el Secretario General, nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

**EL SECRETARIO GENERAL.** Entre sus muchas funciones, el Secretario General puede llamar la atención del Consejo de Seguridad respecto de cualquier asunto que, en su opinión, pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y puede interponer sus buenos oficios para contribuir a resolver las controversias internacionales.

La labor de la Secretaría es tan variada como la lista de los problemas que examinan las Naciones Unidas; administración de operaciones de mantenimiento de la paz; organización de conferencias internacionales sobre problemas económicos y sociales mundiales; preparación de estudios sobre temas como los derechos humanos, el desarme y el desarrollo, e interpretación de discursos, traducción de documentos y distribución, a los medios de comunicación social del mundo, de información acerca de las Naciones Unidas.

### **2.2.3. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

La Declaración Universal de Derechos Humanos surge debido a la necesidad de todos los pueblos del mundo por mejorar la calidad de vida humana, toda vez que habían ocurrido un sin número de movimientos sociales, revoluciones y guerras, que trajeron como consecuencia un exceso de violaciones a los derechos fundamentales del hombre. Por lo tanto la naciente Organización de Naciones Unidas, encomendó, a un grupo de expertos un documento que condensara los derechos esenciales que tiene todo ser humano.

Dentro de su trabajo inicial, y después de haber elaborado su Carta, la ONU se planteó la necesidad de preparar y aprobar un documento que sirviera de guía moral para todos en relación al reconocimiento de los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, el 10 de diciembre de 1948. Consta de treinta artículos precedidos de un preámbulo en el que aparece la referencia obligada a la libertad, la justicia, la paz, la dignidad humana, al recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones; señalando a su vez que el desconocimiento y desprecio de los Derechos Humanos, ha originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.<sup>58</sup>

Sin negar la existencia de otros instrumentos o declaraciones, la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU en su conjunto, conforma el principal documento que en la actualidad consagra derechos humanos. Sin embargo algunos criterios cuestionan su falta de validez jurídica, de la ausencia de obligatoriedad y coerción para su aplicación.

“Inicialmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos se concibió como una exposición de objetivos que debían alcanzar los gobiernos y, en consecuencia, no formó parte del derecho internacional obligatorio. Sin embargo, el que tantos Estados lo hayan aceptado, le ha dado un considerable peso moral. Sus disposiciones se han citado como justificación de múltiples medidas de las Naciones Unidas y han inspirado muchos convenios internacionales, por lo que,

---

<sup>58</sup> MÉXICO, Secretaría de Gobernación, Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789-1989, Edición conmemorativa 1989. Talleres Gráficos de la Nación.

con el transcurso del tiempo ha ejercido una considerable influencia en las constituciones locales, así como en el ámbito internacional, como en el caso de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre derechos humanos de 1968, en que se pactó que la Declaración Universal de Derechos Humanos, constituiría una obligación para los miembros de la comunidad internacional”<sup>59</sup>.

En los artículos 1 y 2 de la Declaración se proclama que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y que tienen todos los derechos y libertades consagrados en la Declaración “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

En los artículos 3 a 21 de la Declaración se consagran los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos. En tal sentido, se estipula lo siguiente:

- ◆ Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;
- ◆ Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre;
- ◆ Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- ◆ Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica; todos son iguales ante la ley; toda persona tiene derecho a un

---

<sup>59</sup> PECES-BARBA, Derecho Positivo de los Derechos Humanos... p.268.

recurso judicial efectivo; nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; toda persona tiene derecho a un recurso judicial efectivo; nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial; toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad;

- ◆ Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;
- ◆ Toda persona tiene derecho a circular libremente, a buscar asilo y a una nacionalidad;
- ◆ Hombres y mujeres tienen derecho a casarse y a fundar una familia; toda persona tiene derecho a la propiedad;
- ◆ Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como a la libertad de opinión y de expresión;
- ◆ Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación;
- ◆ Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, así como el derecho de acceso a las funciones públicas.

En los artículos 22 a 27 de la Declaración se establecen los derechos económicos, sociales y culturales de todos los seres humanos, los cuales incluyen:

- ◆ El derecho a la seguridad social;
- ◆ El derecho al trabajo, al descanso y al disfrute del tiempo libre;
- ◆ El derecho a un nivel de vida adecuado de salud y bienestar;

- ◆ El derecho a la educación;
- ◆ El derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad.

En los artículos finales (28 a 30) se reconoce que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos, y se hace hincapié en los deberes y las responsabilidades del individuo frente a la comunidad.

## **2.2.4. PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, de manera condensada enunciaba ya algunos derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. Sin embargo surgió la necesidad de redactar documentos de validez internacional, que expresaran las libertades y derechos fundamentales que en lo particular cada hombre tiene, como el derecho a la vida, la libertad, conciencia y religión etcétera; así como los derechos que en conjunto tienen los mismos, como la libre autodeterminación de los pueblos, el control de sus recursos naturales, el derecho al trabajo, a la vivienda, a la seguridad social y al impulso cultural, entre otros.

En un principio, se discutió si era conveniente establecer dos Convenios individuales o adoptar uno que englobara los derechos económicos, sociales y culturales, así como los civiles y políticos. En 1951, la ECOSOC sometió ante la Asamblea General de las Naciones Unidas una propuesta para que se redactaran dos Pactos basándose en la idea de que ambos documentos serían formulados bajo el mismo principio. “Según el Art. 2 del Convenio de derechos económicos, sociales y culturales, la plena entrada en vigor de los derechos reconocidos debía conseguirse progresivamente, mientras que los derechos civiles y políticos debían asegurarse *uno actu*: sin embargo, en ambos casos es indispensable que los derechos sean garantizados por el Estado de manera conjunta.”<sup>60</sup> Implicando con esto que unos no pueden existir sin los otros.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuenta con un Protocolo Facultativo que señala normas procesales para sancionar a los responsables de violaciones a los derechos humanos, comprendidos en el mismo. Ambos pactos y el protocolo facultativo antes mencionado, fueron aprobados y abiertos a firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de la ONU, el 19 de diciembre de 1966. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entró en vigor el 3 de enero de 1976. El de Derechos

---

<sup>60</sup> SZABO Imre, “Fundamentos Históricos de los Derechos Humanos y Desarrollos Posteriores (Trad. de Hernán Sabaté y María José Rodellar); en VASAK Karel et alii: Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos; 1a. de., Serbal/UNESCO, Barcelona, 1984, Vol. 1, p.36.

## *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*

---

Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, entraron en vigor el 23 de marzo del mismo año.

En ambos Pactos, tanto en sus preámbulos, como en los artículos 1, 2, 3 y 5 casi son idénticos. En ambos preámbulos se recuerda la obligación que tienen los Estados -de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas- en el fomento de los Derechos Humanos y la responsabilidad de los individuos en la lucha por su cumplimiento. De igual manera, se reconoce que para que los seres humanos alcancen el disfrute de la libertad civil y política, así como el goce de una existencia libre de temores y miseria, se deben crear las condiciones para que a todos les sean respetados cada uno de sus derechos. Con ello se logra un importante avance en la materia, ya que constituye el punto de partida para considerar titulares de derechos, tanto a los pueblos como a los individuos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, busca garantizar en su Parte II -que comprende el artículo 2 al 5- la salvaguarda de los derechos que se reconocen en dicho instrumento, comprometiéndolo a los Estados Partes, en la adopción de las medidas necesarias para ello. Es en la parte III, donde se trata de proteger los derechos y libertades individuales a través de la definición pormenorizada de los mismos (artículos 6 al 27); entre ellos se encuentran los siguientes: el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y la esclavitud, el derecho a la libertad y seguridad personal, la libertad de tránsito, el derecho a no ser exiliado, el derecho a un juicio justo y a la compensación por errores judiciales, el derecho a la no retroactividad penal y al reconocimiento a la

personalidad jurídica, el derecho al respeto de la vida privada y familiar, la libertad de pensamiento y de conciencia, la libertad de expresión y de opinión, la libertad de reunión y asociación, la libertad para contraer matrimonio y formar una familia, los derechos del niño, el derecho al nombre y a la nacionalidad, el derecho a elegir y ser elegido en procesos periódicos y libres, la igualdad de las personas ante la ley, y los derechos de las minorías étnicas.<sup>61</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (apoyado por gobiernos democráticos) estableció el Comité de Derechos Humanos compuesto por 18 miembros y cuyo principal objetivo es examinar los informes presentados por los Estados parte sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de dicho Pacto además de examinar las comunicaciones de particulares que aleguen haber sido víctimas de violaciones a los derechos del Pacto. Su competencia está limitada ya que en materia de denuncias individuales no se extiende a todos los Estados parte, sino que se limita a aquellos que hayan ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A diferencia de los derechos civiles y políticos en donde los derechos y las libertades se garantizan por la no actuación del Estado, los derechos económicos, sociales y culturales, "en términos pragmáticos, en la supuesta consideración de que el reconocimiento y la protección de dichos derechos presuponga una acción

---

<sup>61</sup> MÉXICO, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, Compilación, Colección Manuales, Editorial Amanuense 1991.

para la remoción de los obstáculos de orden económico y social a su ejercicio, acciones a llevarse a cabo, no inmediatamente sino en períodos de tiempo variables de Estado a Estado, mediante el empleo por parte de cada uno de éstos del máximo de los recursos posibles.”<sup>62</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, garantiza dentro de su articulado sin discriminación alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública y posición económica, entre otros, el derecho al trabajo (artículo 6), el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7), el derecho a formar sindicatos con el propósito de promover y proteger sus intereses económicos y sociales (artículo 8), el derecho a la seguridad social (artículo 9), el derecho a la protección y asistencia de la familia, en especial a las madres embarazadas y a los niños (artículo 10), el derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11), el derecho a la salud física y mental (artículo 12), el derecho a la educación (artículo 13) y el derecho a participar en la vida cultural, así como gozar de los beneficios del progreso científico (artículo 15).

Existen varios estados que han firmado y ratificado ambos Pactos, pero han evitado hacer lo mismo con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (entre ellos México). Tras esta omisión se esconde una razón que la explica: así se deja sin oportunidad a los nacionales de su país

---

<sup>62</sup> BOBBIO, Matteucci y Pasquino, *op. cit.* p. 462.

para acudir al Comité de Derechos Humanos creado según lo establecido en el artículo 28, parte IV, del Pacto en Cuestión. El artículo 1 del Protocolo Facultativo establece lo siguiente: "Todo Estado parte en el Pacto, que llegue a ser parte en el presente Protocolo, reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado, en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

Respecto al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Robertson sugiere que para que la protección de los derechos humanos contemplados en el Pacto, los Estados necesitan tener un nivel adecuado de desarrollo económico y social.

La lógica de Robertson consiste en subrayar que sin un procedimiento que haga efectivo los derechos contenidos en el Pacto, no hay forma de garantizar que los Estados adopten las medidas necesarias para que los derechos establecidos en el PIDESC sean respetados. Por tanto y conforme a lo establecido en el primer capítulo, sin los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales no podrán ser defendidos y viceversa.

Aunque ha habido un significativo avance, dada la Convención de la Eliminación de la Discriminación Racial, el desarrollo de Procedimientos como el

1235 y 1503<sup>63</sup> del Consejo Económico y Social y la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de derechos humanos, el establecimiento de la oficina del Alto Comisionado para la promoción y protección de todos los derechos humanos del 20 de diciembre de 1993, denota sin duda alguna un progreso claro en materia de protección de derechos humanos. Entre sus principales funciones se encuentran las siguientes:

a) Promover y proteger el disfrute efectivo de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por todos; b) Desempeñar las tareas que le asignen los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y formularles recomendaciones con miras a mejorar la promoción y protección de todos los derechos humanos; c) Promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto;...g) Entablar un diálogo con todos los gobiernos en ejercicio de su mandato con miras a asegurar el respeto de todos los derechos humanos;...j) Racionalizar, adaptar, fortalecer y simplificar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos con miras a aumentar su eficiencia y eficacia...<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> La Comisión de derechos humanos adoptó el 27 de mayo de 1970 la *resolución 1503* titulada "Procedimientos para examinar las comunicaciones relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales". Principalmente, este procedimiento se ocupa de situaciones que afectan a un número significativo de personas durante un período considerable. Cabe señalar que todas las medidas previstas en la aplicación de la resolución tendrán carácter confidencial hasta el momento en que la Comisión decida hacer recomendaciones al Consejo Económico y Social (ECOSOC).

<sup>64</sup> Cfr. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión apartado 48/141 referente al Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos aprobado sin votación el 20 de diciembre de 1993 en la Sesión 85a. bajo el informe A/48/632/Add.4.

### **2.3. ACTIVIDADES Y FUNCIONES REALIZADAS POR INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS**

Las instituciones internacionales y nacionales encargadas de hacer respetar los derechos humanos tienen virtualmente dos funciones: proteger y promover dichos derechos. El hecho de que los derechos humanos no se encuentren completamente garantizados, ya sea bajo un contexto normativo internacional o nacional o bien, que el concepto de éstos sea interpretado erróneamente por las personas que gozan de ellos o por las instituciones y organismos que se encargan de que los mismos sean respetados, dificulta la promoción y respeto de estos derechos.

En este sentido, la noción de promoción de derechos humanos se refiere a la existencia y creación de normas que procuren determinar las carencias y quebrantamientos para evitar que en el futuro situaciones de violaciones de esta índole se repitan.

Las instituciones que se encargan de promover a los derechos humanos se apoyan en estudios, investigaciones, informes, redacciones de textos y técnicas legislativas existentes mientras que las que se comprometen a protegerlos están respaldadas por procesos judiciales.<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> Ibid, p. 309.

Bajo este contexto, encontramos que los países con arraigos socialistas se han inclinado, por lo menos en el nivel internacional, a instaurar instituciones que procuran la promoción de dichos derechos. Por su parte, los países en vías de desarrollo han mostrado inclinación hacia instituciones que procuren protegerlos.<sup>66</sup> Sin embargo, en los siguientes capítulos, veremos que en realidad, los países democráticos son los que procuran una mayor protección y promoción de los derechos humanos.

Existe una dependencia entre estos dos términos (protección y promoción). Es decir, la promoción fomenta el establecimiento formal de leyes bajo un contexto de protección. Pero, como observamos en el capítulo anterior, la sociedad evoluciona por lo que se deben analizar, y en su caso, modificar diversas leyes mediante su promoción para sostener las nuevas estructuras sociales que serán protegidas bajo dichas leyes.

Lo anterior justifica la creación de organismos e instituciones, tales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuya principal tarea ha sido la promoción de los derechos humanos. Cabe hacer notar que para que un organismo promocional de derechos humanos tenga éxito no puede dejar de asumir su tarea proteccionista.

---

<sup>66</sup> Ibid.

Según Vasak, por lo general, las instituciones nacionales de derechos humanos se dedican a proteger estos derechos aunque en ocasiones también los promueven. Bajo este razonamiento, ha surgido la duda de que si los Estados deberían crear organismos que se dedicaran a establecer, en el ámbito de los derechos humanos, reformas legales que asimilaran las necesidades sociales que marcaran el progreso.

Volviendo al estudio de las instituciones protectoras de derechos humanos, procederemos con el estudio de las instituciones regionales que a nivel internacional deberá ser la primera instancia a la que recurran los quejosos. Esto se debe a que si la política regional ha neutralizado la acción de los órganos regionales queda la oportunidad que los sistemas universales entren en acción.<sup>67</sup>

## **2.4. SISTEMAS REGIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Antes de que enumeremos los sistemas regionales existentes para la protección y promoción de los derechos humanos, es necesario entender la razón por la cual surgieron estos organismos locales y por qué se justifica la existencia de los mismos.

---

<sup>67</sup> SEPULVEDA, *op. cit.*, p. 532.

## *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*

---

El término 'regional' parece contradecir la esencia misma de los derechos humanos, es decir, su universalidad. De hecho, en el seno de las Naciones Unidas fue discutido este problema pues la creación de organismos regionales parecía ser un retroceso en el camino hacia la creación de un sistema universal de protección de los derechos humanos. Sin embargo, los continuos aplazamientos de los trabajos relativos a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos ocasionaron que la ONU acelerara el proceso de conformación de instituciones regionales.

Desde un punto de vista práctico, es probable que un sistema regional funcione mejor que uno universal, debido principalmente a que en el sistema regional los países que intervienen en su constitución poseen ordenamientos jurídicos y problemáticas similares, así como dificultades semejantes para la aplicación de sus normas. Por esta razón, la creación de sistemas regionales de protección de derechos humanos ofrece mayores garantías para evitar la intervención de los Estados u organismos que no compartan sus situaciones políticas, económicas, sociales y culturales.<sup>68</sup>

La ventaja de que existan los dos sistemas es que permite que en caso de que los métodos regionales no funcionen, debido a que la política regional ha neutralizado la acción de sus órganos, quede todavía la oportunidad de que entren en juego los métodos universales.<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> ALCALÁ Zamora Niceto, Protección Procesal Internacional de los Derechos Humanos; Tecnos, Madrid, 1975, p. 14.

<sup>69</sup> *Ibid.*

Sin embargo el problema se encuentra en relación a la dualidad de sistemas internacionales de protección de derechos humanos en cuanto a que los sistemas regionales y los universales no contemplan los mismos derechos humanos, o bien, los expresan en forma diferente y/o su alcance es distinto.

Hasta la fecha existen cuatro sistemas de protección regionales sobre derechos humanos: el Americano, el Europeo, el Africano y el Árabe. En el presente trabajo , sólo se abordara el primer sistema y, por tanto, las instituciones que nos competen son: la Convención Americana, la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana. En cuanto a los instrumentos, nos concentraremos en la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Declaración Americana y la Convención Americana.

### **2.4.1. SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

De los cuatro sistemas de protección de derechos humanos el que veremos más a fondo será el interamericano, por ser el que nos afecta directamente y esta relacionado con nuestro tema ya que los tratados internacionales como lo establece el artículo 133 constitucional, celebrados por México, y que estén de acuerdo con la Constitución son Ley Suprema del país.

## *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*

---

“La característica esencial de éste sistema regional es que se trata de un sistema que existe, se fundamenta y se ejerce en el cuadro de las instituciones democráticas”,<sup>70</sup> por lo cual, los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, sin olvidar que el hombre es un fin en si mismo, por lo que, es necesaria la protección de sus derechos fundamentales y crear las situaciones que le permitan progresar material y espiritualmente.

Haciendo justicia debe afirmarse que siendo el derecho internacional de los derechos humanos relativamente nuevo, éste como movimiento para tutelar y codificar internacionalmente tales derechos nació en América. El Sistema Interamericano, por lo tanto, es el más antiguo sistema regional que incluye un régimen de protección y promoción de derechos humanos.

Dicho Sistema Interamericano tiene su base en la Organización de Estados Americanos (OEA), la cual se institucionaliza finalmente, en Bogotá en mayo de 1948 después de un largo proceso iniciado en 1889 con la Primera Conferencia Interamericana. La Carta de la OEA, suscrita en esta novena Conferencia Interamericana, reconoce que los derechos humanos no son materia exclusiva de la jurisdicción doméstica de los Estados, que éstos últimos tienen el deber de respetarlos y establece la posibilidad de su reglamentación internacional. Es de esta forma como la OEA se integra en el sistema universal de las Naciones Unidas como organismo regional.

---

<sup>70</sup> GROS Espiell, Héctor, Estudios sobre Derechos Humanos, España, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Cívitas, 1988, p.80.

## *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*

---

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue proclamada en la misma conferencia de Bogotá en que se adoptó la Carta de 1948. La Declaración Americana careció desde el principio de vinculatoriedad, debido a que no se contempló un procedimiento que protegiera los derechos que en la misma se establecieron. Además, ésta no contiene derechos económicos y sociales por lo que fue necesario aprobar un documento complementario que los incluyera, a este documento se le conoce como la “Carta internacional americana de garantías sociales”.

Más adelante en la quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de 1959, en Santiago de Chile, se crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Hasta este momento, la Comisión es una entidad autónoma de la OEA y su única función es la de promover el respeto de los derechos humanos (artículo 1). Es importante mencionar que los derechos humanos a los que se refiere este primer artículo son los contenidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.<sup>71</sup>

Para la segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria de Río de Janeiro, celebrada en 1965, se amplian las facultades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A partir de este momento, además de ser

---

<sup>71</sup> En esta reunión también se aprobó la Resolución VIII sobre “Derechos Humanos”, cuya primera parte encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la elaboración de dos tipos de proyectos de convención: uno sobre derechos humanos y otro sobre la creación de una Corte Interamericana de Derechos Humanos.

la encargada de la promoción de los derechos humanos, también deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control.

De este modo, las actividades de la Comisión a partir de 1965 son las siguientes: examinar las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible; dirigirse al gobierno de los Estados americanos para obtener las informaciones que considere pertinentes y formularles recomendaciones. Deberá, además, rendir un informe anual a la Conferencia interamericana o a la reunión de consulta de ministros de relaciones exteriores. Este incluirá: a) una exposición general sobre el progreso alcanzado en los objetivos de la Declaración Americana, b) una relación sobre los campos en que han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los derechos humanos y c) las observaciones que considere apropiadas respecto de las comunicaciones que haya recibido.<sup>72</sup> Más adelante veremos la importancia que tiene esta Comisión para la protección regional de los derechos humanos.

En 1967, en la tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria de Buenos Aires, la CIDH se integra como un órgano permanente de la OEA (protocolo de Buenos Aires). Para 1969, en la Conferencia Interamericana Especializada realizada en San José -Costa Rica- se logra dotar a esta Comisión de un marco legal de apoyo que adopta la forma de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la cual entra en vigor el 18 de julio de 1978.

---

<sup>72</sup> La Comisión deberá examinar si los recursos internos de los Estados miembros fueron usados correctamente y agotados, antes de proceder a examinar las comunicaciones.

## **2.4.2. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Entre 1959 y 1965 fue proyectada la Convención Americana, periodo durante el cual la aprobación de los Pactos Internacionales por la ONU estaba detenido. Para 1966 son aprobados dichos Pactos y, por tanto, resurge la cuestión de si se debía continuar con la elaboración de un instrumento regional para la protección de los derechos humanos que en el futuro habría de coexistir con el sistema universal, o si se debía renunciar a la idea. Sin embargo, después de haber consultado a los gobiernos se decide optar por continuar en el camino hacia la redacción de una Convención Americana.

Aprobada en 1969 en una conferencia intergubernamental convocada por la OEA, la Convención entró en vigor hasta julio de 1978, cuando se completó el número de 11 ratificaciones requerido por el artículo 74 de la misma. Consta de un preámbulo, ochenta y dos artículos y se divide en tres partes. La primera establece los “deberes de los Estados y derechos protegidos”. La segunda contiene los “medios y órganos de protección”. La tercera incluye “disposiciones generales y transitorias”.

Según su primer considerando, la Convención tiene la finalidad de consolidar en América, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. A este respecto Gros Espiell puntualiza que:

## *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*

---

*El preámbulo de la Convención incluye ciertas afirmaciones que es preciso señalar para poder situar este instrumento y determinar la ideología en que se fundamenta. El régimen de libertad personal y justicia social que se quiere consolidar se concibe "dentro del cuadro de las instituciones democráticas" y se reitera la afirmación hecha ya en la Declaración Americana, de que los derechos esenciales no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que son atributos de la persona humana, razón que justifica una protección internacional complementaria de la del derecho interno de los Estados americanos. Se reitera así la idea tradicional americana de que se trata de un sistema de protección de derechos inherentes a la persona humana, concebidos dentro de un orden democrático, concepción esencialmente distinto del que sirve de fundamento a los Pactos de las Naciones Unidas, elaborados para ser aplicados en un sistema universal, integrados por Estados con principios filosóficos, políticos, económicos y sociales distintos.*<sup>73</sup>

Este instrumento se constituyó como el marco jurídico rector y fortaleció en definitiva la estructura institucional del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. En concreto, los medios de protección de los derechos humanos que establece son los siguientes: a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte).

---

<sup>73</sup> GROS Espiell, *op. cit.*, p. 714.

### **2.4.3. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene su sede en Washington. Está integrada por siete miembros elegidos a título personal por el Consejo de la OEA. Deben ser escogidos por un período de cuatro años con opción a ser reelectos una sola vez. La Comisión designa a su presidente y a su vicepresidente.

Según el artículo 41 de la Convención Americana, la Comisión deberá estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América, formular recomendaciones a los gobiernos para que adopten medidas progresivas en favor de estos derechos dentro del marco de sus leyes internas. También tiene la facultad de hacer exámenes de caso y observaciones *in loco*, preparar estudios e informes, atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos, actuar ante la Corte Interamericana y rendir un informe anual a la Asamblea General de la OEA.

El procedimiento que se sigue ante la Comisión Interamericana para casos de violación se lleva a cabo de la siguiente manera:

*a) Condiciones de forma.*- Las peticiones deben presentarse por escrito y en ellas se debe expresar la identidad completa del peticionario; una relación del hecho que se denuncia, que comprenda lugar y fecha, y de ser posible, la

identidad de las víctimas y de las autoridades que han tomado conocimiento del hecho denunciado; la indicación del Estado que es responsable de la violación de alguno de los derechos reconocidos por la Convención o la Declaración; y, la información que precise si los recursos de la jurisdicción interna han sido agotados o si ha sido imposible hacerlo.

*b) Condiciones de fondo.*- Debe tratarse una materia que por su naturaleza pueda ser sometida al examen y decisión de la CIDH; deben haberse agotado los recursos de jurisdicción interna; en principio, la petición deberá presentarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se ha notificado a la persona presuntamente lesionada sobre la decisión definitiva que ha agotado los recursos internos. Pero, en los casos en que no sea aplicable la exigencia del previo agotamiento de esos recursos la petición podrá presentarse dentro de un plazo razonable a juicio de la CIDH; la petición no es admisible si está pendiente de decisión por otra organización internacional o si se reproduce una petición ya resuelta.

*c) Solicitud de información.*- El primer medio que utiliza la CIDH una vez que ha dado entrada a la petición, es la solicitud de información al gobierno en cuestión. Este goza de un plazo de 90 días para responder, término que puede prorrogarse hasta ciento ochenta. La respuesta del gobierno es comunicada al peticionario, quien tendrá treinta días para formular sus puntos de vista, los cuales a su vez son remitidos al gobierno para que, en otros treinta días, presente sus observaciones finales. La CIDH puede resolver la realización de una audiencia

con el fin de comprobar los hechos. Puede, igualmente, hacer investigaciones *in loco*.

*d) Continuación del procedimiento respecto de los Estados partes en la Convención.-* En una primera fase la CIDH, por iniciativa propia o a petición de las partes, intentará llegar a una solución amistosa. De lograrse, se redactará un informe dirigido a las partes y al Secretario General de la OEA, pero cuya publicación no está prevista. De no hallarse una solución amistosa, la CIDH debe preparar un informe que exponga los hechos y sus propias conclusiones sobre el caso, que puede transmitir a las partes con sus recomendaciones, si lo juzga apropiado. Si dentro de los tres meses siguientes el asunto no ha sido resuelto no sometido a la Corte, la CIDH emitirá su opinión final con las recomendaciones que estime pertinentes y con los plazos para cumplirlas. El informe final es transmitido a las partes, pero no publicado. Transcurrido el plazo fijado sin que el gobierno cumpla con las recomendaciones de la CIDH, ésta debe decidir sobre la publicación del informe, el cual tiene como objeto publicitar las violaciones del gobierno en cuestión y, por tanto, ejercer una presión política a fin de que se acaten sus recomendaciones.

*e) Sometimiento a la Corte.-* Sólo la CIDH está facultada para introducir un asunto ante la Corte cuyo procedimiento será objeto del siguiente apartado.

#### **2.4.4. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue establecida en la misma fecha en que entró en vigencia la Convención Americana sobre Derechos Humanos (18 de julio de 1978) y su sede se localiza en San José, Costa Rica. Esta integrada por siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal de entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, conforme a la ley del Estado del cual sean nacionales o del Estado que los postule como candidatos. Se escogen por un período de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez.

La Corte cuenta con un procedimiento consultivo el cual puede ser accionado por los Estados miembros de la OEA, sean o no parte de la Convención, por los órganos permanentes de la OEA, y por la CIDH. Desde el punto de vista de Nieto Navia "...la función consultiva de la Corte puede ser considerada como un servicio que ésta presta a todos los integrantes del sistema interamericano, con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de sus compromisos internacionales referentes a dicha materia" y agrega que "bajo esta perspectiva, si un Estado americano no está menos obligado a cumplir con un tratado internacional por el hecho de que sean o puedan ser partes del mismo Estado no americano, no se ve ninguna razón para que pueda solicitar consultas

## *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*

---

sobre la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y tratados concernientes a la protección de los derechos humanos que hayan sido adoptados fuera del marco del sistema interamericano”<sup>74</sup>.

Asimismo, la Corte tiene una función jurisdiccional la cual tiene por objeto y produce el efecto de declarar el derecho, aplicándolo a los casos concretos mediante una sentencia. Concebir a la Corte como un tribunal que tiene competencia jurisdiccional implica la existencia de tres elementos:

- 1) Un caso concreto (posible violación a los derechos humanos).
- 2) Determinar el derecho aplicable (Carta de la OEA, Convención, Estatuto, Reglamento y hasta las normas de derecho interno del Estado demandado).
- 3) Declaración específica que hace el órgano (Sentencia de la Corte).

Para que la Corte pueda conocer un caso se necesita que sean agotados ante la CIDH los procedimientos respectivos previstos en los artículo 95 y 98 de la convención. A su vez, la CIDH no puede admitir una petición o comunicación sin que se hayan agotado los recursos de jurisdicción interna.

La Corte no actúa como órgano de revisión de las recomendaciones que dicte la CIDH, sino que su función jurisdiccional es propia, sólo que uno de los

---

<sup>74</sup> NIETO Navia Rafael, La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Estudios y Documentos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1987, p.117.

requisitos de admisibilidad de una denuncia determinada es que previamente lo haya considerado la CIDH, ya que el procedimiento seguido ante ésta no es de carácter jurisdiccional. La CIDH puede someter un caso ante la Corte no sólo cuando no ha logrado una solución, sino también cuando ésta estime conveniente que exista una decisión de la Corte sobre algún asunto ya analizado y resuelto por la misma CIDH.

Sin embargo, las provisiones interamericanas sobre derechos humanos están obviamente socavadas por las dictaduras y las oligarquías del hemisferio, las cuales niegan un alto número de derechos humanos. La región interamericana ha estado caracterizada por una tensión entre la tradición cultural que enfatiza los derechos de igualdad de los individuos, y las políticas gubernamentales que subrayan los beneficios hacia unos cuantos elegidos -generalmente los militares, la aristocracia y los grupos empresariales. En ciertos lugares de América Latina, el tratamiento a las poblaciones indígenas pueden aproximarse al genocidio.

Por lo tanto, aún queda por verse cómo va a funcionar la ley sobre derechos humanos de la región. Al menos la Corte Interamericana ha sido aceptada por los países necesarios para poder comenzar a funcionar, y ha empezado a dictar juicios legales tanto de carácter consultivo, como obligatorio.

# CAPITULO TERCERO

## **CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER**

### **3.1 LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES**

A pesar de los avances en el reconocimiento de los derechos de la mujer, fue en realidad a partir de la creación de las Naciones Unidas que nació una conciencia internacional de la importancia de los derechos humanos y de la necesidad de crear convenciones y organismos para vigilar el debido respeto a estos derechos para todas las personas en todo el mundo.

La segunda Guerra Mundial y el terrible genocidio que se vivió impulsaron la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 con la redacción de la Carta de las Naciones Unidas que fijaba como principales propósitos de esta nueva organización el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, así como el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones basadas en el principio de igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos a través de la cooperación internacional.

En este contexto fue que se redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y posteriormente las diferentes Convenciones destinadas a los grupos vulnerables. En efecto, no fue suficiente la Declaración

de los Derechos Humanos que desde luego comprendía los derechos de todas las personas independientemente de su raza, sexo, nacionalidad, idioma o religión. Pronto fue notorio que existían personas que eran especialmente vulnerables a que se les violaran sus derechos humanos y que tenían necesidades particulares. Dentro de éste grupo de personas están las mujeres y por eso es que existen acuerdos y convenciones destinados especialmente a proteger, reconocer y promover sus derechos.

### **3.1.2. LAS CONVENCIONES DENTRO DEL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS**

Como señalamos anteriormente, la Declaración Universal está destinada a proteger los derechos fundamentales de todas las personas. Sin embargo, dentro del marco de las naciones Unidas, se detectó la necesidad de redactar ciertos convenios relativos específicamente a las necesidades de protección de los derechos de la mujer.

#### **3.1.2.1. Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la trata de Mujeres y Niños**

El tema de la trata de mujeres fue de los primeros que se discutió a nivel internacional. En 1921 se firmó la Convención Internacional para la supresión de

la trata de mujeres y menores, pero en este Protocolo, se consideró necesario enfatizar la obligación de los países sobre este delito, mediante exhortos. El protocolo fue firmado en Lake Success, Nueva York, el 12 de noviembre de 1947 y entro en vigor en México ese mismo año.

### **3.1.2.2. Convenio sobre la represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena**

El 21 de marzo de 1950, se firmó en Lake Success, Nueva York este convenio y entró en vigor en México dos meses después.

Aunque se trate del mismo tema sobre el cual ya existían varios instrumentos internacionales, la importancia de este convenio recae en que es más específico que los anteriores y fusiona de alguna manera los instrumentos anteriores. Cabe señalar que en este documento se trata de la prostitución ajena de cualquier persona, ya no se habla de mujeres mayores o menores de edad o de niños. Esto es importante porque de esta forma puede proteger a todo individuo que esté en esta situación. Sin embargo, la historia ha demostrado que las mujeres y los niños de ambos sexos conforman por mucho la mayoría de las víctimas de este delito.<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Los Derechos Humanos de la Mujer, edita. CNDH, México, 1992, p.11.

A pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional para combatir la trata de personas mediante los diversos convenios mencionados, "hace aproximadamente veinte años las Naciones Unidas, la Interpol y otras organizaciones internacionales dedicadas a los derechos humanos enterraron sus investigaciones anteriores, sus resoluciones y trabajos relacionados con la prostitución forzada y el tráfico de mujeres, para aceptar la creencia de uso corriente de que la mayor parte de la prostitución es trabajo voluntario y por ende no constituye una violación fundamental de los derechos humanos de las mujeres."<sup>76</sup>

Es verdaderamente lamentable que el problema de la prostitución forzada haya caído en el olvido. El hecho de que las Naciones Unidas se haya enfocado hacia otros aspectos de los derechos humanos de la mujer, no justifica este abandono, ya que estamos hablando de un asunto global puesto que afecta a mujeres de toda clase social en casi todos los países y culturas, e internacional porque implica en muchos casos el tráfico de mujeres entre uno y otro país.<sup>77</sup>

Actualmente, la única organización dedicada a los derechos humanos que mantiene una persistente preocupación por el tráfico de mujeres y la esclavitud sexual de mujeres adultas es la Federación Abolicionista Internacional, con una

---

<sup>76</sup> BARRY Kathleen, Política Internacional de la esclavitud sexual femenina, Mujeres y Derechos Humanos, edita. CIDNAL, Centro para Mujeres, Centro de Documentación Betsie Hollants, Cuernavaca, Morelos, 1992, p.56.

<sup>77</sup> Ibid, p. 57

sección en Francia, la Unión Contra el Tráfico de Personas, y una sección inglesa, la Sociedad Josephine Butler.<sup>78</sup>

### **3.1.2.3. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer**

Esta Convención, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1952, fue el primer instrumento de derecho internacional cuyo fin era el de reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres en todo el mundo. Disponía que las mujeres, en igualdad con los hombres, podían votar en cualquier elección, ser votadas para cualquier puesto y ejercer cualquier función pública bajo las leyes nacionales.

En ese año la Comisión sobre el Status de la Mujer obtuvo la siguiente información: en 22 países (incluyendo México) las mujeres todavía no tenían los mismos derechos para votar y ser votadas, y en algunos países las mujeres nunca habían votado u ocupado algún puesto político, a pesar de no haber leyes que prohibieran estos derechos. Por esto fue que la Comisión consideró necesaria una Convención que garantizara los derechos políticos de las mujeres.<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Ídem, p. 60.

<sup>79</sup> Naciones Unidas, The United Nations and The Advancement of Women 1945-1995, The United Nations Blue Books Series, Volume VI, Department of Public Information, United Nations, New York, 1995, p.18.

Muchos países se opusieron a algunas partes del convenio, especialmente al artículo 3 que disponía que las mujeres tendrían igualdad de derechos para ocupar puestos políticos. Al ratificar la Convención, más de 40 países se reservaron el derecho de no acatar algunas disposiciones. Era evidente que todavía existía una gran resistencia a la igualdad jurídica de las mujeres, y aún en los países en los que no se le negaba a la mujer sus derechos políticos, estaba todavía muy lejos de ejercerlos en plena igualdad con los hombres.

Esta convención fue ratificada por México hasta el 23 de marzo de 1981, casi 30 años después de su adopción por las Naciones Unidas.<sup>80</sup>

#### **3.1.2.4. Convenio sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada**

Reportes de la Secretaría General de la ONU, revelaron que la discriminación contra las mujeres frecuentemente era consecuencia de conflictos entre leyes sobre la nacionalidad, el domicilio, el matrimonio y el divorcio. En la mayoría de los países prevalecía en las leyes de nacionalidad el prejuicio de que las mujeres debían adoptar la nacionalidad de sus cónyuges. Como consecuencia de estas leyes, las mujeres podían perder su nacionalidad al casarse y en caso de divorcio, podían incluso llegar a ser apátridas, sin nacionalidad alguna.

---

<sup>80</sup> CNDH, *op. cit.*, p.11.

En agosto de 1958 se aprobó esta convención que declaraba que la mujer casada podía mantener su nacionalidad si así lo deseaba, con 47 votos a favor, dos en contra y 24 abstenciones, un número muy importante.<sup>81</sup>

Esta convención fue aprobada por el Senado mexicano el 3 de julio de 1979, esta vez 20 años después de su entrada en vigor.<sup>82</sup>

### **3.1.2.5. Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio. La edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula que hombres y mujeres, sin ninguna limitación por razón de raza, nacionalidad o religión tienen el derecho de contraer matrimonio y formar una familia y que tienen los mismos derechos respecto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. La base de estos preceptos es que sólo se puede contraer matrimonio con el libre y total consentimiento de los contrayentes que deben ser hombres y mujeres de edad adulta.

Sin embargo, en 1956, la Comisión sobre el Status de las Mujeres encontró que la práctica de dar en matrimonio a niñas entre 11 y 13 años de edad era común y difundida.

---

<sup>81</sup> Naciones Unidas, *op. cit.*, p.20.

<sup>82</sup> CNDH, *op. cit.*, p. 12.

En abril de 1957, el ECOSOC autorizó a la Comisión para examinar estas cuestiones, y en 1959 a instancias de la Comisión, el ECOSOC pidió al Secretario General que elaborara un borrador de una convención y una recomendación sobre el tema. La convención se adoptó el 7 de noviembre de 1962 y entró en vigor el 9 de diciembre de 1964. Lo que provee esta convención es que el consentimiento para el matrimonio debe ser de parte de ambos contrayentes y especifica las condiciones bajo las cuales se debe dar el consentimiento. Sin embargo, le deja a cada gobierno la libertad de decidir cuál debe ser la edad mínima para casarse.<sup>83</sup>

Esta convención entró en vigor en México hasta el 24 de mayo de 1983.<sup>84</sup>

### **3.1.2.6. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**

Esta convención es sin duda la más importante a nivel internacional que exista hoy en día. Antes de analizar brevemente su contenido, veremos porqué fue necesaria una convención distinta y especial para las mujeres, siendo que en los principales instrumentos de Naciones Unidas quedaba claramente estipulado que todas las personas tenían los mismos derechos y que no se admitía la discriminación contra persona alguna y bajo ningún pretexto.

---

<sup>83</sup> Naciones Unidas, *op. cit.*, p. 22.

<sup>84</sup> CNDH, *op. cit.*, p. 12.

“Se consideró necesario contar con otros medios para proteger los derechos humanos de la mujer porque el mero hecho de su ‘humanidad’ no ha sido suficiente para garantizar a las mujeres la protección de sus derechos. En el preámbulo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se explica que, a pesar de la existencia de otros instrumentos, las mujeres siguen sin tener los mismos derechos que los hombres. La discriminación contra la mujer sigue existiendo en todas las sociedades.”<sup>85</sup>

Esta convención se basa en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer que se aprobó en 1967 sin carácter obligatorio. Desde 1976, después del año internacional de la mujer (1975) y de la primera conferencia sobre los derechos de la mujer en México, se empezó a discutir el proyecto para esta convención pero debido a la dificultad de llegar a un consenso, fue hasta el 18 de diciembre de 1979 que fue aprobada con 130 votos a favor, ninguno en contra y 11 abstenciones. A pesar de la unanimidad con que se aprobó casi 40 países expresaron sus reservas respecto a ciertas disposiciones.

La convención obliga a los países signatarios a tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo legislación para asegurar el pleno desarrollo y avance de las mujeres y para garantizarles el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en una base de igualdad con el hombre. La convención deja claro que la aprobación de leyes no es suficiente, que los gobiernos deben

---

<sup>85</sup> Naciones Unidas, Discriminación contra la Mujer: La Convención y el Comité, Revista Derechos Humanos, Folleto Informativo número 22, Ginebra, Suiza, 1996, p.6.

asegurar que las mujeres puedan efectivamente ejercer los derechos que se les reconoce.<sup>86</sup>

El primer artículo de la convención da una definición de lo que es la discriminación contra la mujer, que es la base de la misma convención: "A los efectos de la presente convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."<sup>87</sup>

La firma formal de la Convención tuvo lugar el 17 de julio de 1980, en el tercer día de la Conferencia Mundial de la Década de las Mujeres de Naciones Unidas que tuvo lugar en Copenhague. Fue firmada por 64 miembros y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, siendo al momento la entrada en vigor más rápida de cualquier instrumento de derechos humanos. En 1995, 141 de los 185 miembros de Naciones Unidas han ratificado esta convención. Más de 40 Estados han acompañado su ratificación del tratado con reservas formales respecto a 11

---

<sup>86</sup> Naciones Unidas, *The United Nations and the Advancement...* pp. 40-42.

<sup>87</sup> RODRÍGUEZ y Rodríguez, José, comp., Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, Tomo II, CNDH, México, 1994, p. 491.

artículos diferentes. Casi 20 países expresaron sus reservas respecto al artículo 16 que a la letra dice:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres;

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto a la tutela, la curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial”.<sup>88</sup>

Cabe señalar que estas reservas en su mayoría se deben a las costumbres que prevalecen en los distintos países, a veces de carácter religioso lo que dificulta mucho un cambio de mentalidad y por tanto de leyes. En particular este artículo que se refiere a la vida ‘privada’ de las personas afecta mucho a la forma de pensar de los habitantes de algunos países, que están acostumbrados a que en el hogar el hombre y la mujer tienen papeles definidos ancestralmente que desde luego ponen al hombre como ‘jefe de familia’ y a la mujer como subordinada. Les es muy difícil aceptar que hombres y mujeres tengan exactamente los mismos derechos y la misma posición dentro de la familia.

Sin embargo hoy en día la Convención es el instrumento de derechos humanos del cual más países han retirado sus reservas aunque muchos gobiernos no están todavía completamente comprometidos con algunos de sus principios más básicos.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> Ídem, p. 498-499.

<sup>89</sup> Naciones Unidas, The United Nations and the Advancement... p.43.

Esta vez, México aprobó la Convención de manera sorprendentemente rápida, el 3 de septiembre de 1981,<sup>90</sup> es decir el mismo año de su entrada en vigor a nivel internacional, lo cual denota una mayor conciencia de la problemática de la discriminación contra la mujer y un mayor compromiso para combatirla. Probablemente este mayor compromiso se deba a la toma de conciencia que tuvo lugar con la Primera Conferencia Mundial sobre los derechos de la Mujer en México en 1975.

### **3.1.3. LAS CONVENCIONES DENTRO DEL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS**

La organización de Estados Americanos es un organismo internacional regional creado en 1948 por la IX Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá (reformada en 1967 por el Protocolo de Buenos Aires que entró en vigor en 1970), el Tratado de Asistencia Recíproca (o Tratado de Río de 1947) y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (o Pacto de Bogotá de 1948). Sus propósitos fundamentales son los siguientes: afianzar la paz y la seguridad del continente; prevenir posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros; organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos, y

---

<sup>90</sup> CNDH, *op. cit.*, p. 12.

promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social, científico, educativo y cultural.<sup>91</sup>

### **3.1.3.1. Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer**

Esta convención fue la primera que emitió la OEA respecto a los derechos de la mujer y fue firmada en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933 para entrar en vigor en México el 27 de enero de 1936.<sup>92</sup>

Como su nombre lo indica, el propósito de esta convención fue llevar a un consenso a todos los países miembros de la OEA sobre el derecho a la nacionalidad de la mujer. Todavía no se hablaba del derecho a la ciudadanía pero este primer paso tiene su importancia puesto que le reconocía a la mujer los mismos derechos para adquirir y mantener una nacionalidad.

Esto era especialmente importante en el caso de la mujer casada, como vimos anteriormente respecto a la convención de las Naciones Unidas sobre este tema. Esta convención le permite a la mujer casada mantener su nacionalidad al momento de contraer matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Cabe

---

<sup>91</sup> GARCÍA Robles, Alfonso y MARIN Bosch Miguel, Terminología Usual en las Relaciones Internacionales y Organismos Internacionales, Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, edita. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1976, p. 58.

<sup>92</sup> CNDH, op. cit. p. 12.

señalar que esta convención es anterior a la de la ONU, y por lo tanto podemos suponer que de alguna forma le pudo haber servido de modelo.

Resulta interesante notar que el surgimiento de las convenciones internacionales y regionales pueden ser paralelos aunque los regionales se enfocan específicamente a la problemática de un continente o una región, mientras que los internacionales deben abarcar los intereses de todos los países miembros e incluso los que no son miembros. En este caso podemos decir que la OEA se le ‘adelanto’ a la ONU pero el hecho de que existan convenciones similares en ambos organismos sólo demuestra la amplitud y el alcance en este caso de la nacionalidad de la mujer, uno de los derechos más básicos de toda persona.

### **3.1.3.2. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer**

Esta convención que fue adoptada en Bogotá, Colombia el 2 de mayo de 1948 y ratificada por México el 11 de agosto de 1954, es muy sencilla y consta de sólo 2 artículos. El primer artículo de la convención dice a la letra: “Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre”, y éste es en realidad todo el contenido de la convención. La redacción de este artículo resulta un tanto sexista y pone de relieve la

discriminación de la que ha sido objeto la mujer. En efecto, ¿por qué se debe conceder a la mujer sus derechos equiparándolos con los del hombre?

Esta cuestión es todavía más notoria cuando vemos el considerando que en el quinto párrafo dice: "Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre".<sup>93</sup>

Resulta aquí que la mujer tiene que 'merecer' el reconocimiento de sus derechos, cumpliendo primero con sus responsabilidades, como un menor de edad a quien se le da un premio por haberse portado bien.

De cualquier forma ya es un avance el reconocimiento de sus derechos en las convenciones que deben servir de base para las legislaciones internas de cada país, que a su vez deben tener un efecto real sobre el comportamiento de las personas, es decir, que no sólo se reconozcan tales derechos en la ley, sino también en la práctica.

---

<sup>93</sup> RODRÍGUEZ y Rodríguez, José, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos... Tomo III, p. 1126.

### **3.1.3.3. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer**

Esta convención fue firmada igual que la anterior el 2 de mayo de 1943 en Bogotá pero fue hasta el 24 de marzo de 1981 que fue ratificada por México.

Su texto es muy similar al de la convención anterior quedando en el primero de sus dos artículos el siguiente contenido: "Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo."<sup>94</sup>

En el año de 1948, los siguientes países del continente americano le habían reconocido el derecho al voto a las mujeres:

- ◆ Estados Unidos de América (1920)
- ◆ Ecuador (1929)
- ◆ Brasil (1932)
- ◆ Cuba (1934)
- ◆ El Salvador (1939)
- ◆ República Dominicana (1942)
- ◆ Guatemala (1945)
- ◆ Panamá (1945)
- ◆ Argentina (1947)
- ◆ Venezuela (1947)

---

<sup>94</sup> Ibid, p. 1128.

A raíz de la convención, otros países le reconocieron el voto pero fue hasta el año de 1961 que prácticamente todas las mujeres de América podían votar. El orden en que se les reconoció el voto en estos últimos países fue el siguiente:

- ◆ Chile (1949)
- ◆ Costa Rica (1949)
- ◆ Haití (1950)
- ◆ Bolivia (1952)
- ◆ México (1953)
- ◆ Honduras (1955)
- ◆ Nicaragua (1955)
- ◆ Perú (1955)
- ◆ Colombia (1957)
- ◆ Paraguay (1961)<sup>95</sup>

El reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en América fue muy lento tardando más de 40 años desde que se le reconoció en Estados Unidos hasta que las mujeres en Paraguay pudieran votar, pero podemos suponer que esta convención además de la presión que ejercía sobre los gobiernos de todos los países donde el sufragio no era universal por parte de los grupos feministas, ayudó a que este derecho fundamental que por tanto tiempo les fue negado a las mujeres, finalmente se les fuera otorgado.

---

<sup>95</sup> Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p.463.

### **3.1.3.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1994)**

La adopción de esta Convención ha sido considerada por numerosas personalidades y organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, como un avance sustancial jurídico en la normatividad internacional sobre el respeto a la mujer.

Aprobada por la Asamblea General de la OEA el 9 de junio de 1994 en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, esta Convención dispone en veinticinco artículos una mejor protección para las mujeres del Continente Americano.

Destaca el preámbulo de la Convención, que la violencia hacia la mujer constituye además de una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la limitación total o parcial a la mujer del ...reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades..., ofende la dignidad humana y manifiesta...relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres..., lo cual repercute en todos los sectores de la sociedad. La eliminación de esta violencia es...condición indispensable...para el desarrollo social e individual de las mujeres.

Se reconoce que la violencia hacia la mujer puede ser física, sexual o psicológica y efectuarse en el ámbito público y privado; y que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia en ambos espacios de convivencia, que

incluyen todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación y ...libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación...

Los deberes de los Estados radican en la plena observancia de estos derechos mediante la adopción de todas las medidas "...y sin dilaciones..." para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, desde las de carácter legislativo, judicial y administrativo, hasta las de carácter progresivo que incluyan programas permanentes de educación, servicios especializados, comunicación, etc.

Protege además a las mujeres que pertenecen a los sectores más vulnerables: migrante, refugiada, desplazada, embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana, privada de libertad, en la pobreza o afectada por conflictos armados.

Son tres los mecanismos de protección:

1. Los Estados partes deben enviar informes periódicos a la Comisión Interamericana de Mujeres acerca de las medidas adoptadas, asistencia, dificultades y factores que en el correspondiente Estado determinan la violencia hacia las mujeres.

2. Los Estados partes en la Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres pueden requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

3. Mediante el sistema de peticiones individuales se pueden comunicar quejas de violación al artículo 7 de esta Convención.

Para que esta Convención entrara en vigor, fue necesaria la ratificación de por lo menos dos Estados firmantes. Actualmente son veinticinco países signatarios y veintidós de ellos son los que la han ratificado. Argentina, Chile y México aún no la han ratificado.

### **3.1.4. LOS ACUERDOS DE LA OIT**

La Organización Internacional del Trabajo fue creada en 1919, con carácter autónomo vinculada con la Sociedad de las Naciones y en 1946, se convirtió en el primer organismo especializado de la ONU.

“Sus propósitos básicos son: 1) promover la justicia social y contribuir al establecimiento de una paz universal y duradera, y 2) mejorar, a través de la

acción internacional, las condiciones de trabajo y los niveles de vida, y propiciar la estabilidad social y económica.”<sup>96</sup>

El primer convenio específicamente referido a las mujeres, fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1919 como mencionamos anteriormente, y su objetivo era la protección de la maternidad; sin embargo, no fue hasta 1951 que la OIT decidió aplicar el principio consignado en el preámbulo de su Constitución, cuando la Conferencia General adoptó en su 34a. reunión el Convenio número 100, relativo a la igualdad de remuneración para la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo igual.

A continuación se hace un breve resumen de los convenios adoptados dentro del marco de la OIT a partir de su incorporación a la ONU, para proteger la igualdad de las mujeres y fomentar su adelanto en el área del trabajo.

### **3.1.4.1. Convenio Número 89**

El convenio 89 relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria, fue adoptado por la Conferencia General, en su trigésima primera reunión de 1948, y entro en vigor el 27 de febrero de 1951.

---

<sup>96</sup> GARCÍA y Marin, *op. cit.* p. 59.

Su objetivo, al igual que los de los números 4 y 41, es prohibir el trabajo de las mujeres en las empresas industriales públicas o privadas, exceptuando las familiares. Además, en este instrumento se establecen ciertas modalidades y excepciones aplicables a algunas situaciones y países determinados.

“Las revisiones citadas, fueron con objeto de resolver las dificultades que la experiencia había revelado en la aplicación práctica de las disposiciones del convenio:

a) La relativa a la exclusión de la prohibición de trabajo nocturno femenino, a las mujeres que ocupen puestos directivos de responsabilidad y no efectúen normalmente trabajo manual;

b) La conveniencia de permitir con garantías adecuadas, cierta flexibilidad en la definición de período nocturno, en la satisfacción de ciertas necesidades especiales en el caso de algunas industrias que trabajan con un sistema de 2 turnos...”<sup>97</sup>

---

<sup>97</sup> LUGO, Carmen, La Situación de la Mujer en los Instrumentos Internacionales Vigentes en el Sistema de Naciones Unidas, Taller Regional para la capacitación en proyectos y programas para la mujer, Panamá, Panamá 18-27 de enero, 1982, p. 62.

### **3.1.4.2. Convenio Número 100**

El convenio 100 de la OIT, que define en sus 14 artículos la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la femenina por un trabajo de igual valor, fue adoptado por la Conferencia General en su 34ª Reunión, en Ginebra, Suiza, el 29 de junio de 1951 y entro en vigor el 23 de mayo de 1953.

“El principio de igualdad de remuneración debe ser aplicado por medio de la legislación nacional o por cualquier sistema establecido por ella; por contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores; o por la acción conjunta de estos medios”.<sup>98</sup>

En 1948 el problema del pago igual por igual trabajo fue sometido tanto a la atención del Consejo Económico y Social, como de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, por la Federación Sindical Mundial. En esa ocasión, el Consejo aprobó el principio de igual remuneración para hombres y mujeres trabajadores y pidió a los Estados Miembros aplicar el principio independientemente de la nacionalidad, raza, idioma o religión. En 1949 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer elaboró una serie de normas para ayudar a la OIT en la solución del problema.

---

<sup>98</sup> Ídem, p. 63.

En la Recomendación 90 relativa al Convenio que nos ocupa, se enfatiza la conveniencia de garantizar y promover la aplicación general del principio de igualdad de remuneración, y se enumeran una serie de medidas que podrían elevar el rendimiento de las trabajadoras, especialmente en materia de orientación vocacional y capacitación profesional, estableciendo servicios sociales que correspondan a las necesidades de las mujeres trabajadoras particularmente a aquellas con responsabilidad familiar, promoviendo la igualdad en cuanto al acceso a las diversas profesiones, al empleo y a la ocupación en general.

### **3.1.4.3. Convenio Número 102**

El convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social, fue adoptado por la Conferencia General, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración el 4 de junio de 1952 en su 35ª Reunión. Entró en vigor el 27 de abril de 1955.

El convenio 102 trata en general de establecer un régimen de seguridad social en favor de los trabajadores, que incluya asistencia médica, prestaciones de desempleo, de vejez, familiares, de maternidad, de invalidez y de sobrevivientes, cálculo de pagos periódicos, igualdad de trato para los residentes no nacionales y diversas disposiciones encaminadas a facilitar la aplicación de dicho instrumento, que incluye también un anexo para el cálculo de los pagos periódicos al beneficiario tipo.

#### **3.1.4.4. Convenio Número 103**

Sobre la protección de la maternidad (revisado) fue aprobado por la Conferencia General convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la OIT y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1952, en su trigésima quinta reunión y entró en vigor el 7 de septiembre de 1955.

La entrada en vigor de dicho convenio, fue con el objeto de ofrecer una más amplia protección a la mujer con motivo de la maternidad, ya sea se encuentre empleada en los trabajos industriales, no industriales o agrícolas.

#### **3.1.4.5. Convenio Número 111**

El convenio 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, fue adoptado por la 42ª Reunión de la Conferencia General de la OIT celebrada en 1958 en Ginebra, Suiza y entró en vigor el 15 de junio de 1960.

Su objetivo principal es prohibir cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional y origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

### **3.1.4.6. Recomendación sobre empleo de mujeres con responsabilidades familiares**

La Conferencia General, en su 49<sup>a</sup> Reunión, adoptó la Recomendación citada el 22 de junio de 1965.

El objetivo de esta Recomendación es otorgar a la mujer las facilidades necesarias para que puedan cumplir armoniosamente sus responsabilidades familiares y profesionales, sin verse expuestas a discriminaciones e integrarse efectivamente y con igualdad de derechos a la fuerza de trabajo.

En la misma, se exhorta a las organizaciones públicas y privadas y a las organizaciones de empleadores y trabajadores a tomar medidas que faciliten el desempeño de labores profesionales y familiares a las mujeres, adoptando medidas tales como organización de medios de transporte público; armonización de los horarios de trabajo; horarios escolares, servicios y medios de asistencia a la infancia, así como aquellos necesarios para simplificar y aligerar, a bajo costo, las labores domésticas.<sup>99</sup>

Las convenciones de la OIT encaminadas a mejorar la situación de las mujeres trabajadoras son muy importantes por dos razones. La primera es que la mayor parte de las veces, la mujer trabaja una 'doble jornada', es decir que después de su día laboral, debe encargarse de su familia y de su hogar, casi

---

<sup>99</sup> Idem, pp. 65-69.

siempre sola. Es necesario concientizar a toda la sociedad que si la mujer trabaja, las labores del hogar antes consideradas exclusivamente como “labores femeninas”, deben ser compartidas por el hombre también.

El otro problema al que se enfrenta la mujer continuamente es el de la discriminación en el empleo, que el convenio 111 trata de erradicar. Para ilustrar este problema, veremos algunas cifras:

*“Discriminación en el empleo:* Según datos correspondientes a unas 500 ocupaciones no agrícolas de Estados Unidos, el Reino Unido y Francia, aproximadamente el 45 por ciento de la población activa trabaja en ocupaciones en las que, ya sean los hombres o las mujeres, representan por lo menos el 80 por ciento del empleo; en los Estados Unidos, donde las mujeres han irrumpido en las ‘fortalezas de los hombres’, todavía sigue siendo objeto de segregación en los niveles más bajos de las ocupaciones correspondientes.

*Diferencias en la valoración concedida a los puestos de trabajo:* La mayor parte de las ocupaciones en las que dominan las mujeres se caracterizan por su baja categoría, su escasa remuneración y sus limitadas oportunidades de ascenso o capacitación. Las nuevas generaciones de mujeres están cada vez mejor formadas profesionalmente; sin embargo, muchas de ellas trabajan en ocupaciones ‘no calificadas’, en la venta o en los servicios. Cuando se ofrece un trabajo a la mujer, frecuentemente es porque no resulta atractivo.

**Diferencias de salarios:** En una gran parte del mundo industrializado, las mujeres reciben entre el 70 y 80 por ciento de las tarifas por hora correspondientes a los hombres; en Japón y en la República de Corea ganan la mitad que éstos. Por otra parte, algunos países están considerando la posibilidad de eliminar el salario mínimo, sobre la base de que disminuye la flexibilidad del mercado de trabajo.

**Discriminación en la educación y la formación:** En muchos países en vías de desarrollo, el empleo de mujeres jóvenes -que frecuentemente superan a los hombres jóvenes en instrucción general- sigue limitado por la falta de orientación profesional. A menudo, la formación profesional continúa basándose en las calificaciones consideradas 'adecuadas' para mujeres jóvenes. Apenas nada se ha hecho para mejorar el potencial de recursos humanos de toda una generación de mujeres analfabetas que todavía se encuentran en 'edad económicamente activa'<sup>100</sup>.

Después de haber analizado las principales convenciones destinadas a proteger los derechos humanos de las mujeres, veremos a continuación las Conferencias Mundiales desde México 1975 hasta Beijing 1995, para ilustrar la evolución en la concientización mundial sobre los derechos de la mujer, los logros obtenidos, y los retos a enfrentar.

---

<sup>100</sup> ZHANG, Youyou, Un lugar bien ganado en el mundo del trabajo, Trabajo, Revista de la OIT, Núm. 12, mayo-junio de 1995, Ginebra, Suiza, pp. 7-9.

## **3.2. LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES**

El propósito de las conferencias internacionales es reunir a los delegados de todos los países miembros de las Naciones Unidas para discutir ciertos aspectos de un tema en particular, de interés para todos los países.

Cabe mencionar que en la práctica y fundamentalmente durante la última década, estas conferencias y sus respectivos procesos preparatorios se han convertido en una suerte de espacios de concertación entre la sociedad civil y el Estado para el debate, diseño y formulación de prioridades nacionales, regionales y mundiales y sus respectivas políticas públicas.

Por otro lado, los documentos resultado de estas conferencias se han convertido también en expresiones de los avances en los debates mundiales respecto de los temas tratados. En este marco, los planes y programas de acción de las últimas conferencias habrán de darnos una idea de los logros alcanzados para las mujeres a nivel mundial.

A principio de los años 70, muchas mujeres permanecían excluidas del derecho a la igualdad política: en Suiza las mujeres obtuvieron recién el derecho al sufragio en 1971 y en Portugal en 1974.

En otro ámbito, en la primera Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos realizada en Teherán en 1968, ni siquiera se mencionó el término de

‘derechos reproductivos’. Fue en la Conferencia de Población que se llevó a cabo en Bucarest en 1974 que por primera vez se reconoció así como el papel del Estado en asegurar estos derechos, incluyendo la información y acceso a métodos de control de la natalidad.

Finalmente, en lo relativo a la violencia contra las mujeres, si bien se había detectado este problema como uno de los obstáculos para el avance de la mujer más urgentes de atender, la convicción de que se trataba de una violación a los derechos humanos tuvo que esperar una década adicional.

En 1975 se llevó a cabo por primera vez en la historia una conferencia internacional sobre la mujer, en la ciudad de México, y progresivamente los debates y resultados de las conferencias posteriores a esta fueron introduciendo nuevos conceptos y nuevas perspectivas respecto de los derechos de las mujeres.

### **3.2.1 Conferencia Internacional de la Mujer en México (1975)**

Fue en la reunión de la Comisión sobre el Status de las Mujeres, en la sede de la ONU de Ginebra en 1972 que se decidió que 1975 sería el año Internacional de la Mujer y que se llevaría a cabo una Conferencia Mundial de la Mujer.

Los temas a tratar en esta conferencia que se llevó a cabo en la ciudad de México del 19 de junio al 2 de julio de 1975 eran los siguientes:

- ◆ Los objetivos y las metas del año Internacional de la Mujer; políticas y programas presentes.
- ◆ La participación de las mujeres en fortalecer la paz internacional y eliminar el racismo, el apartheid, la discriminación racial, el colonialismo, la dominación extranjera y la adquisición de territorio por la fuerza.
- ◆ Tendencias y cambios actuales en el status y los roles de mujeres y hombres, y los principales obstáculos para lograr la adquisición de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades.
- ◆ La integración de las mujeres en el proceso de desarrollo en un plano de igualdad con los hombres.
- ◆ El Plan Mundial de Acción.

En esta conferencia participaron representantes de 125 Estados así como vocales de 36 organizaciones inter-gubernamentales y no-gubernamentales, agencias especializadas de la ONU y movimientos de liberación nacional.

A pesar de la diversidad de situaciones de los participantes, como dijo la representante de Nueva Zelanda, era asombroso constatar que a las mujeres se les asigna un status inferior en todos los países. La representante de Nigeria añadió que la discriminación contra mujeres era peor que otro tipo de discriminación porque era la única ocasión en que un hijo discrimina contra su madre, un padre

contra su hija, un hermano contra su hermana. En efecto, la discriminación contra la mujer empieza en la familia.

Los tres temas del Año Internacional de la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz no eran claramente separables. Es inconcebible lograr la igualdad de la mujer con el hombre en un ámbito donde no hay desarrollo o paz, así como no puede haber desarrollo sin igualdad y paz, ni paz sin igualdad y desarrollo.

De esta Conferencia surgieron 34 resoluciones, una Declaración y una serie de objetivos a lograr para el año de 1980, plasmados en el Plan de Acción Mundial.

No hubo consenso y unanimidad en todos los aspectos -al contrario- surgió de esta conferencia un gran número de interrogantes. Pero este era precisamente el objetivo de quienes organizaron la conferencia, que los asuntos de las mujeres captaran la atención seria de todo el mundo.

La conferencia hizo notar que los países desarrollados tenían una responsabilidad especial en ayudar al desarrollo de los países más pobres y así mejorar el status de las mujeres. Se declaró que el desarrollo siguiendo los parámetros existentes podría incluso ser perjudicial para el status de las mujeres en cultural y sociedades comparativamente liberales, especialmente en sociedades agrícolas donde las mujeres tienen un rol y un status valorado. Uno de los principales temas que surgió fue que la acción legislativa por sí sola no

garantizaba la igualdad de las mujeres. También se reconoció un grave problema de falta de conocimiento sobre el status y el potencial de las mujeres. Se enfatizó la necesidad de que hubiera investigaciones para remediar esto. Se sugirió la creación de un instituto especializado y se recomendó que se tomaran medidas a nivel nacional, regional e internacional.

Para 1980, los objetivos a lograr estaban todos ligados a mejorar la condición de la mujer en el ámbito de la educación, el empleo, los servicios de salud para la mujer, una mayor participación de la mujer en la toma de decisiones en todos los niveles, igualdad de ejercicio de los derechos civiles y la promoción de organismos de mujeres entre otros.

Un punto de gran polémica en esta conferencia fue la inclusión de temas netamente políticos como el sionismo y el apartheid. Se alegó que por ser cuestiones que afectaban de igual manera a los hombres que a las mujeres, no debían ser materia de discusión en una Conferencia sobre los Derechos de las Mujeres.

El impacto de esta conferencia fue notorio. Al mismo tiempo que se llevaba a cabo la conferencia en Tlatelolco, unas 600 personas se reunieron para una serie de conferencias, seminarios y presentaciones de los medios de comunicación que se llamó la Tribuna. La Tribuna se conformó por ONGs y por individuos interesados y fue diseñada para lograr la máxima comunicación con el mayor número posible de personas.

Además de las 35 juntas formales convocadas por la Tribuna, también hubo 192 reuniones informales de grupos interesados en temas políticos, económicos y sociales.

La conferencia se llevó a cabo con problemas de organización, protestas e incluso burlas en la prensa mundial pero se llevó a cabo. Por primera vez se le concedió al tema de la mujer un espacio y un tiempo. Así fue el comienzo de la década de Naciones Unidas para la mujer.<sup>101</sup>

### **3.2.2. Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague (1980)**

Además de reafirmar la importancia de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer, la Conferencia de Copenhague de 1980 tenía dos objetivos adicionales:

- a) Revisar el progreso en la implementación de las metas de la Conferencia de México a la mitad de la Década para la Mujer de Naciones Unidas y;
- b) Actualizar el Plan de Acción Mundial adoptado en la Conferencia anterior.

---

<sup>101</sup> Naciones Unidas, Meeting in Mexico. The Story of the World Conference of the International Women's Year (Mexico City, 19 June-2 July 1975), edita. Naciones Unidas, Nueva York, 1975, pp. 11-37.

El tema de la Conferencia se enfocaba a tres áreas de especial urgencia para los intereses de las mujeres: empleo, salud y educación. Estos asuntos surgieron de la idea que los objetivos amplios enunciados en la Conferencia de México: igualdad, desarrollo y paz, no podían lograrse si no se separaban en metas más específicas.

Al comenzar la Conferencia, el Secretario General de las Naciones Unidas expresó su esperanza de que los delegados pudieran hacer una evaluación realista de lo que se había logrado desde la Conferencia de México. Notó un mayor reconocimiento por parte de los gobiernos y otras instituciones internacionales de que la participación de las mujeres era crucial para lograr sus objetivos de progreso. Sin embargo, declaró que las diferencias entre las leyes y la práctica sólo podrían erradicarse mediante una acción social sostenida, la asignación de recursos y la voluntad política.

Hubo consenso entre las 145 delegaciones que en los cinco años desde la Conferencia de México se habían obtenido importantes logros. Se acreditó el ímpetu generado por la Década para las Mujeres de Naciones Unidas con haber acelerado la adopción de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como haber impulsado a los gobiernos para implementar programas nacionales antidiscriminatorios.

Al mismo tiempo, las cuestiones relevantes para las mujeres eran discutidas a mayor escala dentro de las Naciones Unidas, no sólo en otras

conferencias y resoluciones en las agencias especializadas, sino también en la misma Asamblea General. Los debates sobre asuntos de la mujer que antes se limitaban en gran parte al Tercer Comité de la Asamblea (Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales), se llevaba a cabo cada vez más en otros foros como el Segundo Comité (Económico y Financiero).

El Programa de Acción de la Conferencia y sus 48 resoluciones incluían medidas para que se asegurara a nivel nacional el derecho de las mujeres a la tenencia y control de la propiedad, así como mejorar sus derechos a heredar, a la custodia de los hijos y a mantener su nacionalidad. Los delegados de la Conferencia señalaron la importancia de terminar con las actitudes estereotipadas hacia las mujeres. También recomendaron que la recolección de datos se dividiera en términos de género y edad, argumentando que esto era especialmente importante para evaluar la situación de las mujeres rurales, desempleadas, migrantes, jóvenes y ancianas y de las madres solteras.

El Programa de Acción se adoptó con 94 votos a favor, 4 en contra y 22 abstenciones, y no por unanimidad como fue el caso en el Plan de Acción Mundial de México.

Entre los obstáculos que se encontraron para implementar los objetivos de la Conferencia de México, están los siguientes:

- ◆ Insuficiente participación de los hombres para mejorar el papel de la mujer en la sociedad.

- ◆ Falta de voluntad política para mejorar el status de las mujeres en muchos países.
- ◆ Actitudes no constructivas tanto de hombres como de mujeres en muchos países.
- ◆ Falta de reconocimiento del valor de las contribuciones de las mujeres a la sociedad.
- ◆ Falta de atención a las necesidades particulares de las mujeres en la planeación.
- ◆ Pocas mujeres en puestos de toma de decisión.
- ◆ Servicios insuficientes para apoyar el papel de la mujer en la vida nacional, como cooperativas, guarderías y facilidades de crédito.
- ◆ Falta de recursos financieros necesarios.
- ◆ Falta de comunicación entre legisladores y las mujeres con mayores necesidades.
- ◆ Ignorancia de las mujeres respecto de las oportunidades disponibles para su desarrollo.

Entre sus recomendaciones, la Conferencia de Copenhague pidió que la Asamblea General autorizara una tercera conferencia mundial de la mujer en 1985 para evaluar los logros de la Década de las Naciones Unidas para la Mujer y preparar una nueva serie de directrices para los 15 años faltantes para el siglo veintiuno.<sup>102</sup>

---

<sup>102</sup> Naciones Unidas, *The United Nations and the Advancement...* pp. 43-45.

### **3.2.3. Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi (1985)**

La Conferencia de Nairobi se llevó a cabo del 15 al 26 de julio de 1985.

Los reportes de la Secretaria General de Naciones Unidas en 1984 revelaron que las mejoras en el status de las mujeres y la disminución de la discriminación sólo había beneficiado a una pequeña minoría de mujeres. También demostraron que las mejorías en la situación de las mujeres en el mundo en desarrollo había sido marginal en el mejor de los casos.

El objetivo de la Conferencia de Nairobi era establecer medidas concretas para sobreponer los obstáculos para lograr los objetivos de la Década. Estos obstáculos incluían la persistencia del subdesarrollo y la pobreza masiva que resultaban ser factores de importancia en la desigualdad de las mujeres y la discriminación de jure y de facto contra ellas; el papel subordinado de la mujer en el desarrollo, consecuencia de prejuicios fisiológicos, sociales y culturales; y las continuas amenazas a la paz mundial, resultando en armamento, conflictos armados, violaciones a los derechos humanos y otros obstáculos al progreso, especialmente para las mujeres.

Participaron en esta Conferencia delegaciones de 157 estados Miembros y representantes de la Secretaria General de Naciones Unidas, comisiones

regionales, 8 agencias especializadas, 17 organismos intergubernamentales, 4 movimientos de liberación nacional y 163 ONGs.

El documento principal que resultó de esta Conferencia fue *Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la Mujer* que consistió de 372 párrafos y que después de haber sido discutido, no obstante las reservas de algunas delegaciones, logró la aprobación por unanimidad a diferencia del documento de Copenhague.

Lo más importante del documento son una serie de medidas para implementar la igualdad a nivel nacional. Las Estrategias explican que “Como los países están en diferentes etapas de desarrollo, deben tener la opción de fijar sus propias prioridades basadas en sus propias políticas de desarrollo y su propia capacidad de recursos”.<sup>103</sup> Se dividió esta parte del documento en tres categorías básicas: medidas constitucionales y jurídicas; igualdad en la participación social; e igualdad en la participación política y la adopción de decisiones. Se recomendaron medidas específicas en muchas áreas claves, especialmente el empleo; la salud; la educación; alimentación, agua y agricultura; la industria; el comercio y servicios comerciales; ciencia y tecnología; comunicaciones; vivienda, asentamientos, desarrollo y transporte; energía; medio ambiente y servicios sociales.

---

<sup>103</sup> Idem, p. 47.

El documento ofrece lineamientos para que se tomen medidas nacionales para promover la participación de las mujeres en esfuerzos para promover la paz y la educación para la paz. Estos incluyen referencias a la situación de las mujeres y los niños bajo el apartheid, las mujeres y los niños palestinos, y mujeres en áreas afectadas por intervenciones extranjeras, conflictos armados y otras amenazas a la paz. La violencia contra las mujeres también se incluyó por primera vez, como un asunto relacionado con la paz.

Las *Estrategias Orientadas hacia el Futuro* también indicaron que era especialmente importante adoptar medidas para ayudar a mujeres en situaciones muy difíciles, como las mujeres en las zonas afectadas por la sequía; la mujer pobre de los centros urbanos; la mujer en la tercera edad; la mujer joven; la mujer maltratada e indigente; la mujer víctima de la trata de personas y de la prostitución involuntaria; la mujer privada de sus medios tradicionales de subsistencia; la mujer que es único sostén de su familia; la mujer con incapacidades físicas o mentales; la mujer detenida y sometida al derecho penal; mujeres y niños refugiados y desplazados; la mujer emigrante; la mujer perteneciente a una minoría y la mujer 'indígena'.

La Asamblea General respondió a los resultados de la Conferencia de Nairobi en una resolución del 13 de diciembre de 1985 en que incitaba a los gobiernos para implementar en sus programas nacionales las *Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro*.<sup>104</sup>

---

<sup>104</sup> *Ibidem*, p. 46-47.

### **3.2.4. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing (1995)**

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer tuvo lugar del 4 al 15 de septiembre de 1995, siendo la reunión de la ONU con el mayor número de participantes hasta la fecha. Reunió a 17 mil participantes, incluidos 6 mil delegados de 191 países, 4 mil representantes de organismos no gubernamentales y más de 3 mil representantes de medios de comunicación. La Conferencia fue convocada como un llamado para ‘crear un mundo pacífico, justo, humano y equitativo, basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión del principio de igualdad para todas las personas’.<sup>105</sup>

La plataforma de acción consta de seis capítulos. El capítulo I se refiere a la “Declaración de Objetivos”. Como programa de acción, la Plataforma apunta a promover y proteger el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo de su vida.

El capítulo II aborda el “Contexto Mundial” en el que se enmarcan los trabajos de la Conferencia en él se identifican los objetivos y las recomendaciones que se desprenden de conferencias y cumbres previas, así como

---

<sup>105</sup> Consejo Nacional de Población (CONAPO), IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, alcances y resultados, Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz, edita. CONAPO, México, octubre 1995, p. 1.

el contexto mundial actual y las tendencias relevantes de carácter económico, político y social.

En la Plataforma se plantea con claridad la necesidad de que mujeres y hombres deben compartir el poder y las responsabilidades en el hogar, en el lugar de trabajo y, a nivel más amplio, en la comunidad nacional e internacional. Desde su inicio, sostiene que la igualdad entre hombres y mujeres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de ser un requisito indispensable para promover la igualdad, el desarrollo y la paz. El Capítulo III identifica 12 esferas principales de preocupación respecto a la condición de la mujer en el mundo, que son las siguientes:

- ◆ La persistente y creciente carga de la pobreza sobre la mujer.
- ◆ Inequidades e inadecuaciones en la educación y capacitación y desigualdad en el acceso.
- ◆ Violencia contra las mujeres.
- ◆ Los efectos de los conflictos armados.
- ◆ Desigualdad en las estructuras y políticas económicas.
- ◆ Desigualdad entre hombres y mujeres en la compartición del poder y en la adopción de decisiones en todos los niveles.
- ◆ Mecanismos insuficientes en todos los niveles para promover el avance de las mujeres.
- ◆ Falta de observancia e inadecuada promoción y protección de los derechos humanos de la mujer.

- ◆ Manejo de estereotipos de las mujeres e inequidad en su acceso y participación en todos los sistemas de comunicación, especialmente en los medios.
- ◆ Desigualdades de género en el manejo de recursos naturales y en la preservación del ambiente.
- ◆ Persistente discriminación contra la niña y violación de sus derechos.

Para cada uno de estos temas que se encuentran enumerados en el Capítulo III de la Plataforma de Acción, se plantearon objetivos estratégicos en el Capítulo IV que incluyen revisar las leyes, implementar políticas macroeconómicas que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres, y promover la investigación sobre la salud de la mujer.

El capítulo V de la plataforma también hace referencia a los mecanismos y disposiciones institucionales necesarios para mejorar la condición de la mujer en la sociedad en los planos nacional, subregional e internacional, en concordancia con los marcos jurídicos vigentes en cada nación.

Con relación al ámbito internacional se establecen los lineamientos que deberán desarrollar los organismos especializados de la ONU.

En los planos nacional y subregional se enfatiza la importancia de contar con el apoyo de los gobiernos al más alto nivel político y se reconoce que corresponde a ellos el papel rector en la coordinación, la supervisión y la

evaluación de los progresos que se alcancen en el mejoramiento de la condición social de la mujer.

En el capítulo VI de la Plataforma se habla de la necesidad de asignar nuevos recursos financieros y humanos para avanzar en la tarea de mejorar la condición de la mujer. En este capítulo se insta a los gobiernos a asignar recursos suficientes para promover el adelanto de la mujer.<sup>106</sup>

Durante los trabajos preparatorios, en particular en la Reunión Regional de Mar del Plata, Argentina, y en la Conferencia de Beijing, la delegación de México mantuvo las siguientes preocupaciones prioritarias:

- ◆ Combate a la pobreza.
- ◆ Superación de rezagos y mejores oportunidades de educación.
- ◆ Acceso a servicios integrales de atención de la salud.
- ◆ Atención de las necesidades de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.
- ◆ Protección de los derechos de las trabajadoras asalariadas.
- ◆ Acciones en favor de las mujeres de las micro y pequeñas empresas.
- ◆ Reconocimiento del trabajo no remunerado de las mujeres.
- ◆ Acceso de las mujeres a la toma de decisiones.
- ◆ Fortalecimiento de las capacidades de las mujeres.

---

<sup>106</sup> JIMÉNEZ y Gómez Ma. del Carmen, *IV Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, 1995*, Jure por el Derecho hacia la Justicia Social, Revista del Centro de Investigación y Documentación Jurídica, Año I, No. 4, febrero-abril de 1996, Puebla, Pue., pp. 37-40.

- ◆ Protección de los derechos de la mujer.
- ◆ Promoción y defensa de los derechos de las mujeres indígenas.
- ◆ Acciones contra la discriminación de las niñas en el hogar.
- ◆ Atención a los hogares monoparentales.
- ◆ Prevención y eliminación de la violencia contra la mujer.
- ◆ Erradicación de los estereotipos de género.
- ◆ Asignación más equitativa de responsabilidades domésticas y laborales.
- ◆ Inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas.
- ◆ Participación de las mujeres en las políticas públicas.
- ◆ Impulso a los mecanismos internacionales en beneficio de la mujer.<sup>107</sup>

Podemos observar que los puntos de interés señalados por México concuerdan en gran parte con los objetivos planteados a nivel mundial, desde luego tomando en cuenta la situación particular de México. También es importante señalar que la posición de la delegación se rigió de manera invariable por el marco legal que nos rige, en particular por el espíritu y letra del artículo IV de nuestra Constitución Política:

*“El varón y la mujer son iguales ante la ley; ésta protegerá el desarrollo de la familia... Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”*

Podemos decir que se han hecho muchos progresos desde que tuvo lugar la primera conferencia mundial de la mujer hace 22 años. La esperanza de vida de

---

<sup>107</sup> CONAPO, *op. cit.*, pp. 21-26.

las mujeres ha aumentado, las tasas de mortalidad materna se han reducido caso a la mitad en todo el mundo y las mujeres han avanzado dos veces más que los hombres en alfabetización e inscripción en escuelas en los países en desarrollo.<sup>108</sup>

Cumpliendo con uno de los objetivos de la Plataforma, la ONU ha implementado una perspectiva de género en varias de sus dependencias. Por dar un ejemplo relevante para México, veremos que ha hecho la CEPAL, "Varias divisiones sustantivas de la secretaría de la Comisión han emprendido actividades relativas a la incorporación en todos los órdenes de una perspectiva de género. Por ejemplo, la Dependencia de la Mujer y el Desarrollo de la CEPAL, en colaboración con el Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE), impartieron un curso sobre "La variable de género en la programación del desarrollo", como parte de un programa de demografía y desarrollo para posgraduados financiado por el FNUAP. En el período correspondiente al informe, la CELADE publicó estudios sobre la mujer en relación con los siguientes temas: mujeres inmigrantes y mercado de trabajo en Santiago; cambios en la familia y en los roles de la mujer; la mortalidad materna en América Latina y el Caribe latino. La División de Desarrollo Social elaboró estudios en relación con cuestiones que atañen a la mujer sobre los siguientes temas: mujer y trabajo urbano en los noventa: el significado de los cambios en

---

<sup>108</sup> UNIFEM, In Beijing & Beyond, Celebrating the Fourth World Conference on Women, UNIFEM, Nueva York, 1996, p.2.

América Latina; la equidad en la educación y el trabajo; algunas especificidades de género; las madres precoces en Uruguay.”<sup>109</sup>

Finalmente podemos concluir que la Plataforma de la Mujer producto de la IV Conferencia Mundial, más que un nuevo documento sobre los derechos de las mujeres, resultó ser una síntesis de los avances logrados por el movimiento de mujeres en la última década. Avances que de algún modo habían sido reconocidos gradualmente por Conferencias Mundiales anteriores como la de Derechos Humanos, la de Población y Desarrollo y la Cumbre sobre Desarrollo Social.

Un balance de los resultados de las últimas Conferencias de las Naciones Unidas arroja sustantivas mejoras conceptuales en las propuestas de las mujeres, así como en las medidas formuladas para ser adoptadas por los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, sólo podremos hablar de reales logros para las mujeres cuando estos avances instrumentales logren ser una realidad palpable y visible para todas las mujeres del mundo.

---

<sup>109</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Aplicación de los Resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe del Secretario General, Quincuagésimo primer periodo de sesiones, tema 106 del programa provisional, número de publicación A/51.

### **3.3. LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES**

#### **3.3.1. La Comisión sobre el Status de la Mujer de Naciones Unidas**

Esta Comisión fue creada en 1946, sólo un año después de la creación de la Organización de Naciones Unidas, como parte de la ECOSOC y desde su creación reconoció que el proceso de codificación de los derechos de la mujer debía comenzar con información precisa sobre el alcance de la discriminación contra las mujeres en las leyes y en la práctica. Por esto, la primera y primordial función de la Comisión fue recopilar información sobre la situación de la mujer en el mundo.

La Comisión nunca ha tenido la facultad de investigar casos particulares de violaciones a los derechos humanos, la cual sí le ha sido concedida a la Comisión de Derechos Humanos. Su función ha sido de poner estándares para los derechos de las mujeres, apoyar esfuerzos educacionales, instar a los gobiernos para que sus leyes estén en conformidad con las convenciones internacionales.

Esta Comisión trabaja en conjunto con otros organismos de la ONU como la Comisión para el Desarrollo Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y agencias de Naciones Unidas como la OIT, la UNESCO, la Organización Mundial de Salud y la Organización de Alimentación y Agricultura (FAO).

### **3.3.2. El Instituto Internacional para la Investigación y el Entrenamiento para el Avance de las Mujeres (INSTRAW)**

Este Instituto, INSTRAW por sus siglas en inglés fue creado en 1976 con el propósito de dirigir sus actividades principalmente hacia las necesidades de las mujeres en los países en desarrollo. Desde su sede en la República Dominicana, creó programas de entrenamiento para ampliar la conciencia en temas relacionados con las mujeres y el desarrollo y para aumentar las posibilidades de las mujeres para adquirir nuevas habilidades además de establecer un sistema de información sobre las mujeres.

### **3.3.3. UNIFEM**

Las siglas UNIFEM representan al Fondo de las Naciones Unidas para las Mujeres que fue creado en 1948 por la Asamblea General. En los países donde le proporciona ayuda a las mujeres, UNIFEM frecuentemente entrena y trabaja con ONGs y grupos del gobierno como parte de un esfuerzo para aumentar la cooperación entre los ciudadanos y los gobiernos. Ayuda a mejorar los niveles de vida de las mujeres en los países en desarrollo mediante el otorgamiento de apoyo técnico y financiero y promoviendo la inclusión de mujeres en el proceso de toma de decisiones en los programas de desarrollo. Para finales de la década de los 80, UNIFEM había financiado más de 400 proyectos por un total de más de 24 millones de dólares.

### **3.3.4. La Comisión sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

El artículo 18 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer estipula que los Estados signatarios de la Convención deben entregar un reporte al año de su ratificación y subsecuentemente cada cuatro años, sobre las medidas que han tomado y los obstáculos a los que se enfrentan para implementar la Convención.

Estos reportes se entregan al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, el panel multinacional de expertos que se reúnen cada año para monitorear la implementación de la Convención. El Comité examina los reportes de los gobiernos en juntas públicas donde se encuentran presentes los representantes de gobiernos para contestar las preguntas de los miembros del comité. También requiere de información de las agencias de las Naciones Unidas y de las ONGs para ayudar a los miembros a evaluar los reportes de los gobiernos.

El Comité emite recomendaciones generales que contienen guías detalladas para los Estados miembros sobre distintos artículos de la Convención, y los pasos necesarios para cumplir con ellos. Estas recomendaciones, aún siendo interpretaciones no coercitivas de la Convención, ayudan a influenciar a los gobiernos para tomar los pasos hacia el cumplimiento.

Al igual que la Comisión sobre el Status de las Mujeres, el Comité se ocupa de tendencias y patrones generales y no se encarga de investigar casos individuales de violaciones a los derechos de las mujeres. Actualmente, las mujeres pueden presentar sus quejas de forma individual bajo distintos procedimientos ante la Comisión de Derechos Humanos. Estos incluyen quejas de países específicos así como quejas sobre temas específicos, como violencia contra mujeres, tortura o tratos o castigos degradantes, libertad de expresión y otros. Los individuos también pueden presentar sus quejas ante el Comité de Derechos Humanos contra cualquiera de los 84 países que han ratificado el Primer Protocolo Opcional al Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Muy pocos casos sobre los derechos de las mujeres se han ventilado con éxito ante el Comité de Derechos Humanos.

En 1994, la Asamblea General expresó su satisfacción de que la Convención se encontraba entre los acuerdos de derechos humanos con mayor número de ratificaciones. Sin embargo, también notó que tenía el mayor número de reservas entre los instrumentos de derechos humanos.

La Asamblea General también manifestó su inquietud por la falta de tiempo y de recursos asignados al Comité que resultaba en un atraso en la revisión de reportes.

En 1994, también se creó un reporte especial para reunir la información más relevante y recomendar medidas a nivel nacional, regional e internacional para eliminar la violencia contra las mujeres y sus causas.<sup>110</sup>

### **3.3.5. Las Organizaciones No Gubernamentales**

Existen miles de ONGs en el mundo que se dedican a la protección de los derechos humanos y especialmente a los derechos de la mujer. Estas organizaciones pueden ser regionales, nacionales o internacionales y se especializan en distintos aspectos de la vida.

Internacionalmente las ONGs han tenido un papel activo y transformador en los procesos de normativización y aplicación de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, porque al actuar como principales usuarios de los sistemas han generado un contrapeso importante y muchas veces preventivo frente a situaciones graves de violación de derechos humanos.<sup>111</sup>

---

<sup>110</sup> Naciones Unidas, The United Nations and the Advancement... pp. 3-53.

<sup>111</sup> Buergenthal, Thomas; Grossman, Claudio y Nikken, Pedro, Manual Internacional de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas/San José, 1990, p. 11.

En el sistema universal muchas ONGs han logrado un status consultivo que les permite presentar informes, ser oídas, influir en las agendas intergubernamentales, presentar escritos en tribunales internacionales y proponer normas o participar como observadores en los juicios seguidos a reos políticos.

En América Latina, la mayoría de las ONGs surgieron desde los años setentas prácticamente como centros de resistencia civil y pacífica contra las dictaduras.<sup>112</sup>

Si bien, por lo menos en las dos últimas décadas, la movilización social en México giró alrededor de las reivindicaciones populares, como el derecho a la salud, alimentación, vivienda digna, empleo, etc., y las de carácter político eran prácticamente exclusivas de los partidos políticos y con un alto contenido ideológico; a partir del sexenio de salinas de Gortari la agenda de los derechos humanos innovó otro tipo de organización y lucha social.

Las nuevas organizaciones que surgieron a finales de los ochentas y principios de los años noventa, la mayoría sin partido político, enarbolaron la defensa de los derechos humanos como una demanda social justa e incluyente y como consecuencia del rechazo al autoritarismo y la intolerancia. Así el Estado se convirtió en un potencial perseguidor de lo otro, de lo distinto, de lo diferente, de

---

<sup>112</sup> Ibid., p.66.

lo no gubernamental o no oficial, considerando todo ello como un enemigo virtual.

Las ONGs mexicanas se multiplicaron de una manera extraordinaria, ya fuera a través de las iglesias o bien en comités o comisiones netamente laicos, que se han especializado en los más diversos temas en materia de derechos humanos. Existen organismos especializados en los derechos de las mujeres, de los pueblos indios, de los niños, de los discapacitados, de los presos políticos, sobre derechos políticos, derechos sociales, etc., además de que algunos se dedican más a la educación y promoción, otros a la defensa jurídica nacional o internacional, o a ambos aspectos.

El papel que han jugado las ONGs en México ha sido y es fundamental para el desarrollo y vigencia de los derechos humanos en México. Mediante su actividad, las ONGs han logrado construir un nuevo concepto sobre los derechos humanos basado en la integralidad e indivisibilidad de los mismos y básicamente desde la perspectiva de los más desprotegidos. Otro de los aspectos valorables del movimiento de los derechos humanos es el esfuerzo constante por desmonopolizar el uso del derecho y socializarlo al ponerlo a disposición de los más necesitados, para utilizarlo y transformarlo en vías de lograr una sociedad justa e igualitaria.

El balance es positivo, el trabajo realizado a través de los años no ha sido en vano y ya se han visto algunos progresos. Sin embargo, las acciones tomadas a

nivel internacional sólo pueden servir como una guía para los países y las medidas tomadas para combatir la discriminación contra la mujer y la violación de sus derechos humanos deben implementarse a nivel nacional en los medios de trabajo, en el medio social y sobre todo en la familia.

## CONCLUSIONES

1. Desde la Antigüedad, las mujeres han tenido una gran influencia en su comunidad, sin embargo, sólo en algunas civilizaciones como el reino de Hammurabi y Esparta se les reconoció a la mujer su capacidad jurídica para celebrar contratos, la autoridad sobre los hijos en caso de que faltara el padre y la posibilidad de solicitar el divorcio.

En Roma, España y en todos los países con influencia del Derecho Romano hasta el siglo XIX, la mujer conservó una permanente condición pupilar.

Durante la Revolución Francesa cuando se proclamaron los Derechos del Hombre y del Ciudadano, las mujeres participaban activamente en la lucha pero quedaban excluidas de sus beneficios. Todos los hombres eran libres e iguales - las mujeres no-.

Durante el siglo XIX continuó la lucha por los derechos de la mujer y se realizó la Primera Convención de los Derechos de la Mujer en EE.UU., en 1848.

Las primeras convenciones internacionales en el siglo XX fueron positivas porque por primera vez hubo voluntad internacional de mejorar la condición de la mujer. Sin embargo, en muchos casos se le consideró como un ser vulnerable que hay que proteger y no como un igual.

La Revolución Rusa fue un gran avance para la igualdad de derechos de hombres y mujeres, pero se siguieron cometiendo abusos contra los derechos humanos tanto de hombres como de mujeres al coartar la libertad religiosa y política.

En México, a través de varias reformas a la Constitución de 1917, se buscó la plena aceptación de los derechos de la mujer incluyendo el derecho al voto en 1953. Sin embargo, la declaración de igualdad del artículo cuarto no fue suficiente, se debieron prever medidas concretas para lograrlo, es decir reglamentarlo.

Los movimientos feministas que empezaron en los años sesenta en Estados Unidos buscaron la igualdad jurídica de la mujer y el respeto a sus derechos humanos. Fue un punto de partida importante en la lucha por los derechos de las mujeres.

**2.** Los derechos humanos son entendidos como el conjunto de principios y fundamentos de validez universal, permanente, imprescriptible e irrenunciable, inherentes a la existencia del ser humano (entendiéndose éste individual como formando parte de un grupo social), independientemente de su edad, raza, género o condición social, económica, política, cultural o religiosa, y que deben ser reconocidos así por el Estado de Derecho, como límite al ejercicio de su poder y búsqueda del bien común, a través de la norma positiva, mecanismos y

procedimientos legales, como medios que tendrán también, por objeto, participar en la tarea de la promoción, defensa y protección de tales derechos, bajo los principios de igualdad, seguridad y libertad.

**3.** La protección internacional de los derechos humanos es innovadora en cuanto que contempla a la persona humana como titular de derechos y obligaciones, como sujeto del derecho internacional junto con los Estados y los organismos internacionales, asimismo, se caracteriza por ser un derecho protector y de carácter progresivo, es decir, tiende a expandir su ámbito de un modo continuado e irreversible. La tutela internacional de los derechos humanos es de carácter subsidiario; la obligación reside en, principio, en los ordenamientos nacionales.

**4.** Al igual que todo el derecho internacional, el llamado derecho internacional de los derechos humanos no queda libre de la crítica de que se trata de un derecho de normas incompletas ya que carece de verdaderas sanciones y de poder coactivo. Así, en la actualidad, la fuerza real de los organismos internacionales de derechos humanos, está constituida por la opinión pública internacional. Todo esto se debe a que nos encontramos en una etapa transitoria, pero lo que se espera es que, en un futuro, la voluntad política de los Estados permita la existencia de mecanismos internacionales que hagan efectivas las resoluciones y que tengan una verdadera fuerza coactiva en beneficio de la salvaguarda de los derechos humanos.

5. La preocupación por los derechos humanos esta presente en el continente americano antes incluso que en el seno de la ONU; la regionalización de los organismos internacionales de promoción y protección de tales derechos permite un mejor conocimiento de los problemas y tipos de violaciones relacionadas directamente con características propias de cada región.

6. Dentro de los mecanismos regionales, los más avanzados son el sistema europeo y el sistema americano, los cuales ofrecen la posibilidad de otorgar, por un lado, una solución jurisdiccional al conflicto, la cual es facultativa o bien una solución política.

Sin embargo el sistema de organización regional de los países de América, expresado en la OEA, y sumergido durante décadas en una crisis profunda, tiene frente a sí múltiples retos. Jurídicamente, posee con su Carta y diversos protocolos de reformas instrumentos valiosos y novedosos; sin embargo, aún dejan espacios sin resolver relacionados con la actuación discrecional, antidemocrática e injusta del gobierno hegemónico estadounidense.

Los mismos problemas internos de la OEA trastocan al sistema interamericano de protección de los derechos humanos, obstaculizando su eficacia. Es encomiable el esfuerzo de la mayor parte de los miembros de los órganos de protección -la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos- pero podría resultar más benéfico si contara con el decisivo apoyo

político y económico de la OEA para: aumentar el presupuesto en los recursos humanos y materiales; divulgar su conocimiento; promover reformas encaminadas a facilitar el acceso al sistema por medio de procedimientos sencillos y menos discrecionales que favorecen a los gobiernos; ampliar las facultades de las instancias de protección; crear mecanismos internacionales de ejecución de las resoluciones emanadas de los órganos de protección (restitución de derechos, reparación del daño, justa indemnización, sanción a los responsables, etc.); y acrecentar el respeto y reconocimiento jurídico internacional de los derechos humanos, del individuo y de las ONGs como sujetos del derecho internacional.

**7.** Las convenciones internacionales referentes a los derechos de las mujeres que se han firmado desde la creación de las Naciones Unidas han sido progresivamente más completas y específicas al haber cada vez mayor participación de los países miembros de las Naciones Unidas y pasando de conceptos generales como los que se manejaron en la Conferencia de Copenhague en 1980 (Igualdad, Desarrollo y Paz) a cuestiones particularmente enfocadas hacia la realidad de la mujer como la salud, la educación y la pobreza hasta llegar a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer que es la más importante a nivel internacional en lo referente a los derechos de la mujer.

**8.** A pesar de que la Convención haya sido firmada por la mayoría de los países miembros de las Naciones Unidas y de que se obligan a entregar un

informe sobre las medidas que se hayan tomado para eliminar la discriminación contra la mujer, falta un mecanismo eficaz de coercitividad en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos.

**9.** Las Conferencias Internacionales sobre la Mujer han tenido resultados positivos y han creado una mayor conciencia a nivel mundial sobre la situación de la mujer, así como una mayor cooperación internacional. Sin embargo, las declaraciones o plataformas de acción que emanan de ellas sólo son recomendaciones y no tienen carácter obligatorio.

**10.** Los organismos que se han creado para proteger los derechos de la mujer a nivel nacional, regional y mundial tanto gubernamentales como no gubernamentales han tenido importantes logros pero se enfrentan con problemas tales como falta de fondos, capacitación e información.

**11.** Urge que, por lo menos a nivel regional, se recodifiquen las normas internacionales sobre derechos humanos en base a un nuevo concepto integral, y que las actuales instancias de protección amplíen sus facultades para atender todos los derechos humanos de acuerdo a dicho concepto de integralidad. O bien, sean creadas instancias especiales protectoras de los derechos humanos de la mujer mediante los sistemas de informes como de peticiones individuales y colectivas. Ya no existe el pretexto de las dictaduras, la exigibilidad de todos los derechos humanos sin distinción debe ser inmediata.

---

## BIBLIOGRAFÍA

### **LIBROS**

- AGUILAR CUEVAS, Magdalena, Derechos Humanos, Manual de Capacitación, Editorial CNDH, México, 1993.
- ALCALÁ ZAMORA, Niceto, Protección Procesal Internacional de los Derechos Humanos, Tecnos, Madrid, 1975.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1993.
- BIDART CAMPOS, Germán J., Teoría General de los Derechos Humanos, Editorial UNAM, México, 1989.
- BOBBIO Norberto, Liberalismo y Democracia, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1989.
- BOBBIO Norberto, MATTEUCCI Nicola, Diccionario de Política S. XXI Editores, México.
- BUERGENTHAL, Thomas; GROSSMAN, Claudio y NIKKEN, Pedro, Manual Internacional de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Editorial Jurídica Venezolana, Caracas/San José, 1990.
- CARPIZO, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 5a. Edición, 1982.
- CARRILLO FLORES, Antonio, La Constitución, La Suprema Corte y los Derechos Humanos, Edit. Porrúa, México, 1991.
- CASTAN TOBEÑAS, J., Los Derechos Humanos del Hombre, 2a. edición, Editorial Reus, Madrid, 1976.

CASTRON, Maurice, Los Derechos Humanos Hoy, Editorial Trillas, 1963.

Centro para Mujeres Betsie Hollants, Mujeres y Derechos Humanos, Edit. CIDNAL, Cuernavaca, Morelos, 1992.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Los Derechos Humanos de la Mujer, Editorial CNDH, México, 1992.

Consejo Nacional de Población, IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: alcances y resultados, Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz, Editorial CONAPO, México, 1995.

COOK, Rebecca J., editora, Human Rights of Women, National and International Perspectives, Editorial University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 1995.

DEL VECCHIO, Giorgio, Los Principios Generales del Derecho, 3a. edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1979.

DÍAZ MÜLLER, Luis, Manual de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., 1993.

FERNÁNDEZ, Eusebio, Teoría de la Justicia y Derechos Humanos, 1a. edición, España, 1984.

GROS ESPIELL, Héctor, Estudios sobre Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Civitas, España, 1988.

HERRERA ORTÍZ, Margarita, Manual de Derechos Humanos, Editorial Pac, México, 1991.

HOBBS, Thomas, Leviatán o la Materia, Forma y Poder de una República Eclesiástica y Civil, 4a. reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1990.

LACHANCE, Louis, El Derecho y los Derechos del Hombre, Editorial Rialp, Madrid, 1974.

LAGARDE, Marcela, Los Cautiverios de las Mujeres: Madresposas, Monjas, Putas, Presas y Locas, Edit. UNAM, México, 1997.

LOCKE, John, Ensayos sobre el Gobierno Civil, Editorial Orbis, Barcelona, 1983.

MARCEL, Gabriel, Aproximación al Misterio del Ser, Editorial Encuentro, Madrid, 1987.

MARITAIN, Jaques, Para una Filosofía de la Persona Humana, Editorial Club de Leones, Argentina, 1984.

MÉXICO, Secretaría de Gobernación, Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789-1989, Edición Conmemorativa 1989, Talleres Gráficos de la Nación.

MÉXICO, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, Compilación, Colección Manuales, Editorial Amanuense, 1991.

Naciones Unidas, The United Nations and the Advancement of Women 1945-1995, The United Nations Blue Books Series, Volume VI, Department of Public Information, United Nations, New York, 1995.

Naciones Unidas, Meeting in Mexico, The Story of the World Conference of the International Women's Year (Mexico City, 19 June - 2 July 1975), Editorial Naciones Unidas, Nueva York, 1975.

Naciones Unidas, Asamblea General, Aplicación de los Resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe del Secretario General, Quincuagésimo primer periodo de sesiones, tema 106 del programa provisional, número de publicación A/51.

NAVARRETE M., Tarcisio y otros, Los Derechos Humanos, al alcance de todos, 2a. edición, Editorial Diana, México, 1991.

NIETO NAVIA, Rafael, La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Estudios y Documentos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1987.

NIKKEN, Pedro, La Protección Internacional de los Derechos Humanos. Su Desarrollo Progresivo, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Civitas, Madrid, 1987.

NORIEGA CANTÚ, Alfonso, La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1967.

ORTÍZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, 1a. edición, Editorial Harla, México, 1989.

PECES BARBA, Gregorio y otros, Derecho Positivo de los Derechos Humanos, 1a. edición, Editorial Debate, España, 1987.

PECES BARBA, Gregorio, Derechos Fundamentales, Sección de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1986.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Los Derechos Humanos en México, Anuario Jurídico VII-80, México, 1980.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, comp., Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, Tomos I, II, III, CNDH, México, 1994.

ROUSSEAU, Juan Jacobo, El Contrato Social o Principios de Derecho Político (Trad. de Daniel Moreno), 4a. edición, Editorial Porrúa, México, 1975.

SEPULVEDA, César, Derecho Internacional, 4a. edición, Editorial Porrúa, México, 1984.

SERNA BERMÚDEZ, Pedro, Positivismo Conceptual y Fundamentación de los Derechos Humanos, Editorial EUNSA, España.

TERRAZAS R. Carlos, Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Editorial Porrúa, México, 1991.

TRUYOL Y SERRA, Antonio, Los Derechos Humanos, 1ª. reimpresión, Tecnos, Madrid, 1979.

VASAK, Karel et alii, Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos, (trad. del inglés por Hernan Sabaté y María José Rodellar), Vol. Y, II y III, Serbal/UNESCO, Barcelona, 1984.

### ***DICCIONARIOS***

Diccionario de Derecho, DE PINA Rafael y DE PINA VARA Rafael, , 13ª edición, Editorial Porrúa, México, 1985.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1989.

Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VIII Dere-Diva, Editorial Omeba, Argentina, 1982.

### ***REVISTAS***

JIMÉNEZ Y GÓMEZ Ma. del Carmen, IV Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, 1995, Jure por el Derecho hacia la Justicia Social, Revista del Centro de Investigación y Documentación Jurídica, Año I, No. 4, febrero-abril de 1996, Puebla, Pue., pp. 37-40.

Naciones Unidas, Discriminación contra la Mujer; la Convención y el Comité, Revista Derechos Humanos, Folleto informativo número 22, Ginebra, Suiza, 1996.

Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas, Folleto "Preguntas y Respuestas sobre Derechos Humanos".

UNIFEM, "The Meaning of Beijing", UNIFEM in Beijing and Beyond Celebrating the fourth World Conference on Women, UNIFEM, Nueva York, N.Y., 1996.

ZHANG, Youyoun, "Un lugar bien ganado en el mundo del trabajo", Trabajo, Revista de la OIT, número 12, mayo-junio 1995, Ginebra, Suiza.

### ***LEYES, CONVENCIONES Y DECLARACIONES***

Carta de las Naciones Unidas. Asamblea General de las Naciones Unidas. Aprobada el 26 de junio de 1945.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 1998.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, proclamada el 10 de diciembre de 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Asamblea General de la OEA. Aprobada mediante resolución XXX de fecha 2 de mayo de 1948.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945. Entró en vigor el 24 de octubre de 1945.

Ley y Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F., 1995.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Aprobado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966.

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado por la Comisión en su 49º periodo de sesiones.